

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 416

SAN SALVADOR, MARTES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017

NUMERO 169

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 439 y 454.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial......

Acuerdos Nos. 446 y 466.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No. 34.- Se confiere la Orden Macional "José Matías Delgado", en el grado de Gran Cluz, Placa de Plata, a la Embajadora de Belice, acreditada en El Salvador, excelentísima señora Celie Paz Marín.

MINISTERIO DE GÓBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

MINISTERIO DE HACIENDA

RAMO DE HACIENDA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0646.- Se autoriza la ampliación de servicios al centro educativo privado denominado Liceo Cristiano Vida Nueva, ubicado en el municipio de San Salvador......

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 555-D.- Se autoriza a la Licenciada Virginia Esmeralda Escobar Canjura, para que ejerza la profesión de abogado en todas sus ramas......

27

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Estatutos de las Asociaciones "Comunal de Regantes del Cantón Lomas de Alarcón", "Nueva San Luis, de la Colonia Nueva San Luis" y "Trabajo y Progreso para Las Unidas" y Acuerdos Nos. 2, 3 y 6, emitidos por las Alcaldías Municipales de Atiquizaya, Metapán y San Miguel, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica......

28-44

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

	Pág.		Pág.
SECCION CARTELES OFICIALES	3	Subasta Pública	80
DE PRIMERA PUBLICACION		Reposición de Certificados	80-81
Aviso de Inscripción	45	Revocatoria de Poder	81
Herencia Yacente	45	Edicto de Emplazamiento	81-84
Listado de Inmuebles	46	Marca de Servicios	84-85
DE TERCERA PUBLICACION		Marca de Producto	85-90
Aceptación de Herencia	47	Inmuebles en Estado de Proindivisión DE TERCERA PUBLICACION	90
Título Supletorio	48	Aceptación de Herencia	91-93
Herencia Yacente	48	Título de Propiedad	93-95
SECCION CARTELES PAGADOS	01/0	Título Supletorio	96-97
DE PRIMERA PUBLICACION		Marca de Fábrica	98
Declaratoria de Herencia	49-58	Nombre Comercial	98
Aceptación de Herencia	58-69	Señal de Publicidad Comercial	98-101
Herencia Yacente	70	Convocatorias	101
Título de Propiedad	70-71	Subasta Pública	101-102
Título Supletorio	71-75	Reposición de Certificados	102
Título de Dominio	75-76	Administrador de Condominio Título Municipal	103
Sentencia de Nacionalidad	76-77	Marca de Servicios	103 104-105
Nombre Comercial	77-80	Marca de Producto	

ORGANO EJECUTIVO Presidencia de la República

ACUERDO No. 439.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

Vista la autorización contenida en nota de fecha 15 del presente mes y año, por medio de la cual se le conçede misión oficial al Licenciado Óscar Samuel Ortiz Ascencio, Vicepresidente de la República y al Licenciado Franklin Orlando Martínez Marroguin, Director Ejecutivo, para que atendiendo invitación del Director Ejecutivo Nacional del Plan Trifinio El Salvador, viajen vía terrestre a Esquipulas, Guatemala, los días 16 y 17 de agosto de 2017, a fin de participar en Reunión de verificación de avances de la Estrategia Centroamericana de Desarrollo Rural Territorial (ECA-DERT) de la cual el Plan Trifinio forma parte activa, con el propósito de impulsar el avance en la implementación de dicha estrategia, además para aportar insumos para garantizar el cumplimiento de los objetivos planteados en la misma, dicha reunión se llevará a cabo el día 16 del mencionado mes de agosto, ACUERDA: conceder al Licenciado Ortiz Ascencio, viáticos por \$460.00_y gastos de viáje por \$345.00 y al Licenciado Martínez Marroquin, viáticos por \$300.00 y gastos de viaje por \$225,00, de conformidad al Regiamento General de Viáticos, gastos que les serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2017-0500-1-01-02-21-1-54, del Presupuesto General Vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día quinc lel mes de agosto de dos mil diecisiete.

RESIDENȚE DE LA REPÚBLICA.

AAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 454.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

Vista la autorización contenida en nota No. MO-200-SEC-2017-COMU-5, de fecha 28 del presente mes y año, por medio de la cual se le concede misión oficial al señor Óscar Rigoberto Orellana Ortiz, Director de Prensa y Programas de Opinión, para que viaje a La Habana, Cuba del 10 al 13 de Septiembre de 2017, a fin de asistir a Taller de Guionistas del Proyecto Centroamérica y el Caribe en RED, a realizarse los días 11 y 12 del mencionado mes de septiembre, ACUERDA: conceder al señor Orellana Ortiz, gastos de boletos aéreos por \$1,200.00, viáticos por \$240.00, gastos

4

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

de viaje por \$225.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, Unidad Presupuestaria 81 Fondos de Actividades Especiales-SECOP, Línea de Trabajo 01 Sistema Nacional de Medios Públicos de la Secretaría de Comunicaciones (FAE-SINAMP), Cifras Presupuestarias: 2017-0500-1-81-01-21-2 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho del mes de agosto de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 446.-

DOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honórem, del 29 al 31 de agosto de 2017, al señor Viceministro de Cooperación para el Desarrollo, Licenciado Jaime Alfredo Miranda Flamenco, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 29 de agosto del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Ingeniero Hugo Roger Martínez Bonilla y tratandose del día 31 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho del mes de agosto de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 466.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, **ACUERDA**: Encargar el Despacho de Turismo, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 17 de septiembre al 1 de octubre de 2017, al señor Viceministro del Ramo, Ingeniero Roberto Edmundo Viera Díaz, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 17 de septiembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado José Napoleón Duarte Durán y tratándose del día 1 de octubre del corriente año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día uno del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO No. 34.-

El Presidente Constitucional de El Salvador y

Jefe Supremo de la Orden Nacional

"José Matías Delgado"

CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud del Decreto Legislativo No. 85, de fecha 14 de agosto de 1946, publicado en el Diario Oficial No. 190, Tomo No. 141, del
 29 de ese mismo mes y año, la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador creó la Orden Nacional "José Matías Delgado";
- II. Que el objetivo de la mencionada Orden es el de estimular los merecimientos de los ciudadanos salvadoreños y extranjeros que se distinguen por eminentes servicios prestados a la República, por virtudes cívicas extraordinarias o de carácter humanitario, científico, literario o artístico que en el Grado que, a juicio del Consejo de la Orden, corresponda a cada caso;
- III. Que a la Excelentísima señora Celie Paz Marín, Embajadora de Belice, acreditada en El Salvador, procede otorgarle la Orden Nacional "José Matías Delgado", en el Grado de Gran Cruz, Placa de Plata, pues la propuesta que se ha presentado a la consideración del Presidente de la República y Jefe Supremo de la Orden, reúne los requisitos legales y reglamentarios correspondientes para que pueda acceder a tan honrosa distinción que otorga la República de El Salvador, habida cuenta que tan distinguida personalidad reúne el perfil y los méritos

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

para ello, en razón que la Excelentísima señora Celie Paz Marín, durante su gestión, se ha caracterizado por propiciar reuniones de trabajo en las que ha participado el Vice Primer Ministro de Belice, funcionario que sostuvo un encuentro con el señor Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, el día 25 de mayo de 2015, aprovechando la visita de dicho dignatario, quien participó en el evento de beatificación de Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. En la susodicha reunión con el señor Presidente Sánchez Cerén, se abordó la necesidad de realizar una jornada de visitas médicas a las comunidades de salvadoreños radicadas en Belice, obteniéndose el apoyo del entonces Vice Primer Ministro de Belice, para llevar adelante dicha actividad;

- IV. Que asimismo, la señora Embajadora de Belice en El Salvador, tuvo destacada participación en cuanto a la concreción de la l Comisión Binacional El Salvador-Belice, celebrada los días 9 y 10 de octubre de 2014; evento que sirvió para revisar los acuerdos suscritos, así como la reactivación de las negociaciones de los acuerdos pendientes entre ambos países, al igual que nuevos convenios que fueron revisados debidamente;
- V. Que además de ello y producto del apoyo de la señora Embajadora de Belice en El Salvador, se impulsó una vísita oficial del señor Ministro de Relaciones Exteriores de nuestro país quien la realizó los días 6 y 7 de abril de 2011, ocasión en la cual se realizaron diversos encuentros con el Primer Ministro de Belice y el Ministro de Relaciones Exteriores de esa nación, durante los cuales se adquirieron los compromisos de un Proyecto de Alcance Parcial, Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, Educativa y Cultural, Proyecto de Acuerdo_Bilateral de Educación y Memorándum de Entendimiento para la Protección de las Víctimas de Trata de Personas y del Tráfico Ilícito de Migrantes. Finalmente, sobresale la participación de la señora Paz Marín, como Embajadora de Belice en El Salvador, en diferentes actividades en el marco del Sistema de la Integración Centroamericana, contando con una activa participación de su parte, apoyando a nuestro país en el ejercicio de sus Presidencias Pro-Témpore del SICA, entre otras actividades releyantes:
- VI. Que el Consejo de la Orden ha recomendado por unanimidad se confiera a la:

Excelentísima Señora

Celie Paz Marín,

La Orden Nacional "José Matras Delgado" en el Grado Gran Cruz, Placa de Plata.

POR TANTO,

6

en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto de creación de la Orden Nacional "José Matías Delgado"; 4, 9 y 17 del Reglamento de la Orden Nacional "José Matías Delgado".

DECRETA:

Conferir la Orden Nacional "José Matías Delgado", en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata, a la Embajadora de Belice, acreditada en El Salvador, Excelentísima señora Celie Páz Marín y ordena se le guarden las consideraciones a que se hace acreedora, en razón de los méritos que la distinguen.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

LIDUVINA DEL CARMEN MAGARIN DE ESPERANZA,
VICEMINISTRA PARA LOS SALVADOREÑOS EN EL EXTERIOR,
ENCARGADA DEL DESPACHO.

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NUMERO TREINTA Y DOS.- LIBRO TREINTA Y OCHO, CONS-TITUCION.- En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las catorce horas del día diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.- Ante mí, MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete-cero once mil sesenta y uno-cero cero dos-cuatro, COMPARECEN los señores: 1) ELMER DAVID CAMPOS CRESPO, de cuarenta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos veintiocho mil seiscientos cincuenta y cinco-ocho, y Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete-doscientos ochenta mil ciento setenta y cuatrociento cuatro-seis; 2) LUIS ANGEL ZELAYA GUERRERO conocido por LUIS ANGEL ZELAYA, de cincuenta y cinco años de edad. Li cenciado en Ciencias Económicas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos veinticinco-cuatro, y Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete-doscientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y uno-cero cero tres-cero; 3) JOSE RUDY ROMERO BENITEZ, de cincuenta años de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Unico de Identidad número cero dos millones trescientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y uno-cuatro, y Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete-ciento ochenta mil cuatrocientos sesenta y seis-cero cero uno-cero; 4) JUAN CARLOS RODRIGUEZ ANGULO, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos siete mil setecientos treinta y ocho-uno, y Número de Identificación

Tributaria mil doscientos siete-doscientos veinte mil novecientos setenta y cuatro-cientos dos-cero; 5) RAUL MOISES RODRIGUEZ ANGU-LO, de cincuenta y cinco años de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos nueve mil quinientos cuarenta y tres-seis, y Número de Identificación Tributaria mil doscientos siete-doscientos once mil ciento sesenta y uno-cero cero uno-seis; 6) OSCAR RODRIGUEZ CHAVEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrociensetenta y seis-cinco, y Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete-cero veinte mil seiscientos sesenta y siete-cero cero uno-nueve; 7) PAOLO ENRICO RODRIGUEZ BELLUCCI conocido por PAOLO ENRICO BELLUCCI RODRIGUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos treinta y cuatro mil setecientos dieciséis-cinco, y Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete-cero noventa mil quinientos sesenta y dos-cero cero tres-cero; 8) HOWARD CRISTOBAL GUTIERREZ PORTILLO, de cincuenta años de edad, Ingeniero Agroindustrial, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta-tres, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta y un mil ciento sesenta y seis-cero cero cuatro-seis; 9) RAUL ANTONIO GUEVARA ZELAYA, de sesenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cuarenta y dos mil ciento treinta y nueve-ocho, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete-ciento sesenta mil setecientos cincuenta y dos-cero cero tres-dos; 10) Señora MARTHA EMPERATRIZ BONILLA DE BONILLA, de cincuenta y cinco años de edad, Ingeniera Civil, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos trece mil quinientos trece-dos, con Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos tres-cero cincuenta mil quinientos sesenta y uno-cero cero uno-dos; 11) Señora KRISSYA MARIELLA GALEANO BENITEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos diez mil seiscientos sesenta y tres-dos, con Número de Identificación Tributario mil doscientos diecisiete-ciento cincuenta y un mil sesenta y ocho-cero cero dos-ocho; 12) MARIO ALBERTO GARCIA GIRON, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciado en Administración de Empresas domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos sesenta y un mil quinientos ochenta y ocho-ocho, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete-ciento noventa y un mil ciento setenta y doscero cero uno-tres; 13) JOSE BENJAMIN DIAZ VASQUEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos dieciséis mil seiscientos veinticuatro-nueve, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete-ciento ochenta y un mil ciento cincuenta y siete-cero cero cuatro-dos; 14) ISMAEL ALFONSO MEDRANO RIVERA, de sesenta y siete años de edad, Médico Gineco-Ostetricia, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos noventa y nueve mil cincuenta y seis-ocho, con Número de Identificación Tributaria mil ciento veintidós-doscientos mil novecientos cuarenta y

nueve-cero cero uno-siete; 15) JOSE FERNANDO GOMEZ MEDRANO, de cincuenta años de edad, Máster en Dirección de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos trece mil ochocientos ochenta-ocho, con Número de Identificación Tributaria mil trescientos seis-trescientos mil quinientos sesenta y seis-cero cero unocero; 16) MARIO ORLANDO ALVARENGA CARDONA, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos ochenta y dos mil quinientos setenta y cinco-dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil cuatrocientos -cero cero dos-cinco; 17) RENE BENITEZ PRUDENCIO, edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad y de sesenta años de departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos veintidos mil veinticinco-cinco, con Número de Identificación Tributaria mil trescientos doce-ciento noventa mil novecientos cincuenta y seis-cero cero dos-ocho; 18) NOEL ABILIO BONILLA BONILLA, de sesenta y cinco años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos treinta y dos mil trescientos setenta y dos-uno, con Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos tres-ciento cincuenta mil novecientos cincuenta y uno-cero cero uno-uno; 19) SERGIO REMBERTO ROMERO GUZMAN, de cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos treinta y cuatro-siete, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecinueve-doscientos noventa mil ciento setenta y tres-ciento unocuatro; 20) RAUL RIVAS conocido por RAUL RIVAS QUINTANILLA, de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de

la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos sesenta y cinco mil seiscientos veintidós-seis, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete-cero diez mil ochocientos cincuenta y uno-cero cero dos-dos; 21) EVER ISRAEL MARTINEZ REYES, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos setenta y tres mil doscientos sesenta y dos-cero, con Número de Identificación Tributaria mi cuatrocientos once-ciento treinta mil doscientos sesenta y dos-cero cero uno-uno; 22) LUIS FELIPE ROSALES MUÑOZ, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos diez mil seiscientos cincuenta y trescinco, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete-ciento sesenta mil doscientos sesenta-cero cero tres-siete; 23) MA-NUEL ALFREDO PAREDES conocido por MANUEL ALFREDO PAREDES BONILLA, de sesenta y cuatro años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y nuevecuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos sietedoscientos cuarenta mil setecientos cincuenta y dos-cero cero unocinco; 24) ISMAEL CRUZ FUENTES, de cuarenta años de edad, Licenciado en Mercadotecnia, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos sesenta y un mil setecientos dos-cinco, con Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos uno-ochocientos treinta mil doscientos setenta y siete-ciento uno-dos; 25) RENE RAFAEL PERLA RUIZ, de cincuenta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cincuenta y dos mil seiscientos

cuarenta y nueve-tres, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete-doscientos cuarenta y un mil cincuenta y nuevecero cero uno-seis; 26) ORLANDO MAURICIO RAFAEL PERLA RUIZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documentos Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos veintinueve-ocho, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete-doscientos cuarenta y un mil sesenta y doscero cero uno-cero; 27) FABIO ISAAC ÉSPINAL ESCOBAR, de cuarenta y nueve años de edad, Dicenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos tres mil setecientos cuarenta y tres-cinco, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete doscientos cincuenta mil novecientos sesenta siete-cero cero uno- cero; 28) EDWARD LEONIDAS GUTIERREZ PORTILLO, de cuarenta y tres años de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos treinta y cinco mil ochenta y nueve-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil quinientos setenta y tresciento nueve-cuatro; 29) MARCO ANTONIO ZELAYA conocido por MARCO ANTONIO ZELAYA GAVIDIA, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cincuenta y dos mil seiscientos-seis, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisietedoscientos once mil ciento sesenta-cero cero uno-dos; 30) JOSE OTO-NIEL ZELAYA HENRIQUEZ, de cuarenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos setenta y un mil trescientos veintiuno-siete, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete-cero noventa mil setecientos setentaycuatro-cientotres-cuatro;31)EDGARJOSELOPEZMONTERROSA, de treinta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos ocho mil cuatrocientos ochenta y seis-cuatro, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete- cero cincuenta mil ciento ochenta y uno-ciento uno-cinco; 32) JUAN ENRIQUE PERLA RUIZ, de cincuenta y tres años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cuarenta y ocho mil doscientos cinco-tres, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete-cero ochenta mil trescientos sesenta y cuatro-cero cero uno-cinco; 33) GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNE-ROS, cincuenta y siete años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos ochenta mil novecientos treinta y nueve-cinco, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete-cero treinta mil trescientos cincuenta y nueve-cero cero uno-uno; 34) LILIAN ISOLINA PERLA REYES, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Mercadotecnia y Publicidad, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos setenta y ocho mil cien-nueve, con Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos dieciséis doscientos treinta mil trescientos setenta y uno-ciento uno-ocho; y 35) MARCO ANTONIO REGALADO NOT-TEBOHM, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos once mil ciento noventa y tres-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta y un mil ciento sesenta y siete-cero cero uno-tres; todas las personas anteriormente relacionadas, son de nacionalidad salvadoreña, a quienes conozco e identifico por medio de sus Documentos Únicos de Identidad y Número de Identificación Tributaria relacionados; y ME DICEN: I. ACTO DE CONSTITUCION.

Que en este acto y por medio de esta escritura acuerdan constituir, una FUNDACIÓN de carácter apolítico, no lucrativa, ni religiosa con el nombre de FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE SAN MIGUEL, que podrá abreviarse con las siglas "FUNDESSAM", que en la presente escritura y sus respectivos Estatutos se denominará "LA FUNDACIÓN". II.- APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS. Que la referida Fundación se regirá por las disposiciones que más adelante se mencionarán y que constituyen sus Estatutos, los cuales han sido aprobados por unanimidad por los comparecientes, que consta de Cuarenta y un Artículos desarrollados en ONCE CAPITULOS, cuyos artículos en formal textual son los siguientes: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE SAN MIGUEL, y que podrá abreviarse "FUNDESSAM". CAPI-TULO (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO e en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Artículo 1.- Créa Miguel, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE SAN MIGUEL", y que podrá abreviarse "FUNDESSAM", como Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se le denominará "La Fundación." Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será el de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en cualquier lugar, ya sea dentro y fuera del territorio de la República. Artículo 3.- La Fundación se constituye por un período de tiempo indefinido. CAPITULO II. FINALIDAD. Artículo 4.- Los fines de la fundación serán: a) Impulsar, participar y desarrollar iniciativas tendientes a elevar la calidad de vida de migueleños y migueleñas, especialmente aquellos en estado de vulnerabilidad, mediante la ejecución de programas de desarrollo social, de infraestructura de la ciudad, que permitan mejorar la economía familiar tales como: salud preventiva, medioambientales, educación, acceso a la justicia, capacitación laboral, infraestructura básica familiar y demás ámbitos del ser humano. b) Promover la Integración y práctica de valores mora-

les y cívicos en la familia. c) Propiciar y crear oportunidades de desarrollo y reinserción social, cultural y familiar a migueleños y migueleñas de cualquier edad, adolescentes, niños y niñas, que por cualquier causa se encuentren excluidos del acceso y goce ya sea total o parcial de los derechos humanos fundamentales y sociales; d) El apoyo a las personas antes mencionadas y su núcleo familiar, con el objeto de prepararles para construir un ambiente de calidad familiar que les brinde salud, recreación, formación profesional para elevar su capacidad intelectual, moral y espiritual; alimentación e infraestructura, a fin de que se puedan desarrollar integralmente como todo ser humano y persuadirles a fin de minimizar la migración ilegal. e) La fundación, promoción y mantenimiento de Centros de Desarrollo para el crecimiento laboral y familiar de migueleños y migueleñas. f) Coordinar, promover, administrar y ejecutar toda clase de proyectos lícitos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, pública o privadas que persigan fines similares a los de la Fundación. g) Organizar y/o coordinar la realización de ferias y convenciones u otros eventos para atraer inversiones so y económicas a la ciudad y Departamento de San Miguel ya sean públicas o privadas. h) Promover a nivel nacional e internacional la ciudad y el Departamento de San Miguel, como un destino turístico, industrial y social con condiciones para el establecimiento de zonas comerciales estratégicas, dada la ubicación y conectividad geográfica. i) Promover a nivel nacional e internacional las Empresas, Instituciones y Profesionales independientes résidentes en la ciudad y Departamento de San Miguel, que cumplan con normas, estándares de calidad, acreditaciones y certificaciones nacionales e internacionales en sus respectivas actividades laborales o sociales. j) Crear y mantener una base de datos actualizada con información de Empresas, Instituciones y Profesionales independientes de la ciudad y del Departamento de San Miguel, con los que se pueda constituir alianzas para la realización de los fines de la Fundación, y k) Promover la Identidad, historia y sentido de pertenencia de la ciudad y Departamento de San Miguel. CAPITULO III. DEL

PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN. Artículo 5.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERI-CA, que los miembros fundadores han pagado cada uno, en su totalidad y en efectivo sumando CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, quedando en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera, y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley d) La Fundación podrá para el desarrollo de sus fines otorgar y suscribir toda clase de contratos, convenios e instrumentos, y contraer todo tipo de obligaciones civiles, mercantiles, bancarias, empréstitos, mutuos, asocios, y hacer las inversiones que fueren neceariás para generar más fondos propios, con el objeto de fortalecer su auto sostenimiento y actividades sin controvertir el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. e) La Fundación es una entidad privada no lucrativa, su patrimonio, así como los ingresos provenientes de cualquier tipo de actividades que realicen de conformidad con los presentes Estatutos estarán afectos también y de forma exclusiva al cumplimiento de sus fines, sin que ninguno de sus administradores pueda obtener alguna clase de beneficio económico o derivado, dentro de los límites determinados en la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, estos Estatutos y del Reglamento Interno y de Administración Patrimonial, y f) La Fundación podrá contratar como cualquier persona jurídica o natural, autónoma, o semiautónoma, pública o privada, municipal, nacional o internacional, obligarse a cualquier título siempre que no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro y adquirir bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos, darlos en arrendamiento, comodato, o donación, ser titular de cuentas bancarias, y en general realizar todos los actos lícitos que le correspondan como sujeto de derecho, para el cumplimiento de sus fines. Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva de la Fundación, según las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GO-BIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo 7.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 8.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores. Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez por año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de dieciocho como mínimo de los Miembros Fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 10.- Todo Miembro Fundador que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por medio de otro Miembro, presentando una autorización por escrito con firma autenticada por Notario; el límite de tal autorización es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea Generalt a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, proyectos y presupuesto anual de la Fundación. d) Aprobar y desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada para tal efecto por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta, o enajenación a cualquier título de los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la Fundación. f) El nombramiento de un Auditor Externo. g) El nombramiento de un auditor fiscal, cuando sea requerido por ley, y h) Decidir todos aquellos

asuntos de interés para la fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 12.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y tres Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezçan las Leyes y los presentes Estatutos. Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades lícitas necesarias para el logro de los fines de la Fundación. b) Velar por la administración eficiente del patrimonio de la Fundación. c) Elaborar y Presentar la Memoria Anual de Labores de la Fundación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. g) Presentar anualmente a la Asamblea General avances sobre el desarrollo del plan anual. h) Nombrar comisiones de trabajo cuando sea necesario el apoyo a la Junta Directiva, e i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 17.- Son Atribuciones del Presidente o Presidenta: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta directiva y Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. c) Representar a la Fundación, en los eventos propios y aquellos com-

patibles con sus fines y funciones, ya sea en El Salvador, o en el Extranjero, frente a entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, con las que la Fundación deba relacionarse o sea de su interés hacerlo, pudiendo delegar esa representación mediante acuerdo. d) Ejercer la Representación judicial y extrajudicial de la Fundación, pudiendo otorgar Poderes Generales Judiciales o Especiales, previa autorización de la Junta Directiva, según sea el caso. e) Otorgar la compra, ventas, o enajenaciones a cualquier título, de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación, previo acuerdo de la Asamblea General. f) Realizar la gestión financiera de los proyectos ante entidades nacionales y extranjeras, ya sean públicas o privadas. g) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Autorizar juntamente con el Tesorero o Tesorera, los trámites bancarios y las erogaciones que tenga que hacer la Fundación. i) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma, y j) Cumplir las demás responsabilidades le señale el Reglamento Interno. Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta: a) Tendrá las mismas funciones del Presidente o Presidenta por delegación o en ausencia justificada de éste o ésta, según el caso, y b) Otras que la Junta Directiva le asigne. Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario o Secretaria: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación. c), Extender todas las Certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las Sesiones, y e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación. Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero o Tesorera: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en las cuentas bancarias de diferentes bancos que la Junta Directiva seleccione para tal fin. b) Llevar control directo de los libros de contabilidad de la Fundación, y c) Autorizar juntamente con el Presidente o Presidenta las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo 21.- Son atribuciones de

los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo 22.- Son Miembros Fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación y sus proyectos sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o juridicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, de igual manera a Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones signiefectivo o en especies, de acuerdo a los ficativas a la Fundación en criterios que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo 23.-Son Derechos de los y las Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las delibéraciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos flenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación, y c) Los demás que señalan los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo 24.- Son deberes de los y las Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo 25.- La calidad de miembro Fundador o Fundadora se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por inasistencia injustificada y consecutivas a dos Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, convocadas legalmente por la Junta Directiva. c) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, y d) Por renuncia presentada por escrito a la junta directiva. CAPITULO VIII. DE LA AUDITORIA EXTERNA. Artículo 26.- El Auditor Externo estará encargado de vigilar la Administración del Patrimonio de la Fundación, e informará a la Asamblea General del buen manejo administrativo de la entidad y de las demás medidas correctivas que sean necesarias. Artículo 27.- La Fundación Organizará la administración General de acuerdo con los sistemas contables generalmente aceptados y de conformidad con las normas tributarias autorizadas por la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Artículo 28.- El Auditor Externo además de las funciones propias del cargo, deberá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y Asamblea General, cuando deba rendir informes o cuando sea convocado al respecto. El Auditor Externo se elegirá para un periodo de un año, pudiendo ser reelegido, y no podrá ser Miembro Fundador, Miembro de la Junta Directiva, ni pariente en los grados de consanguinidad y afinidad que señala la ley. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 29.- Motivos de Disolución de la Fundación: a) La Fundación se disolverá por disposición de la ley. b) Por la imposibilidad manifiesta de cumplir con la finalidad para la que fue creada, y c) Por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto y con un número de votos que represente por lo menos veintisiete de sus miembros. Artículo 30.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, y otorgarse la Escritura Pública de Disolución correspondiente, la cual deberá ser inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. El patrimonio remanente después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, que la Asamblea General señale. CAPITULO X. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCE-DIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo 31.- Los miembros Fundadores o de la Junta Directiva responderán y serán sancionados por las

acciones u omisiones en contravención a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones tomadas por la Asamblea General, pudiendo incurrir en faltas leves y graves. Artículo 32.- Son faltas leves todas aquellas que sin causar grave perjuicio a la Fundación, entorpezcan su normal funcionamiento, y éstas son: a) La inasistencia injustificada a una sesión de la Junta Directiva. b) Observar conductas inapropiadas de cualquier miembro Fundador durante las sesiones de Asamblea General o de la Junta Directiva, y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que le sean asignadas. Artículo 33.- Son faltas graves todas aquellas que por su naturaleza causen serios perjuicios a las actividades y prestigio de la Fundación, tales son: a) La malversación de fondos, o cualquier otra acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación. b) Los actos y conductas que afecten el buen nombre de la Fundación o de los Miembros Fundadores, y c) Haber sido sancionado por tres faltas leves. Artículo 34.- Los miembros Fundadores o de la Junta Directiva que incurran en las faltas leves, serán sancionados con amonestación escrita y los que incurran en faltas graves serán suspendidos o expulsados. Artículo 35.-Faltas leves o graves cometidas por Miembros de la Fundación. Al tener conocimiento los miembros de la Junta Directiva del cometimiento de una falta leve o grave, por alguno de los miembros de la Fundación, éstos deberán convocarlo de inmediato a la siguiente sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida, y la Junta Directiva resolverá lo que corresponde según las pruebas; la Junta Directiva deberá informar de inmediato a todos los Miembros de la Fundación sobre cualquier proceso que inicie. Artículo 36.- Faltas graves cometidas por Miembros de la Junta Directiva. La Asamblea General, al tener conocimiento del cometimiento de una falta grave cometida por cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva, lo mandará oír por un plazo de tres días hábiles, y resolverá lo pertinente en sesión extraordinaria convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 37.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será nece-

sario el voto favorable de no menos de veintisiete de los Miembros en Asamblea General presentes y convocada para tal efecto. Artículo 38.-Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo 39.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 40.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 41.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.-DISPOSICION TRANSITORIA. ELECCION DE PRIMERA JUNTA DIRECTIVA. Los comparecientes, en su calidad de miembros fundadores, deciden elegir en este acto y de conformidad al artículo once literal a) de los referidos Estatutos, la primera Junta Directiva, la cual, por votación unánime de los comparecientes quedó integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: RAUL MOISES RODRIGUEZ GULO; VICEPRESIDENTE: OSCAR RODRIGUEZ CHAVE CRETARIA: KRISSYA MARIELLA GALEANO BENITEZ; TESO RERA: LILIAN ISOLINA PERLA REYES, PRIMER VOCAL: PAOLO ENRICO RODRIGUEZ BELLUCCI conocido por PAOLO ENRICO RODRIGUEZ BELLUCCI RODRIGUEZ; SEGUNDO VO-CAL: RENE BENITEZ PRUDENCIO; TERCÉR VOCAL: JOSE OTONIEL ZELAYA HENRIQUEZ, la cual fungirá por un periodo de DOS AÑOS, contado á partir de la inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, quienes han aceptado expresamente el cargo para el cual han sido electos.- La suscrita Notaria hace constar que para efectos de darle cumplimiento al Artículo Noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, advertí a los otorgantes de la obligación en que se encuentran de inscribir la presente escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, así como los efectos de su registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo.- Así se expresaron los comparecientes,

a quienes expliqué los efectos legales de la presente escritura. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad por lo que ratifican su contenido y firmamos, de todo lo cual DOY FE.- Enmendado: ELECCION. VALE.- Más enmendados: setecien-ocho. Valen.- Entrelíneas: tos-cada uno-sumando Cinco mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. Valen.- Más enmendados: y que podrá abreviarse- y que podrá abreviarse- dieciocho- de cuatro- veintisiate- veintisiete- la - la inscrip. Valen.- Más entrelíneas: siempre que no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro- a excepción del Presidente- Fundadores o- de cualquier miembro Fundador- de Asamblea General o-Eundadores o- o expulsados- o graves- o grave- ción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Valen.- Más enmendados: suspendidos. Valen. Más entre líneas: a-y prestigio. Valen.

MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR.

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folios noventa y dos frente a folios cien vuelto, del LIBRO TREINTA Y OCHO DE MI PROTOCOLO, vence el día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete. Y para ser entregado a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE SAN MIGUEL, que podrá abreviarse "FUNDESSAM", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE SAN MIGUEL,

y que podrá abreviarse "FUNDESSAM"

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Art.1.- Créase en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE SAN MIGUEL", y que podrá abreviarse "FUNDESSAM", como Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se le denominará "La Fundación."

- Art.2.- El domicilio de la Fundación será el de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en cualquier lugar, ya sea dentro y fuera del territorio de la República.
- ndient* Art. 3.- La Fundación se constituye por un período de tiempo indefinido.

CAPITULO II FINALIDAD

Art.4.- Los fines de la fundación serán

- a) Impulsar, participar y desarrollar iniciativas tendientes a elevar la calidad de vida de migueleños y migueleñas, especialmente aquellos en estado de vulnerabilidad, mediante la ejecución de programas de desarrollo social, de infraestructura de la ciudad, que permitan mejorar la economía familiar tales como: salud preventiva, medioambientales, educación, acceso a la justicia capacitación laboral, infraestructura básica familiar y demás ámbitos del ser humano.
- b) Promover la Integración y práctica de valores morales y cívicos en la familia.
- c) Propiciar y crear oportunidades de desarrollo y reinserción social, cultural y familiar a migueleños y migueleñas de cualquier edad, adolescentes, niños y niñas, que por cualquier causa se encuentren excluidos del acceso y goce ya sea total o parcial de los derechos humanos fundamentales y sociales;
- d) El apoyo a las personas antes mencionadas y su núcleo familiar, con el objeto de prepararles para construir un ambiente de calidad familiar que les brinde salud, recreación, formación

- profesional para elevar su capacidad intelectual, moral y espiritual; alimentación e infraestructura, a fin de que se puedan desarrollar integralmente como todo ser humano y persuadirles a fin de minimizar la migración ilegal.
- La fundación, promoción y mantenimiento de Centros de Desarrollo para el crecimiento laboral y familiar de migueleños y migueleñas.
- f) Coordinar, promover, administrar y ejecutar toda clase de proyectos lícitos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, pública o privadas que persigan fines similares a los de la Fundación.
- Organizar y/o coordinar la realización de ferias y convenciones u otros eventos para atraer inversiones sociales y económicas a la ciudad y Departamento de San Miguel ya sean públicas o privadas.
- Promover a nivel nacional e internacional la ciudad y el Departamento de San Miguel, como un destino turístico, industrial social con condiciones para el establecimiento de zonas comerciales estratégicas, dada la ubicación y conectividad geográfica.
- Propover a nivel nacional e internacional las Empresas, Instituciones y Profesionales independientes residentes en la ciudad y Departamento de San Miguel, que cumplan con normas, estándares de calidad, acreditaciones y certificaciones nacionales e internacionales en sus respectivas actividades laborales o sociales.
- Crear y mantener una base de datos actualizada con información de Empresas, Instituciones y Profesionales independientes de la ciudad y del Departamento de San Miguel, con los que se pueda constituir alianzas para la realización de los fines de la Fundación, y
- k) Promover la Identidad, historia y sentido de pertenencia de la ciudad y Departamento de San Miguel.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Art. 5.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

Un aporte inicial de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado cada uno, en su totalidad y en efectivo sumando CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, quedando en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.

- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera, y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley.
- d) La Fundación podrá para el desarrollo de sus fines otorgar y suscribir toda clase de contratos, convenios e instrumentos, y contraer todo tipo de obligaciones civiles, mercantiles, bancarias, empréstitos, mutuos, asocios, y hacer las inversiones que fueren necesarias para generar más fondos propios, con el objeto de fortalecer su auto sostenimiento y actividades sin controvertir el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- e) La Fundación es una entidad privada no lucrativa, su patrimonio, así como los ingresos provenientes de cualquier tipo de actividades que realicen de conformidad con los presentes Estatutos estarán afectos también y de forma exclusiva al cumplimiento de sus fines, sin que ninguno de sus administradores pueda obtener alguna clase de beneficio económico o derivado, dentro de los límites determinados en la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, estos Estatutos y del Reglamento Interno y de Administración Patrimonial, y
- f) La Fundación podrá contratar como cualquier persona jurídica o natural, autónoma, o semiautónoma, pública o privada, municipal, nacional o internacional, obligarse a cualquier título siempre que no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundacionas Sin Fines de Lucro y adquirir bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos, darlos en arrendamiento, comodato, o donación, ser titular de cuentas bancarias) y en general realizar todos los actos lícitos que le correspondan como sujeto de derecho, para el cumplimiento de sus fines.

Art. 6, El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva de la Fundación, según las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 7.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez por año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionara válidamente con la asistencia de dieciocho como mínimo de los Miembros Fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de volos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo Miembro Fundador que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por medio de otro Miembro, presentando una autorización por escrito con firma autenticada por Notario; el límite de tal autorización es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas, proyectos y presupuesto anual de la Fundación.
- d) Aprobar y desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada para tal efecto por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta, o enajenación a cualquier título de los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la Fundación.
- f) El nombramiento de un Auditor Externo.
- g) El nombramiento de un auditor fiscal, cuando sea requerido por ley, y
- b) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y tres Vocales.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las Leyes y los presentes Estatutos.

- Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.
- Art.14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro personas de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades lícitas necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- b) Velar por la administración eficiente del patrimonio de la Fundación.
- Elaborar y Presentar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- g) Presentar anualmente a la Asamblea General avances sobre el desarrollo del plan anual.
- h) Nombrar comisiones de trabajo cuando sea necesario el apoyo a la Junta Directiva, e
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

- Art. 17.- Son Atribuciones del Presidente o Presidenta:
- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta directiva y Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Representar a la Fundación, en los eventos propios y aquellos compatibles con sus fines y funciones, ya sea en El Salvador, o en el Extranjero, frente a entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, con las que la Fundación deba relacionarse o sea de su interés nacerlo, pudiendo delegar esa representación mediante acuerdo.
- d) Ejercer la Representación judicial y extrajudicial de la Fundación, pudiendo otorgar Poderes Generales Judiciales o
 Especiales, previa autorización de la Junta Directiva, según sea el caso.
- e) Otórgar la compra, ventas, o enajenaciones a cualquier título, de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación, previo acuerdo de la Asamblea General.
- Realizar la gestión financiera de los proyectos ante entidades nacionales y extranjeras, ya sean públicas o privadas.
- g) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- h) Autorizar juntamente con el Tesorero o Tesorera, los trámites bancarios y las erogaciones que tenga que hacer la Fundación.
- i) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma, y
- j) Cumplir las demás responsabilidades que le señale el Reglamento Interno.

Art. 18.- Son atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta:

- a) Tendrá las mismas funciones del Presidente o Presidenta por delegación o en ausencia justificada de éste o ésta, según el caso, y
- b) Otras que la Junta Directiva le asigne.

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario o Secretaria:

a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General
 y Junta Directiva.

- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.
- Extender todas las Certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las Sesiones, y
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero o Tesorera:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en las cuentas bancarias de diferentes bancos que la Junta Directiva seleccione para tal fin.
- b) Llevar control directo de los libros de contabilidad de la Fundación, y
- Autorizar juntamente con el Presidente o Presidenta las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Art. 21.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente.

CAPITULO VI

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Art. 22.- Son Miembros Fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo micial con el sual se constituye la Fundación. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación y sus proyectos sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, de igual manera a Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies, de acuerdo a los criterios que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Art. 23.- Son Derechos de los y las Miembros Fundadores:

 a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación, y
- c) Los demás que señalan los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 24.- Son deberes de los y las Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
 Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 25.- La cálidad de miembro Fundador o Fundadora se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por inasistencia injustificada y consecutivas a dos Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, convocadas legalmente por la Junta Directiva.
- c) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, y
- d) Por renuncia presentada por escrito a la junta directiva.

CAPITULO VIII

DE LA AUDITORIA EXTERNA

Art. 26.- El Auditor Externo estará encargado de vigilar la Administración del Patrimonio de la Fundación, e informará a la Asamblea General del buen manejo administrativo de la entidad y de las demás medidas correctivas que sean necesarias.

Art.27.- La Fundación Organizará la administración General de acuerdo con los sistemas contables generalmente aceptados y de conformidad con las normas tributarias autorizadas por la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 28.- El Auditor Externo además de las funciones propias del cargo, deberá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y Asamblea General, cuando deba rendir informes o cuando sea convocado al respecto. El Auditor Externo se elegirá para un periodo de un año, pudiendo ser reelegido, y no podrá ser Miembro Fundador, Miembro de la Junta Directiva, ni pariente en los grados de consanguinidad y afinidad que señala la ley.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 29.- Motivos de Disolución de la Fundación.

- a) La Fundación se disolverá por disposición de la ley.
- Por la imposibilidad manifiesta de cumplir con la finalidad para la que fue creada, y
- c) Por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto y con un número de votos que represente por lo menos veintisiete de sus miembros.

Art. 30.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, y otorgarse la Escritura Pública de Disolución correspondiente, la cual deberá ser inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

El patrimonio remanente después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, que la Asamblea General señale.

CAPITULÓ X

SANCIONES A L'OS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 31.- Los miembros Fundadores o de la Junta Directiva responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones tomadas por la Asamblea General, pudiendo incurrir en faltas leves y graves.

Art. 32.- Son faltas leves todas aquellas que sin causar grave perjuicio a la Fundación, entorpezcan su normal funcionamiento, y éstas son:

- a) La inasistencia injustificada a una sesión de la Junta Directiva.
- b) Observar conductas inapropiadas de cualquier miembro Fundador durante las sesiones de Asamblea General o de la Junta Directiva, y
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que le sean asignadas.

Art. 33.- Son faltas graves todas aquellas que por su naturaleza causen serios perjuicios a las actividades y presugio de la Fundación, tales son:

- a) La malversación de fondos, o cualquier otra acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación.
- b) Los actos y conductas que afecten el buen nombre de la Fundación o de los Miembros Fundadores, y
- c) Haber sido sancionado por tres faltas leves

Art. 34. Los míembros Fundadores o de la Junta Directiva que incurran en las faltas leves, serán sancionados con amonestación escrita y los que incurran en faltas graves serán suspendidos o expulsados.

Art. 35.- Faltas leves o graves cometidas por Miembros de la Fundación. Al tener conocimiento los miembros de la Junta Directiva del cometimiento de una falta leve o grave, por alguno de los miembros de la Fundación, éstos deberán convocarlo de inmediato a la siguiente sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida, y la Junta Directiva resolverá lo que corresponde según las pruebas; la Junta Directiva deberá informar de inmediato a todos los Miembros de la Fundación sobre cualquier proceso que inicie.

Art. 36.- Faltas graves cometidas por Miembros de la Junta Directiva. La Asamblea General, al tener conocimiento del cometimiento de una falta grave cometida por cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva, lo mandará oír por un plazo de tres días hábiles, y resolverá lo pertinente en sesión extraordinaria convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de veintisiete de los Miembros en Asamblea General presentes y convocada para tal efecto.

Art. 38.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 39.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 40.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 41.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 039

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personálidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones.
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el Artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

III) QueelseñorRAULMOISESRODRIGUEZANGULO, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la "FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE SAN MIGUEL", que podrá abreviarse "FUNDESSAM", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales: DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la "FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE SAN MIGUEL", que podrá abreviarse "FUNDESSAM", constituida en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las catorce horas del día 17 de marzo de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de CUARENTA Y UN Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la "FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE SAN MIGUEL", que podrá abreviarse "FUNDESSAM".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diecisiete. RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. F059177)

MINISTERIO DE HACIENDA RAMO DE HACIENDA

ACUERDO No. 1125

MINISTERIO DE HACIENDA. San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.

Visto el escrito presentado a la Administración Tributaria, a nombre de la sociedad INGENIO EL ÁNGEL, S.A. DE C.V., por medio del cual en síntesis se solicita se conceda el goce del beneficio consistente en la exención del pago del Impuesto sobre la Renta por un período de (5) años estipulado en el artículo 3 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de Energías Renovables en la Géneración de Electricidad.

Y CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad con las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado en los artículos 7 y 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, hathéndose verificado el contenido del Acuerdo No. 84-E-2017, emitido por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGEÉ), a las dieciséis horas del día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, a través del cual y con fundamento en los artículos 3, 5, 11 y 13 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, se certificó al proyecto "Ampliación Cogeneración Fase IV", con una potencia efectiva de 47.3 MW, con factor de potencia de 0.8 y con el cual se genera energía eléctrica, parte del vapor que sale de la turbina es utilizado en el proceso de fabricación de azúcar, utilizándose como único combustible el recurso renovable de biomasa, específicamente el bagazo de la caña de azúcar. Dicho proyecto se encuentra uticado en kilómetro 14½, Carretera a Quezaltepeque, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, para efectos que la sociedad INGENIO EL ÁNGEL, S.A. DE C.V., pueda requerir ante el Ministerio de Hacienda la calificación para gozar de los beneficios establecidos en el artículo 3 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad.
- II) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de Energías Renovables en la Generación de Electricidad, esta Cartera de Estado ha constatado que la contribuyente social INGENIO EL ÁNGEL, S.A. DE C.V., no tiene obligaciones tributarias pendientes, por lo que es factible acceder a lo solicitado.

POR TANTO

Con base a lo expresado, disposiciones legales citadas y el artículo 3 inciso primero literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, esta Secretaría de Estado, ACUERDA:

1. Otorgar a la sociedad INGENIO EL ÁNGEL, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-061171-001-0, el incentivo fiscal solicitado, contenido en el artículo 3 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad que se detalla a continuación:

Exención del Pago de Impuesto sobre la Renta, por un período de cinco (5) años contados a partir del ejercicio fiscal en que obtenga ingresos derivados directamente de la generación de energía con base en fuente renovable; por lo que habiéndose determinado del Acuerdo No. 84-E-2017, y de

la visita de campo efectuada el día veintiuno de junio de dos mil diecisiete, que el proyecto se encuentra en operaciones, en consecuencia, el referido plazo comenzaría a partir del presente ejercicio fiscal.

Que según las conclusiones de la Opinión Técnica de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) (folio 81 vuelto), la solicitante no proporcionó la información necesaria para obtener el beneficio de deducción de los créditos fiscales contenidos en el artículo 65 de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que no podrá otorgársele dicho incentivo fiscal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energias Renovables en la Generación de Electricidad, en caso que la sociedad INGENIO EL ÁNGEL, S.A. DE C.V., incremente la capacidad de generación instalada del proyecto, deberá informar dicho cambio a esta Cartera de Estado, a más tardar en el plazo de diez días hábiles posteriores a al modificación.

La vigilancia, control y fiscalización del régimen fiscal de las actividades incentivadas y la aplicación de sanciones corresponden a este Ministerio a través de sus respectivas Direcciones; por lo que la presente calificación se otorga sin perjuicio del ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 7, 14 y 15 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y artículo 173 inciso primero y literal e) del Código Tributario.

2. El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su correspondiente publicación en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energias Renovables en la Generación de Electricidad. COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-6322

San Salvador, 6 de marzo de 2017.

 $EL\,MINISTRO\,DE\,EDUCACI\'ON\,en\,uso\,de\,las\,facultades\,legales\,que\,establece\,el\,Reglamento\,Interno\,del\,\'Organo\,Ejecutivo, CONSIDERANDO:$ I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó GUSTAVO ENRIQUE ROJAS JIMÉNEZ, de nacionalidad salvadoreña; solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Segundo Grado, del Ciclo de Educación Básica, realizados en el Liceo Adventista El Progreso; Municipio: Guatemala, Departamento: Guatemala, República de Guatemala, en el año 2016, con los de Octavo Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 7 de febrero de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Segundo Grado, del Ciclo de Educación Básica obtenido por GUSTAVO ENRIQUE ROJAS JIMÉNEZ, en el Liceo Adventista El Progreso, Municipio: Guatemala, Departamento: Guatemala, República de Guatemala. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Segundo Grado, del Ciclo de Educación Básica cursados en el Liceo Adventista El Progreso, Municipio: Guatemala, Departamento: Guatemala, República de Guatemala, a GUSTAVO ENRIQUE ROJAS JIMÉNEZ, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Noveno Grado de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F059060)

ACUERDO No. 15-0324

San Salvador, 6 de marzo de 2017.

que estab. EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades jegales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERAN-DO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presento DANIEL ISAAC ROJAS JIMÉNEZ, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Segundo Grado del Nivel de Educación Primaria, realizados en el Liceo Adventista El Progreso, Municipio: Guatemala, Departamento: Guatemala, República de Guatemala en el año 2016, con los de Segundo Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 7 de febrero de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Segundo Grado del Nivel de Educación Primaria obtenido por DANIEL ISAAC ROJAS JIMÉNEZ, en el Liceo Adventista El Progreso, Municipio: Guatemala, Departamento: Gualemala, República de Guatemala. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Segundo Grado del Mivel de Educación Primaria cursados en el Liceo Adventista El Progreso, Municipio: Guatemala, Departamento: Guatemala, República de Guatemala, a DANIEL ISAAC ROJAS JIMÉNEZ, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Tercer Grado de nuestro país, 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES.

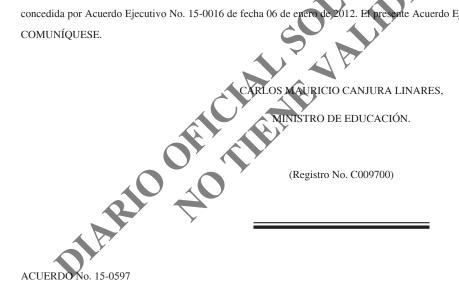
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F059062)

ACUERDO No. 15-0594

San Salvador, 22 de mayo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en su Art. 38 y numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 5370 de fecha 19 de agosto de 1986, y con efectos a partir del 18 de noviembre de 1985, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DON BOSCO; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1299 de fecha 10 de diciembre de 2001, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, aceditó a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1176 de fecha 19 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD DON BOSCO, con las adecuaciones a la Ley de Educación Superior, aprobada por Decreto Legislativo No. 468 de fecha 14 de octubre de 2004, y reconoció su personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0016 de fecha 06 de enero de 2012, le renovó la calidad de Acreditada a la Universidad Don Bosco; V) Que de conformidad al Art. 47 de la Ley de Educación Superior; 11 literal (b), 26 y 28 del Reglamento Especial de la Comisión y Arts. 52, 56, 57 y 58 de Normas y procedimientos para la Acreditación, la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior procedió a efectuar la votación; y por Resolución final emitida a las ocho horas del día veintisiete de febrero de dos val diecisiete; se resolvió renovar la acreditación de la UNIVERSIDAD DON BOSCO, por un nuevo periodo de cinco años, contados a partir del día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, fecha de vencimiento de su segunda acreditación. POR TANTO: Este Ministerio con base a las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Renovar la acreditación de la UNIVERSIDAD DON BOSCO, por un periodo de cinco años, desde el día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete; 2°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DON BOSCO, para que haza uso del sello de acreditación; 3°) Derogar la Acreditación concedida por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0016 de fecha 06 de enero de 2012. El presente Acuerdo Ejecutivo deberá publicarse en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.



San Salvador, 22 de mayo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en su Art. 38 y numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 3109 de fecha 09 de septiembre de 1982, y con efectos a partir del 05 de diciembre de 1980, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0892 de fecha 29 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad y reconoció su personalidad jurídica; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0861 de fecha 04 de julio de

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

2005, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1152 de fecha 11 de octubre de 2010, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación Renovó la Acreditación a la referida Institución; V) Que de conformidad al Art. 47 de la Ley de Educación Superior; 11 literal (b), 26 y 28 del Reglamento Especial de la Comisión y Arts. 52, 56, 57 y 58 de Normas y procedimientos para la Acreditación, la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, procedió a efectuar la votación; y por Resolución final emitida a las doce horas del día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, se resolvió renovar la acreditación de la UNIVER-SIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, por un nuevo periodo de cinco años, contados a partir del día veintisiete de febrero de dos ANDO: F mil diecisiete, fecha de vencimiento de su segunda acreditación. POR TANTO: Este Ministerio con base a las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Renovar la acreditación de la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, por un periodo de cinco años, desde el día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete; 2°) Autorizar a la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, para que haga uso del sello de acreditación; 3°) Derogar la Acreditación concedida por Acuerdo Ejecutivo No 15-1152 de fecha 11 de octubre de 2010. El presente Acuerdo Ejecutivo deberá publicarse en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

ACUERDO No. 15-0646

San Salvador, 29 de mayo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de fegia mentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en los Niveles de Educación Inicial, Secciones 2 y 3 años, Tercer Ciclo de Educación Básica, en la jornada matutina; y Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en la jornada diurna, dicha solicitud la presentó el señor Julio Ernesto Contreras Mónchez, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01266709-6, actuando en su calidad de Representante Legal de la Iglesia Bautista Vida Nueva, Institución propietaria del centro educativo privado denominado LICEO CRISTIANO VIDA NUEVA, lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el 26 de marzo de 2014, ante los oficios del Notario Salvador Antonio Magaña Morales; el centro

educativo se identifica con código No. 21527, con domicilio autorizado en Colonia Miralvalle, Calle El Algodón, frente a Unidad de Salud de San Antonio Abad, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 05 de mayo de 2017, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en los Niveles de Educación Inicial, Secciones 2 y 3 años, Tercer Ciclo de Educación Básica, en la jornada matutina; y Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en la jornada diurna, del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 25 de mayo de 2017, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en los Niveles de Educación micial, Secciones 2 y 3 años, Tercer Ciclo de Educación Básica, en la jornada matutina; y Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en la jornada diurna, del centro educativo privado denominado LICEO CRISTIANO VIDA NUEVA, con código No. 21527, con domicido autorizado en Colonia Miralvalle, Calle El Algodón, frente a Unidad de Salud de San Antonio Abad, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 25 de mayo de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS en los Niveles de Educación Inicial, Secciones 2 y 3 años, Tercer Ciclo de Educación Básica, en la jornada matútina; y Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en la jornada diurna, del centro educativo privado denominado LICEO CRISTIANO VIDA NUEVA, con código No. 21527, con domicilio autorizado en Colonia Miralvalle, Calle El Algodón, frente a Unidad de Salud de San Antonio Abad, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, servicio solicitado por el señor Julio Ernesto Contreras Mónchez, actuando en su calidad de Representante Legal de la Iglesia Bautista Vida Nueva, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F059165)

ACUERDO No. 555-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada VIRGINIA ESMERALDA ESCOBAR CANJURA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

Corte Suprema de Justicia

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

ASOCIACIÓN COMUNAL DE REGANTES

DEL CANTÓN LOMAS DE ALARCÓN,

MUNICIPIO DE ATIQUIZAYA,

DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN;

LA CUAL PUEDE ABREVIARSE "ADESCO- RELA",

CAPITULO I

OBJETIVO, CONSTITUCION Y NATURALEZA

OBJETIVO

Art. 1.- Los presentes estatutos tienen por objeto regular el funcionamiento de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DEREGANTES DEL CANTON LOMAS DE ALARCON, MUNICIPIO DE ATIQUIZAYA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, específicamente en lo que se refiere a la administración, operación y aprovechamiento de la aguas procedentes de las fuentes de Garrucho, Las Minas, Los Lavaderos, Agüijuyo y Río San Antonio, situados dentro del municipio de Atiquizaya.

CONSTITUCION

Art. 2.- La ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE REGANTES DEL CANTON LOMAS DE ALARCON, MUNICIPIO DE ATIQUIZAYA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, estará constituida por los propietarios, arrendantes y pósecdores o tenedores a cualquier título de los inmuebles comprendidos dentro de los inmuebles territoriales que constituyen las áreas de fiego determinadas mediante plano técnico y censo municipal practicado al efecto y que tienen derecho al aprovechamiento de las aguas mencionadas en el Artículo anterior por su ubicación territorial.

NATURALEZA DE LA ASOCIACION

Art. 3.- La Asociación se denominará ASOCIACION DE DESARROLLOCOMUNAL DE REGANTES DEL CANTONLOMAS DE ALARCON, MUNICIPIO DE ATIQUIZAYA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, y podrá abreviarse ADESCO RELAMA, la cual es de carácter público, sin ninguna vinculación política o religiosa, su domicilio legal será en el Cantón Lomas de Alarcón, Municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, y sus acciones deberán desarrollarse dentro de lo establecido en el Código Municipio y en la Ordenanza de Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Atiquizaya.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y FINES DE LA ASOCIACION

Art. 4.- Además de los principios y objetivos establecidos en el Código Municipal, Ley de Riego y Avenamiento, y la Ordenanza de Asociaciones de Desarrollo Comunal de este Municipio, la Asociación desarrollará los siguientes fines:

- a) Procurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios y sus familias a través de la adecuada utilización y distribución del recurso hídrico, promoviendo la diversificación de actividades agropecuarias, rentables y amigables con el medio ambiente.
- Realizar directamente las funciones de distribución y administración de las aguas que sean objeto de aprovechamiento por parte de los beneficiados.
- Evitar el aprovechamiento irracional del recurso hídrico por los beneficiados y socios de la misma.
- d) Gestionar ante las autoridades correspondientes todo lo relacionado a la administración y aprovechamiento óptimo de los recursos hídricos que se le haya permitido usar.
- e) Prevenir o evitar el riesgo de sobreexplotación del acuífe-
- f) Coordinar con la Municipalidad las medidas que legalmente puedan promoverse a instancia de parte y en general las que estime conveniente para la protección del recurso hídrico.
- g) Gestionar ante organismos internacionales y nacionales el mejoramiento de la obra física que permita una mejor distribución del recurso hídrico.
- Elaborar y mantener actualizado un padrón estadístico de áreas de riego y cultivos de los beneficiados directos e indirectos
- Vigilar, proteger y dar mantenimiento a la infraestructura de riego y a las cuencas hidrográficas.
- j) Contraer compromisos financieros y comerciales tanto nacionales como internacionales a fin de mejorar el sistema de riego previa aprobación de la Asamblea General.
- Gestionar ante las instituciones de gobierno y organismos internacionales capacitaciones a los beneficiarios y socios en materia agrícolas.
- 1) Procurar un modelo de desarrollo sostenible.

CAPITULO III

CLASES DE MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Art. 5.- Los miembros de la Asociación son de dos clases:

Miembros Fundadores.

Miembros de Nuevo Ingreso.

Art. 6.- Son miembros fundadores todos los usuarios propietarios que hayan concurrido a la Asamblea General en que se aprobaron estos Estatutos y en la cual se eligieron a los miembros de la primera Junta Directiva que comparecen en el Acta de Constitución de la Asociación, realizada por la Alcaldía Municipal. De Nuevo Ingreso, se consideran todos aquellos que hayan ingresado con posterioridad al otorgamiento por parte del Concejo Municipal, de la Personería Jurídica a la Asociación.

Art. 7.- El ingreso a la Asociación de miembros de nuevo ingreso estará sujeta a solicitud previa, a la observancia de estos Estatutos y a las normas específicas que dicten sus órganos administrativos y al pago de la cuota de ingreso que será fijada por la Asamblea General.

CAPITULO IV

DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Art. 8.- Son derechos de los Miembros de la Asociación:

- Elegir o ser electos en Asamblea General como miembros de la Junta Directiva y demás órganos de administración de la Asociación.
- Asistir con voz y voto, a las Asambleas Generales para tratar cualquier asunto de interés social, económico y administrativo de la Asociación, para el cual fueren legalmente convocados.
- c) Denunciar ante la Junta Directiva de la Asociación en prunera instancia o ante la Asamblea General en segunda instancia, cualquier anomalía de los órganos administrativos de la Asociación en perjuicio de sus asociados, de los recursos agua, suelo y medio ambiente en general.
- d) Recibir oportunamente su respectiva dotación de acuerdo a la disponibilidad del recurso y al calendario de riego previamente establecido y aprobado en Asamblea General.
- Pedir a la Junta Directiva le aclare las dudas que tengan sobre los presentes estatutos para su debida observancia.
- f) Pedir asistencia para la solución de todos los problemas que se le presenten dentro de la Asociación y reclamar ante la Junta Directiva por todo acto, omisión, disposición o medida que se considere perjudicial o inconveniente a sus intereses.
- g) Pedir el adiestramiento técnico y empresarial que se requiera para el mejor aprovechamiento del recurso hídrico.
- h) Los demás que señalan las leyes de la materia.

CAPITULO V

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 9.- Son deberes de los miembros de la Asociación:

 Asistir con puntualidad a las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, y a cualquier otra reunión que requiera de su presencia, previa convocatoria por escrito.

- b) Aceptar y desempeñar los cargos que le sean conferidos por la Asociación, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Destinar el agua recibida al riego de su parcela, salvo casos especiales apegándose a las disposiciones que se emitan sobre manejo y cuidado del agua, para evitar su despilfarro y contaminación.
- d) Acatar las resoluciones emitidas por los órganos directivos de la Asociación, especialmente en lo relativo a la realización de trabajos de construcción y mantenimiento de canales principales.

Son obligaciones de los miembros de la Asociación:

- a) Pagar anticipadamente las tarifas por servicio de agua de riego y avenamiento, para cubrir los requerimientos administrativos, la operación, el mantenimiento y otros servicios que preste la Asociación, las cuales seran aportadas de acuerdo a las necesidades de la misma.
- b) Construir por su cuenta dentro del inmueble de su propiedad o que esté usufractuando, arrendando, poseyendo o teniendo, las obras necesarias para el mejor aprovechamiento del agua como son: toma granjas, trazo de regaderas, distribución del riego adecuado a la topografía y suelo, y atender las recomendaciones del Comité de Riego de la Asociación integrado por miembros de la asociación y delegado municipal sobre la operación y distribución del agua en la propiedad.
- Aportar una cuota específica para constituir un fondo económico destinado a atender cualquier eventualidad de carácter social de los asociados.
- d) Conservar en buenas condiciones de operación la parte proporcional que le corresponde de las regaderas comunes y permitir el paso de agua para los usuarios agua abajo.
- e) Acatar el orden de los riegos aprobados por la Junta Directiva, en apego al calendario de riego aprobado por la Asamblea General y estar pendiente para recibir el servicio de riego en el inmueble, el día y a la hora que le corresponda.
- f) Informar oportuna y verazmente sobre el área de terreno a regar y clase de cultivo a realizar.
- g) Los demás deberes y obligaciones que se establecen en, leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que sobre la materia se emitan.

CAPITULO VI

PROHIBICIONES DE LOS ASOCIADOS

Art. 10.- Se prohíbe a los usuarios Asociados:

 a) Desviar aguas para su beneficio, sin previa autorización de la Junta Directiva de la Asociación; así como usar las aguas suministradas a su inmueble con fines distintos a los agropecuarios a menos que tenga autorización expresa para ello.

- b) Contaminar las aguas que le corresponde para riego, en perjuicio de los cultivos de la fauna acuática o del agua misma.
- Que animales propiedad de los asociados, deambulen libremente en la infraestructura del sistema de riego.
- d) Perforar pozos de usos agropecuarios en las parcelas comprendidas dentro de la Asociación con posible menoscabo de la red de conducción de que se sirve la misma.
- Ejercer cualquier tipo de actividad disociadora entre los miembros de la Asociación.
- f) Transferir su derecho de aprovechamiento de aguas a personas que no sean miembros de la Asociación sin autorización previa salvo caso de herederos o parientes.
- g) Vender, transferir o ceder los derechos que les corresponden como miembros de la Asociación, salvo en casos de transferencia de inmueble afectado o partición de éste, previa solicitud del ingreso y aceptación del o los nuevos propietarios, en cuyo caso tales derechos se consideran compartidos o divididos.

CAPITULO VII

REGIMEN ADMINISTRATIVO

Art. 11.- La Administración de la Asociación estará a cargo

de:

- a) La Asamblea General de Asociados como máxima autoridad.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Comité de Vigilancia
- d) El Comité de Rieg

SECCION PRIMERA

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12. La reunión de los miembros de la Asociación, constituyen la Asamblea General de la misma, la cual deliberará y resolverá acerca de todos los asuntos que a la misma interesen. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces en el año; y podrá hacerlo en forma extraordinaria, cuantas veces lo considere necesario la Junta Directiva, quien convocará con la anticipación y de forma escrita. Si en la primera convocatoria no se reúne el cincuenta y uno por ciento de los Asociados como mínimo; se convocará automáticamente por segunda vez una hora después, en cuyo caso se tomará resolución por mayoría de asociados que asistan. Si la Junta Directiva se negara a convocar a Asamblea General podrá hacerlo el Comité de Vigilancia. Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se

harán en forma escrita sin perjuicio de usar otros medios, con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha en que deben celebrarse indicándose el lugar, día y hora de reunión. En caso de urgencia el plazo de ocho días podrá reducirse a dos, si se trata de una Asamblea General extraordinaria, a juicio de la Junta Directiva. En los casos de Asamblea General Ordinaria se presentará el balance general, y los presupuestos de ingresos y egresos, el informe del estado económico de la Asociación y los planes de trabajo a desarrollar. Si se trata de una Asamblea General Extraordinaria, a la notificación se deberá adjuntar la agenda con los temas y el orden en que se tratarán, sin que se pueda modificar el contenido de la misma al momento de realizar la reunión.

Art. 13.- Corresponde a la A samblea General, entre otras funciones que tenga a bien realizar, las siguientes:

- La elección de los miembros que conformarán la Junta Directiva y el Comité de Vigilancia.
- b) La aprobación o desaprobación del ejercicio presupuestario del año anterior y la aprobación o desaprobación del presupuesto proyectado para el año siguiente, presentados por la Junta Directiva.
- c) Resolver sobre el ingreso, la suspensión o expulsión de los asociados.
- d) Aprobar o desaprobar las propuestas de soluciones a problemas graves de la Asociación, a juicio de la Junta Directiva.

Art. 14.- La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los asociados presentes, incluyendo a los representados legalmente, computados en la forma establecida en el Artículo siguiente. Las votaciones pueden ser públicas o secretas, según acuerdo de la misma Asamblea. Las convocatorias para Asamblea General Extraordinaria, que no sean solicitadas por la Junta Directiva y el Comité de Vigilancia, deberán estar respaldadas por la firma del veinticinco por ciento de los asociados como mínimo.

Art. 15.- Los votos de los miembros en Asamblea General se computarán un voto por cada asociado. En el caso de inmuebles en proindivisión, los asociados deberán delegar en uno solo de ellos la representación de todos.

SECCION SEGUNDA

DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION

Art. 16.- La Junta Directiva se encargará del cumplimiento de estos Estatutos, de los Acuerdos y resoluciones que se tomen por la Asamblea General y del cumplimiento de cualquier disposición legal que sobre materia de agua se emitan.

Art. 17.- La Junta Directiva de la Asociación está formada por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario.
- d) Un Tesorero.
- e) Tres Vocales.
- f) Un representante de la Municipalidad, quien no deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 18; el cual será el enlace entre la Asociación y el Concejo Municipal.

Habrá dos miembros suplentes con la obligación de asistir a las reuniones de Junta Directiva, con derecho a voz y no voto, quienes en caso de ausencia de los titulares, sustituirán por el orden en que han sido elegidos con derecho a voz y voto. En todo caso los miembros de la Junta Directiva no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art. 18.- Para ser electo miembro de la Junta Directiva es necesario:

- a) Ser mayor de edad y hallarse en pleno goce de los defechos civiles y en lo correspondiente como miembro de la Asociación.
- b) Ser usuario del agua, del domicilio de la Asociación
- Estar dedicado a la actividad agrícola de su respectiva parcela o inmueble.
- d) No haber sido procesado por delito doloso, ni serlo a la fecha de su elección.
- e) No ser deudor de la Asociación por ningún concepto.
- f) No tener vínculo de parentesco con ningún miembro directivo, denso del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art. 19.- El Presidente de la Junta Directiva será el Presidente de la Asociación y como tal presidirá las Asambleas Generales.

Art. 20.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación, por lo que podrá comparecer a otorgar y revocar poderes judiciales, administrativos y especiales a nombre de ésta, previa autorización de la Junta Directiva. Y podrá delegar por escrito su representación en cualquier miembro de la Junta Directiva.

El Secretario de dicha Junta lo podrá acompañar para cualquier diligencia relacionada con la Asociación.

- Art. 21.- La Junta Directiva debatirá cuantos asuntos a la misma se refieren, ya sean éstos de índole interna o externa.
- Art. 22.-La Junta Directiva celebrará sesiones periódicas ordinarias durante la temporada de riego cada quince días y en época lluviosa podrá hacerlo cada mes.
- Art. 23.- La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los Directivos que concurran, correspondiendo un voto a cada miembro, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.
- Art. 24.- La Junta Directiva anotará sus acuerdos en libros de actas, foliados y sellados que serán llevados por el Secretario, los cuales tendrán la autorización de la Alealdesa Municipal de este municipio y el Presidente de la asociación, tendrán acceso a ellos, todos los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva o cuando esta constituda una Asamblea General. Las Actas serán firmadas por los miembros de la Junta Directiva que hayan asistido a la sesión.
- Art. 25.- La renovación de los cargos correspondientes a la Junta Directiva se hará cada tres años. Pudiendo ser reelectos por un periodo igual. En todo caso, no podrán ser reelectos por más de dos períodos en forma consecutiva.

Art. 26.- A la Junta Directiva corresponde:

- a) Administrar los bienes de la Asociación.
- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Nombrar y remover el personal necesario para la administración de los bienes de la Asociación, y para la operación y mantenimiento del sistema de riego.
- d) Imponer a los Asociados las sanciones que determinen los Estatutos, excepto las expulsiones de los mismos.
- e) Convocar Asamblea General para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- f) Formular y someter a aprobación de la Asamblea General el presupuesto de ingreso y egresos, para cada ejercicio fiscal; el cual estará comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.
- g) Presentar a la Asamblea General un informe de los trabajos desarrollados en el período comprendido entre dos sesiones

ordinarias consecutivas y un proyecto de los que se propongan desarrollar.

- h) Proponer a la Asamblea General para su aprobación; las cuotas que deberán aportar los asociados, para los gastos de administración, operación y mantenimiento y demás fines de la Asociación.
- Remitir anualmente el padrón general de Asociados a la Alcaldía Municipal e informar dentro de los quince días subsiguientes de la expulsión de cualquier asociado, así como también del ingreso o reingreso de otros asociados.
- j) Conocer de la revocatoria de las sanciones impuestas por la misma.
- k) Gestionar financiamientos, invertirlos y administrarlos; así como coordinar el trabajo con las instituciones relacionadas con la actividad de la Asociación.
- Desarrollar programas para la capacitación de sus asociados y en general para el personal de la Asociación.
- m) La supervisión y ejecución de los trabajos que se proyecten para la conservación ordinaria de las obras y construcción de otras nuevas, necesarias para mejorar o facilitar la operación de las mismas.
- n) Proponer al Juez de Agua, el cual será nombrado por Alcaldía Municipal.
- o) Nombrar el Comité de Riego.
- Permitir que el Comité de Vigilancia haga las supervisiones necesarias relacionadas con sus atribuciones.
- q) Las demás atribuciones que señalan los estatutos especialmente las relativas a la custodia, mánejo e inversión de los fondos de la Asociación.

Art. 27.- La Junta Directiva estará sujeta a las normas contenidas en estos Estatutos, Leves de la Materia y Reglamentos existentes o que entraren en vigencia y normen la actividad de la Asociación. Además se deberá emitir un Reglamento Interno de funcionamiento de la Asociación.

SECCION TERCERA

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 28.- El comité de vigilancia se encargará de conocer de las actuaciones de la Junta Directiva, informando a la Asamblea General de las anomalías que se detecten y velar porque se corrijan, además que se cumplan las normas que rigen a la Asociación. También se encargará de proteger los intereses económicos y sociales de la Asociación fiscalizando y controlando las actividades que ésta desarrolla en cumplimiento de los fines para lo que se constituyó.

Art. 29.- El Comité de Vigilancia estará integrado de la siguiente manera:

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- c) Un Vocal.
- d) Un delegado Municipal que asumirá la función de fiscalizador externo.

Serán electos por la Asamblea General de Asociados, para un período no mayor de dos años, con dos miembros suplentes quienes deberán asistir a las sesiones del Comité de Vigilancia, quienes sustituirán a los propietarios en casos de excusa, ausencia o impedimento con derecho a voz y voto:

- Art. 30.- Al Comité de Vigilancia le corresponde velar por:
- a) El fiel cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Estatutos y Reglamentos Internos que rigen la Asociación.
- Oue se cumplan los objetivos y se respete la naturaleza de la Asocración.
- Que se respeten los derechos y se cumplan las obligaciones que corresponden a los asociados.
- d) Realizar cuando juzgue conveniente y necesario, sin previo aviso arqueos o comprobación de caja, revisiones de cuenta, control de ingresos y egresos, transferencia de cualquier índole y cualquier transacción realizada por la Junta Directiva.
- e) Informar a la Asamblea General con toda veracidad las observaciones sobre las incorrecciones o incumplimiento de funciones que haya detectado, en cumplimiento de sus atribuciones, siempre que la Junta Directiva no corrija las anomalías que le haga conocer el Comité de Vigilancia.

Art. 31.- Para ser electo miembro del Comité de Vigilancia será necesario cumplir con los mismos requisitos exigidos para la Junta Directiva.

Art. 32- El Comité de Vigilancia deberá reunirse una vez por mes en la temporada de riego y podrá convocar a Asamblea General ordinaria o Extraordinaria de asociados en el caso establecido en el Artículo 13 de estos Estatutos. Tendrá libre acceso a los libros, balances e informes, así como cualquier otro tipo de información que considere necesario a fin de realizar sus actividades de vigilancia para contribuir al buen funcionamiento de la Asociación.

SECCION CUARTA

DEL COMITÉ DE RIEGO

Art. 33.- El Comité de Riego se encargará de llevar adelante todas las acciones relacionadas con el riego y avenamiento de la Asociación, bajo los lineamientos de la Junta Directiva.

Art. 34.- El Comité de Riego estará integrado de la manera siguiente:

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario.
- c) Tres Vocales.
- d) Un Técnico Municipal

Habrá tres miembros suplentes con obligación de asistir a las reuniones con derecho a voz, quienes en caso de ausencia de los propietarios, sustituirán indistintamente en el orden que hayan sido elegidos a los propietarios en casos de excusa, ausencia o impedimento con derecho a voz y voto. Sesionarán cada semana en la época de riego y en época lluviosa podrán hacerlo cada mes.

Para cumplir con sus fines el Comité de Riego se respaldará en el informe del Juez de Agua.

Art. 35.- Para ser nombrado miembro del Conité de Riego, será necesario cumplir con los mismos requisitos establecidos para el Comité de Vigilancia.

Para ocupar los cargos de Presidente y Secretario, en cualquier órgano de gobierno de la asociación es imprescindible saber leer y escribir.

Art 36.- Al comité de Riego le corresponde:

- a) La elaboración anual del Calendario de Riego que garantice una adecuada distribución del agua a los Asociados, previa autorización de la Junta Directiva.
- Supervisar la operación del Sistema de riego de la Asociación, vigilando el cumplimiento de los planes de riego aprobados, resolviendo y estudiando todos los incidentes que se produzcan durante la operación.
- Revisar los informes del Juez de Agua, con relación al área regada y el volumen de agua utilizada en dicha área.
- d) Coordinar la labor del Juez de Agua.

- e) Inspeccionar los canales de conducción de la Asociación para detectar deterioros que requieran intervención oportuna.
- f) Tendrán la responsabilidad en la operación de las estructuras hidráulicas y además obras de riego y avenamiento que utilice la asociación.

CAPITULO VIII

REGIMEN DE SANCIONES

Art. 37.- Los miembros de la Asociación que infrinjan las normas contenidas en los presentes estatutos y demás Leyes y Reglamentos en la materia, sin perjuicio de las sanciones que éstos dispongan, se harán acreedores a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita.
- c) Multa.
- d) Suspensión temporal, de los derechos que les corresponden como asociados.
- e) Expulsión

SECCION PRIMERA

CAUSAS DE AMONESTACIÓN

Art. 38.- Serán sancionados con amonestación verbal los miembros que incurran en las faltas siguientes:

- Por no asistir a dos sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva o de otra índole, sin causa justificada.
- Por irrespeto a los miembros de los órganos de la Asociación y en general, a cualquier miembro de la Asociación.
- Por rehusar el ser miembro de algún órgano de la Asociación sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva.
- Por vincular a la Asociación en asuntos religiosos o políticos o de cualquier otra índole que afecte sus intereses.
- Por desidia o indolencia en el cumplimiento de algún cargo o misión temporal encomendada.
- Por cometer cualquier otra falta que no afecte gravemente los intereses de la Asociación.

Art. 39.- Serán sancionados con amonestación por escrito los reincidentes de las faltas mencionadas en el Artículo treinta y nueve y de la forma que establece el Inciso Tercero del Artículo cuarenta y uno.

SECCION SEGUNDA

CAUSAS DE MULTA

Art. 40.- Las multas serán impuestas a criterio de la Junta Directiva según los daños y perjuicios causados; dependiendo de la gravedad de los daños, de la reincidencia en la contravención para lo cual regirá la cuantía de la multa establecida en la Ley de Riego y Avenamiento.

Los asociados que no asistan a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y que no tengan causas justificadas, serán sancionados con multa de tres dólares exactos.

En los casos de reincidencia en el cometimiento de las faltas contempladas en el Artículo treinta y nueve, en el incurrimiento de las prohibiciones señaladas en el Artículo once; y en los casos de mora, se aplicará la multa a la que se refiere el Inciso Primero de este Artículo.

Será el representante de la Municipalidad el encargado de realizar las gestiones de cobro e imposición de multa en caso de mora de los Asociados.

SECCION TERCERA

CAUSAS DE SUSPENSIÓN

Art. 41.- Serán suspendidos en sus derechos que les corresponden como miembros de la Asociación, quienes incurran en las siguientes faltas:

- Por ser reiteradamente deudor mofoso de la Asociación o por no asistir a cuatro sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva o de otra índole, sin causa justificada.
- Por alterar, construir o modificar cualquier estructura hidráulica, sin la respectiva autorización.
- Por permitir que otras personas ajenas a la Asociación aprovechen aguas de su dotación.
- 4) Por la reincidencia en los casos de multa. La Junta Directiva delerminará el tiempo de suspensión temporal y la someterá a conocimiento y decisión de la siguiente Asamblea General, quien aplicará la suspensión por el término que considere conveniente. Si el sancionado cumpliera con la obligación o subsanare la falta que motivó la suspensión, se le podrá rehabilitar en sus derechos inmediatamente.
- 5) Será suspendido temporalmente también el asociado que rehusare, sin causa justificada a juicio de la Junta Directiva, el desempeño del cargo para que fue electo, esta suspensión durará el tiempo correspondiente al período del cargo rehusado.

SECCION CUARTA

CAUSAS DE EXPULSIÓN

- Art. 42.- Serán expulsados de la asociación los miembros que incurran las situaciones siguientes:
 - Por haber sido suspendido tres veces consecutivas por la misma o diversas causas.
 - Por notoria mala conducta a juicio de la Asamblea General.
 - Por incumplimiento reiferado de las obligaciones que le corresponden como asociado y por cualquier otra infracción que por su gravedad no se ajuste a lo que disponen los dos artículos anteriores.

La expulsión de uno o varios miembros de la Asociación, únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General e informará inmediatamente a la Álcaldía Municipal.

Art. 43.- Los miembros de la Asociación que incurran en faltas o infracciones serán sancionados por el Comité de Vigilancia, cuando dichas faltas o infracciones fueren denunciadas y serán exonerados si fueren consideradas leves o subsanables, de lo contrario informará a la Junta Directiva, sin perjuicio de que los infractores respondan de la indemnización de daños y perjuicios.

CAPITULO IX

DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 44.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido y comenzará su funcionamiento el día en que sea autorizado el Acuerdo Municipal por el cual se le confiere su Personalidad Jurídica.

Art. 45.- La Asociación podrá disolverse cuando así lo consideren conveniente las tres cuartas partes de los asociados reunidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada exclusivamente para este fin, con la presencia de autoridades de la Alcaldía Municipal, para lo cual se levantará acta suscrita por los Asociados, la que deberá notificarse a todos los socios y al Concejo Municipal, dentro de los tres días

siguientes para los efectos legales, se procederá a su liquidación en la forma que determine dicha Asamblea General Extraordinaria. Los sobrantes de la liquidación de la Asociación deberán ser donados a la Asociación de Regantes que en su lugar se constituirá.

Art. 51.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 46.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por las aportaciones de los asociados.

Y los demás bienes que en el futuro sean adquiridos a cualquier título por la asociación. El patrimonio económico estará constituido por las aportaciones de sus asociados, lo cual constituirá el capital de la Asociación.

Art. 47.- El presidente y el tesorero de la Junta Directiva podrán autorizar egresos de los recursos económicos de la Asociación, en la cantidad que se determine en el Presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación, el cual será elaborado por la Junta Directiva cada año y lo propondrá y justificará ante la Asamblea General pára su aprobación. El presupuesto deberá ser presentado a la Asamblea General durante el mes de septiembre de cada año. El procedimiento anterior será también aplicable a lo relativo a las aportaciones que corresponden pagar a los Asociados y a cualquier otroasunto financiero de la Asociación.

Art. 48.- La custodia, manejo e inversión de los Fondos corresponderá al Tesorero de la Junta Directiva, dando cuenta de ello en la Asamblea General Ordinaria. La Asociación deberá depositar los fondos en cualquier Banco o Financiera del Sistema del País.

Toda erogación de fondos de la Asociación debe ser avalada mediante el vistobueno, por el representante de la Municipalidad, así mismo éste sera refrendario de las cuentas bancarias de la Asociación y de los cheques que ésta emita.

Art. 49. Podrá crearse una caja chica para realizar gastos menores por un monto de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 200.00), gastos que deberán ser liquidados conforme a comprobante de gastos emitido por el receptor del efectivo en concepto de pago.

Art. 50.- La Asociación deberá modificar sus Estatutos de conformidad a lo que establezca la legislación futura aplicable.

LA SUSCRITA SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en páginas del libro de Actas y Acuerdos que esta alcaldía lleva durante el corriente año se encuentra el Acta que literalmente dice:

ACTA NÚMERO ONCE: Sexta Sesión Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, a las nueve horas del día trece de marzo dos mil diecisiete; en la cual se encuentra el acuerdo número sesenta, el cual literalmente dice:

El Concejo Municipal considerando: I) Que el artículo 30 numeral 23 del Código Municipal, establece que es facultad del Concejo Municipal conceder la personería Jurídica a las Asociaciones de Desarrollo Comunat. II) Que vistos los estatutos de la Asociación Comunal de Regartes del Cantón Lomas de Alarcón del Municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán; la cual puede abreviarse ADÉSCO-RELA; que consta de cincuenta y un artículos, no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República ni a las ordenanzas Municipales. Por lo que este Concejo Municipal tomando en cuenta lo anterior, deja asentado en este libro dé actas el ACUERDO NUMERO DOS: Aprobar y Concederles el carácter de Personería Jurídica a la Asociación Comunal de Regantes del Cantón Lomas de Alarcón, Municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán; la cual puede abreviarse "ADESCO-RELA", la cual entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. Comuníquese y Certifíquese. -Y no habiendo más que hacer constar se termina la presente que firmamos. ANALUISARODRIGUEZDEGONZALEZ---J.A.---B.SANDOVAL---MG.---R.ARGENTINAC.---M.A.M.---M.O.--- R.SANCHEZ--- JUJRD--- LUIS A.ORTIZ--- T . A . S . - - -ILEGIBLE--- MDCLM---ALMARUTHLOZANODEARANA--

CONFORME CON SU ORIGINAL, y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Atiquizaya, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ MURGA, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F059140)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL NUEVA SAN LUIS, DE LA COLONIA NUEVA SAN LUIS, DE LA CIUDAD DE METAPÁN, DEPTO. DE SANTA ANA.

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de Metapán, por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables, la Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social económico, cultural, religioso, cívico, ecológico ambientalista, educativo y en cualquier otro que fuera legal y provechoso a la comunidad.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal Nueva San Luis, que podrá abreviarse "ADESCONUSAL" y que en los presentes Estatutos se denominará "la Asociación".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, en estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en La Colonia Nueva San Luis, de la Ciudad de Metapán, en el Departamento de Santa Ana.

CAPÍTULO II

FINES DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con Instituciones Públicas y Organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- e) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en da localidad en la mejor realización de sus actividades.
- d) Impusar y participar en los programas de capacitación de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la Organización de la Comunidad a la administración de proyectos sociales y económicos y a la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

 h) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales y especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPÍTULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE ASOCIADOS.

Art. 5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años sin embargo cuando las personas provengan de Comites Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será el de quince anos. Son Asociados Activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la únidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediadas. Son Asociados Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Júnta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos, personales o a los relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6. Son deberes y derechos de los Asociados Activos:

- Participar con voz y votos en las Asamblea Generales.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare por escrito, o manifestarlo verbalmente en sesión de Asamblea General o de Junta Directiva.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita o telefónica.
- f) Cumplirestos Estatutos y obedecer las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General, que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos estatutos.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 9.- La Asamblea General la conforman todos los Asociados y se instalará con la mayoría simple de los Asociados Activos, pudiendo haber representación de asociados únicamente para establecer el quórum pero cada asociado no podrá representar a más de un socio. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente seis veces al año con intervalos de dos meses debiendo celebrarse la primera a más tardar dos meses de la fecha de su constitución. Y extraordinariamente cuando sea convocada por La Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de cinco miembros afiliados a La Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los asociados, en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otro aspecto será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con siete días de anticipación para las ordinarias y con cuarenta y ochos horas de anticipación para las extraordinarias, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran siempre y cuando dicho quórum no sea menor a un tercio de los Asociados Activos, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias, aún para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Art. 13.- Son atribuciones de La Asamblea General

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de La Junta Directiva.
- Recibir los informes de trabájo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- Destiluir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Asociado Honorario.
- Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata solución.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y estos Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación
- Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Vodos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritare su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus priembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos. En caso de destitución de que habla el literal c) del art. 13 de la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a los artículos anteriores un número de cinco asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General, para que ésta nombre la comisión investigadora, para que en base a su informe la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordado.

Art. 17.- De las resoluciones que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse Recurso de Revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y cuatro suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o por planilla; en todo caso la nominación de los cargos será la siguiente; Presidente(a) Vicepresidente(a), Secretario(a) de Información, Secretario(a) de Actas, Tesorero(a), Pro Tesorero(a), Síndico(a) y cuatro Vocales. Los cargos en La Junta Directiva serán ad honorem; Sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades eventuales y particulares para La Asociación podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por los menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General para su respectiva aprobación.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal, el Plan de Trabajo de la Asociación
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a réuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en la Investigación, Planificación, Ejecución y Evaluación de los proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los Organismos que cooperan con sus proyectos, de las actividades que desarrollan.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de La Asociación hasta un máximo de doscientos dólares.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de La Asociación.
- Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de aniversario de su constitución la memoria anual de sus actividades.
- Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por los menos, sin causa justificada.

- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de los gastos de la Asociación.
- Art. 21.- El Presidente(a) será el representante legal y administrativo de la Asociación. Presidirá las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 22.- El Vicepresidente(a), colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 23.- El Secretario(a) de Información, será el órgano de comunicación de la Asociación y en cada sesión y a sea de Junta Directiva o de Asamblea General establecerá el quorum, llevará el registro de asistencia a reuniones de socios y directivos, también llevará el inventario de los bienes de la Asociación y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la misma.
- Art. 24.- El Secretario (a) de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva elaborará y lerá las actas de las sesiones antes mencionadas en cada sesión, extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación y hara todo lo demás que le fuere encomendado por la misma.
- Art. 25. El Tesorero(a), será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación; llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión del estado económico. Hará los pagos de las obligaciones de la Asociación.

En todo caso, los pagos serán autorizados por el Síndico y con el visto bueno del Presidente(a) de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas de los mismos, se requerirá para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Protesorero(a) tendrá la misma función del Tesorero (a) cuando el faltare y los sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico(a) tendrá la representación judicial y extrajudicial de La Asociación puede otorgar y revocar poderes judiciales y administrativos y necesitará de la autorización previa de La Junta Directiva para ejercerla en cada caso; no obstante lo anterior La Junta Directiva podrá nombrar Apoderados Generales o Especiales en caso de necesidad. A falta del Síndico(a) fungirán los(as) Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los(a) Vocales de la Asociación el Síndico(a) elegirá un Comité de Vigilancia formado por dos miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico(a) velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los(as) Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y harán todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los Directivos Suplentes serán los inmediatos a ocupar un cargo de Directivo Propietario y será la Junta Directiva la que elegirá a quien considere idóneo para que sustituya al directivo que renuncie o abandone su cargo de forma temporal o definitiva. Su duración en el cargo será el tiempo que le faltare al directivo sustituido para completar el período para el cual fue elegido.

Art. 31.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 32.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) La contribución que aporten los Asociados Activos y que será de cincuenta centavos de dólar mensual; la contribución podrá ser cambiado solo en Asamblea General Ordinaria con el voto de dos tercios de los asistentes.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes
- Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 33.- De las utilidades obtenidas por la Asociación en actividades socio económico se aportará el ventuciaco por ciento para formar un fondo de reserva para fines sociales; la Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresar todo aumento o disminución del pusno. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obrafísica, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocido y aprobada por La Directiva siempre y cuando no exceda de doscientos dólares, caso contrario lo aprobará La Asamblea General.

Art. 34.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviere ganancias, La Junta Directiva propondrá a La Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicados tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 35.- En caso de disolución si después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación hubiere un remanente; la Junta Directiva deberá poner a disposición del Asilo de Ancianos Josefina de

Tentori de la Ciudad de Metapán, el remanente que hubiere quedado con la condición de ser destinados los fondos en algún proyecto de mejoramiento del Asilo.

Art. 36.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a dicha sesión, misma que será validada en este caso cuando concurran el cincuenta y un por ciento del total de Asociados Activos.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; en todo caso deberá proporcionar al expresado Concejo cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva.-Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades. Cualquier modificación a estos estatutos deberán ser aprobado en reunión de Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fín, con el acuerdo de los dos tercios de los asistentes a dicha Asamblea, previamente validada según lo establecido en estos Estatutos luego so la solicitara al Concejo Municipal, el Acuerdo Municipal de Aprobación a la modificación de los Estatutos.

Art. 38. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que del acta número TREINTA Y DOS de fecha veintinueve de agosto del libro de actas municipales que esta oficina lleva durante el año dos mil diecisiete se encuentra el acuerdo que literalmente diece.

ACUERDO NÚMERO TRES:

El Concejo Municipal en uso de las facultades que el Código Municipal les confiere y teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Nueva San Luis, de la Colonia Nueva San Luis, de la Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana. (ADESCONUSAL) y que según estos fue fundada en la Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, compuesto de 38 artículos y no encontrados en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del País, al Orden Público ni a las buenas costumbres.

Y de conformidad con el artículo 30 numeral 23 y el Art. 119 del Código Municipal donde se manifiesta la personalidad jurídica a las asociaciones comunales, por lo tanto este Concejo ACUERDA: Aprobar en todas sus partes, confiriéndole a dicha Asociación el carácter de PERSONA JURIDICA. CERTIFIQUESE.

ES CONFORME AL ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE METAPÁN, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- PEDRO ANTONIO SANABRIA SALAZAR, ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES. LIC. MAGALY ARELI CARCAMO DE CHAVEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F059047)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

DE DESARROLLO COMUNAL

"TRABAJO Y PROGRESO PARA LAS UNIDAS"

(ADESCO-TYPLU), CASERIO LAS UNIDAS,

CANTON EL PROGRESO,

JURISDICCIÓN Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ART. I.- La Asociación que se constituye estará regulada por el código municipal, la ordenanza municipal respectiva, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "TRABAJO Y PROGRESO PARA LAS UNIDAS", de Caserío Las Unidas, Cantón El Progreso, Jurisdicción y Departamento de San Miguel, la que se podrá abreviar (ADESCO-TYPLU), y que en estos estatutos se denominará LA ASOCIACIÓN.

- ART. 2.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.
- ART. 3.- El domicilio de la asociación será en Caserío Las Unidas, Cantón El Progreso, Jurisdicción y Departamento de San Miguel.

FINES

- ART. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y tísica que proyecte la asociación. Para ello deberá:
 - a) Promover el progreso de Caserío Las Unidas, Cantón El Progreso juntamente con organismos públicos y privados.
 Que participen en los correspondientes programas.
 - Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua en los asociados, entre los vecinos, sus grupos y comunidades circunyecinas.
 - c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
 - d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de niveles educativos promoviendo la superación en todos los niveles.

- e) Trabajar en el establecimiento y mejoramiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la misma.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo de la misma, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso de desarrollo de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos, en la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

METAS

ART 5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el plan local de desarrollo comunal aprobado por el Concejo Municipal de San Miguel, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, capacitación, salud, mejoramiento de infraestructura básica, agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, recreación, educación y serán desarrolladas por medio de ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.-

SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

ART. 6.- Los Socios podrán ser: a) activos, b) honorarios. Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de asociaciones juveniles el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

SOCIOS ACTIVOS

Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas, podrán afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.-

SOCIOS HONORARIOS

Son aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

ART. 7.- Son deberes y derechos de los socios activos.

DERECHOS

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Presentar mociones y sugerencias en Asambleas generales celebradas por la asociación.
- Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación.-
- f) Participar en la administración y fiscalización de la asociación.

DEBERES

- a) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomiende. -
- b) Cumplir los acuerdos de la asociación, siempre que se tomen conforme a las leyes, reglamentos y estos estatutos.
- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en forma escrita.
- d) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.
- e) Además es de mencionar, que corresponde un voto a cada asociado, sin que pueda haber representación de un asociado por otro salvo autorización previa de la Junta Directiva.-

ART. 8.- Los socios honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General. Que será la máxima autoridad de la asociación y la Junta Directiva será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos estatutos.

A) LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará con la mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la asociación.

ART. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de siete socios.

ART. 12.- En las Asambleas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las asambleas generales extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.

ART. 13.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cuatro días de anticipación para las primeras (ordinarias) y con ocho horas para las segundas, (extraordinarias) indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora senaráda no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los Asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

ART. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la asociación.
- Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirará la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente
- Aprobar el reglamento interno de la asociación y los que sean necesarios.
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ART.15. Los Miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al código municipal, ordenanza municipal y estos estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

 a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.

- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la asociación general o la junta directiva.
- Promover actividades políticas, religiosas, o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación

ART. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre la suspensión acordada y se nombrará a los sustitutos.

ART. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la junta directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la asamblea general, no se admitirá ningui recurso.

ART. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la asamblea general, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá sér acordada por la asamblea general y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

ART. 19.- En casó de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de ocho asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se le autorice: 1.- Para nombrar entrellos mismos la comisión investigadora, y 2.- Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no pueden o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior

En todos los casos de este artículo, será la asamblea general la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

C) JUNTA DIRECTIVA

ART.20. La Junta Directiva estará integrada por siete miembros propietarios electos en Asamblea General y cinco vocales por votación nominal o pública ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro Tesorero, Síndico y Cinco Vocales.

Los cargos serán adhonórem; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

ART. 21.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que líaga el presidente o en su defecto por lo menos dos de los rhiembros de la Junta Directiva.

Para que la sesión sea valida deberá concurrir por lo menos ocho de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad

- ART. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:
 - Elaborar el proyecto de estatutos de la asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- Tramitar el reconocimiento legal de la asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincularse con las Organizaciones del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región el proyecto de desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución, y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la asamblea general de las actividades que se desarrollan y presentarle el plan anual de trabajo y el presupuesto Respectivo de informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- Velar que el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación.

- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general y las que crean convenientes dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los estatutos.
- Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual sus actividades de trabajo.
- Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.
- ART. 23.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la asociación.
- ART. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.
- ART. 25.- El Secretario, será el órgano de comunicaciones de la asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la asamblea general y la junta directiva y todo lo demás que fueren pertinentes.
- ART. 26.- El Prosecretario, colaborará con el secretario en todo lo concerniente a sus funciones lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.
- ART. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad o cuentas de la misma.

Se encargará así nismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la asociación y de los emolumentos si los hubieren, y en todo caso serán autorizados los pagos por el secretario y con el visto bueno del presidente de la asociación.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación, debiendo registrar las firmas del tesorero, el presidente y el síndico de la asociación.

ART. 28.- El Pro tesorero, colaborará con el tesorero en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

ART. 29.- El Síndico, tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la junta directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del síndico, fungirán los vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva, además, velará por el estricto cumplimiento del código municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 30.- Los Vocales, colaboran con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesarior en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

ART. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

ART, 32. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

- ART. 33.- El Patrimonio de la asociación estará constituido
- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos será de cincuenta y siete centavos de dólar mensuales.
- Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la asociación.-
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.-
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la asociación; serán aprobados por la asamblea general, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.
- ART. 34.- La Asociación cuenta hoy con fondos líquidos en efectivo, provenientes de diversas actividades realizadas por la comunidad.

ART. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.-

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen. -

ART. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva, propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

ART. 37.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en Caserío Las Unidas, Cantón El Progreso, del domicilio de la asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 38.- La disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaria de asamblea generál, mediante acuerdo de dos terceras partes de los socios de la misma, por motivos que el código y ordenanza municipal, estos estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 39.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de asambleas generales, actas de junta directiva, registro financiero y registro de inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario de la Junta Directiva.

ART. 40.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean de forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su plan de trabajo.-

ART. 41.- Para la modificación del acta de constitución y los presentes estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la asociación.

ART. 42.- Los casos no contemplados en estos estatutos, serán resueltos en Asamblea General de socios.

ART. 43.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito Sr. Síndico Municipal, de conformidad a los Acdos. Nos. 15 y 16 acta N° 8 del 29/02/16 certifica el acuerdo N° 6 acta N° 34 de la sesión ordinaria del 18/08/17, que en su parte conducente, dice:

ACUERDO NÚMERO SEIS.

El Concejo Municipal, teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "TRABAJO Y PROGRESO PARA AS UNIDAS", que se abrevia (ADESCO-TYPLU), ubicada en Caserío Las Unidas, Cantón El Progreso, jurisdicción y Departamento de San Miguel, compuestos de cuarenta y tres artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los artículos 118, 119 y 120 del Código Municipal vigente; sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Lic. Angel Rolando Gómez Córdova, Señor José Antonio Durán, Señor Jacobo Antonio Martínez, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señor Joaquín Edilberto Iraheta, artículo 45 del Código Municipal.- El señor Concejal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, salva su voto y solicita copia de la acta de la Asamblea donde la ADESCO aprobó los estatutos; por ocho votos, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de Persona Jurídica .- PUBLÍQUESE .-

Es conforme con su original que se guarda en la Secretaría Municipal.

Alcaldía Municipal de San Miguel, dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.

LIC. JOSÉ EBANAN QUINTANILLA GÓMEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.

JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.-

(Registro No. F059123)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIA-CIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, APROVISIONAMIENTO, PRODUCCIÓN ARTESANAL Y DERIVADOS DE CACAO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "GRUPO CALICACAO, de R. L.", con domicilio legal en Caluco, Departamento de Sonsonate, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número UNO, folios uno frente a folios quince frente del Libro SÉPTIMO de Registro e inscripción de Asociaciones Cooperativas de COMERCIALIZACIÓN, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, el día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete.-

San Salvador, 24 de julio de 2017.

MISAEL EDGARDO DIAZ, Jefe del Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas.

Of. 1 v. No. 829

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIA-CIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTÓ SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE LA CAJA MUTUAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevía "LA MUTUALITA, DE R. L.", con domicilio legal en San Salvador, Departamento de San Salvador, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número DOCE, folios ciento cuarenta y ocho frente a folios ciento sesenta y cuatro frente del Libro CUADRAGÉSIMO QUINTO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, a los veintitrés días del mes de agosto dos mil diecisiete.-

San Salvador, 23 de agosto 2017.

MISAEL EDGARDO DIAZ, Jefe del Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas.

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIA-CIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE VISIÓN MUNDIAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACAVMES, de R. L.", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, y que goza de personalidad jurídica desde el veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, se encuentra INSCRITA bajo el número VEINTICUATRO, folios trescientos veintitrés frente a folios trescientos cuarenta y cinco vuelto, del Libro DÉCIMO TERCERO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Dicha entidad reformó integralmente sus Estatutos, incluyendo el cambio de su denominación anterior por la siguiente. "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE SERVIDORES HUMANITARIOS, DE RESPONS ABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "MANOS SOLIDARIAS, de R.L." y con domicilio en San Salvador, Departamento de San Salvador. Tal reforma, ha sido inscrita bajo el número QCHO, fólios ochenta y seis frente a folios noventa y nueve frente del Libro CUADRAGÉSIMO QUINTO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, a los siete días del mes de julio de dos mil diecisiete.-

MISAEL EDGARDO DIAZ, Jefe del Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas.

Of. 1 v. No. 831

HERENCIA YACENTE

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y treinta minutos del día trece de julio de dos mil diecisiete, se ha declarado yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el señor HÉCTOR MOLINA, conocido por HÉCTOR GARCÍA, con número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos- uno ocho cero nueve tres cero- uno cero uno- cero, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, pensionado, jubilado, soltero, fallecido el día once de enero de dos mil quince, en esta Ciudad, siendo Quezaltepeque su último domicilio; y nómbrase Curador al Licenciado CARLOS EDUARDO BOLAÑOS RUIZ, para que lo represente, a quien se le hace saber este nombramiento para su aceptación, juramento y demás efectos de ley.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas cuarenta minutos del día trece de julio de dos mil diecisiete.- Lic. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, Juez de lo Civil Interino. Lic. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, Secretario.

Of. 1 v. No. 830 Of. 3 v. alt. No. 832-1

LISTADO DE INMUEBLES

EL MINISTERIO DE EDUCACION COMUNICA: Que a efectos de darle cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, y a efectos de que terceros puedan intentar una solución amistosa, ejercer acciones de dominio u otros derechos reales y oponerse a la legalización; PUBLICA la siguiente lista de Centros Educativos:

CÓDIGO	NOMBRE	PROCESO	UBICACIÓN GEOGRAFICA		UBICACIÓN CATASTRAL	
			Departamento	Municipio	sector/mapa	parcela
E13490	CENTRO ESCOLAR CANTON SAN CARLOS	PRESCRIPCION	LA UNION	PASAQUINA	66417000	14700
E86256	CENTRO ESCOLAR CASERIO SANTA ISABEL LA GUACAMAYA	PRESCRIPCION	SONSONATE	NAHUIZALCO	0308U01	0265/00
E60282	CENTRO ESCOLAR COLONIA EL MILAGRO CASERIO LAS MERCEDES CANTON LOS LAGARTOS	PRESCRIPCION	SONSONATE	SAN JULIAN	0312R05	0678/00
E10608	COMPLEJO EDUCATIVO MARIA MENDOZA DE BARATTA	SANEAMIENTO	SONSONATE	SANTA ISABEL ISHUATAN	0305U02	82
E80092	CENTRO ESCOLAR CASERIO LOS CONVENTOS CANTON SAMURIA	PRESCRIPCION	USULUTAN	JUCUARAN	1155417000	272, 273
		LISUA P				
	E13490 E86256 E60282 E10608	E13490 CENTRO ESCOLAR CANTON SAN CARLOS CENTRO ESCOLAR CASERIO SANTA ISABEL LA GUACAMAYA CENTRO ESCOLAR COLONIA EL MILAGRO CASERIO LAS MERCEDES CANTON LOS LAGARTOS COMPLEJO EDUCATIVO MARIA MENDOZA DE BARATTA CENTRO ESCOLAR CASERIO LAS CONVENTOS CANTON	E13490 CENTRO ESCOLAR CANTON SAN CARLOS CENTRO ESCOLAR CASERIO SANTA ISABEL LA GUACAMAYA CENTRO ESCOLAR COLONIA EL MILAGRO CASERIO LAS MERCEDES CANTON LOS LAGARTOS COMPLEJO EDUCATIVO MARIA MENDOZA DE BARATTA CENTRO ESCOLAR CASERIO E10608 COMPLEJO EDUCATIVO MARIA MENDOZA DE BARATTA CENTRO ESCOLAR CASERIO ENOGO ESCOLAR CASERIO ENOGO ESCOLAR CASERIO ENOGO ESCOLAR CASERIO ENTRO ESCOLAR CASERIO ENOGO E	E13490 CENTRO ESCOLAR CANTON SAN CARLOS CENTRO ESCOLAR CASERIO E86256 CENTRO ESCOLAR CASERIO SANTA ISABEL LA GUACAMAYA CENTRO ESCOLAR COLONIA EL MILAGRO CASERIO LAS MERCEDES CANTON LOS LAGARTOS COMPLEJO EDUCATIVO MARIA MENDOZA DE BARATTA CENTRO ESCOLAR CASERIO LOS CONVENTOS CANTON SAMURIA Departamento PRESCRIPCION SONSONATE SONSONATE SONSONATE Departamento LA UNION SONSONATE PRESCRIPCION SONSONATE SONSONATE USULUTAN LA UNION SONSONATE PRESCRIPCION SONSONATE LOS CONVENTOS CANTON SAMURIA Departamento LA UNION SONSONATE PRESCRIPCION SONSONATE LOS CONVENTOS CANTON SAMURIA Departamento LA UNION SONSONATE PRESCRIPCION SONSONATE LOS CONVENTOS CANTON SAMURIA Departamento LA UNION SONSONATE PRESCRIPCION SONSONATE LOS CONVENTOS CANTON SAMURIA Departamento LA UNION SONSONATE PRESCRIPCION SONSONATE LOS CONVENTOS CANTON SAMURIA Departamento LA UNION SONSONATE LA UNION SONSONATE PRESCRIPCION SONSONATE LOS CONVENTOS CANTON SAMURIA Departamento LA UNION SONSONATE PRESCRIPCION SONSONATE LOS CONVENTOS CANTON SAMURIA Departamento LA UNION SONSONATE LOS CONSONATE LOS CONVENTOS CANTON SAMURIA Departamento SONSONATE LA UNION SONSONATE LA UNION SONSONATE Departamento SONSONATE LA UNION SONSONATE L	E13490 CENTRO ESCOLAR CANTON SAN CARLOS E86256 CENTRO ESCOLAR CASERIO SANTA ISABEL LA GUACAMAYA E60282 CENTRO ESCOLAR COLONIA EL MILAGRO CASERIO LAS MERCEDES CANTON LOS LAGARTOS E10608 COMPLEJO EDUCATIVO MARIA MENDOZA DE BARATTA CENTRO ESCOLAR CASERIO SONSONATE SANTA ISABEL ISHUATAN PRESCRIPCION SONSONATE SANTA ISABEL ISHUATAN LOS CONVENTOS CANTON PRESCRIPCION LIMITAN ILICUARAN	E13490 CENTRO ESCOLAR CANTON SAN CARLOS PRESCRIPCION LA UNION PASAQUINA 66417000 SANTA ISABEL LA GUACAMAYA E60282 CENTRO ESCOLAR COLONIA EL MILAGRO CASERIO LAS MERCEDES CANTON LOS LAGARTOS E10608 COMPLEJO EDUCATIVO MARIA MENDOZA DE BARATTA CENTRO ESCOLAR CASERIO SANTA ISABEL SANTA ISABEL SANTA ISABEL SANTA ISABEL SHUATAN 0305U02 E10608 COMPLEJO EDUCATIVO SANEAMIENTO SONSONATE SANTA ISABEL SHUATAN 0305U02

> DEPARTAMENTO DE ASESORÍA EN TRÁMITE V LEGAUZACIÓN DE BIENES PRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Ana Cécilia Mayorga

Jefe Depto, de Asesoría en Trámites y Legalización de Bienes.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas cinco minutos del día ocho de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día diez de julio del año dos mil catorce, en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, por la causante señora ANA CELIA LOPEZ CORDOVA, siendo su último domicilio el municipio de San Martín, de parte de las señoras YANCI ESMERALDA HERNANDEZ LOPEZ, ANA MARINA LOPEZ CORDOVA, KRISSIA YAMILETH HERNANDEZ LOPEZ, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante y los señores MARIA LIDIA CORDOVA DE LOPEZ y ALFREDO LOPEZ, en calidad de padres sobrevivientes de la causante, y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas diez minutos del día tres de marzo del año dos mil die cisiete.- Licda. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, AVEZA DE LO CIVIL. Licda. EDME GUADALUPE CUBÍAS GONZALEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 815-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER. Que por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas del día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete. Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el señor JOSE ISMAEL VASQUEZ RAMOS, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Empleado, casado, Salvadoreño, Originario de Lolotique, departamento de San Miguel, hijo de los señores María Araceli Ramos y Ladislao Vásquez, falleció a las once horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre de

dos mil dieciséis, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Lolotique, departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de los señores GRISELDA CLARIBEL ALVARADO viuda DE VASQUEZ, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, viuda, Salvadoreña, originaria de Lolotique, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón cero cuarenta y seis mil quinientos veinticinco guión dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos ocho- doscientos mil cuatrocientos setenta y ocho- ciento cuatro- uno, BESSY ANELY VASQUEZ ALVARADO, de dieciocho años de edad, estudiante, soltera, Salvadoreña, originaria de Nueva Guadalupe departamento de San Miguel, con domicilio en Cantón Concepción, jurisdicción de Lolotique, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ochocientos veintitrés mil doscientos siete guión cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos diez- Ciento setenta mil ciento noventa y nueveciento uno- seis FRANKLIN ISMAEL VASQUEZ ALVARADO, de dieciséis años de edad, estudiante, salvadoreño, originario de Lolotique, departamento de San Miguel, con domicilio en Cantón Concepción, jurisdicción de Lolotique, departamento de San Miguel, portador de Tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos ocho guión cien mil ochocientos cuatro guión ciento uno guión uno, WILBER JOSUE VASQUEZ ALVARADO, de doce años de edad, estudiante, Salvadoreño, originario de Lolotique, Departamento de San Miguel, con tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos ocho- cien mil ochocientos cuatro-ciento uno-uno, y MAURICIO ALEJANDRO VASQUEZ ALVARADO, de diez años de edad, estudiante, Salvadoreño, originario de Lolotique, Departamento de San Miguel, con domicilio en Cantón Concepción, jurisdicción de Lolotique, con Tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos ocho- cero ochenta mil setecientos seis- ciento uno- cero, la primera en concepto de cónyuge del causante la segunda en calidad de hija del causante y los últimos tres menores de edad en concepto de hijos del causante, representados por su madre señora GRISELDA CLARIBEL ALVARADO viuda DE VASQUEZ, quien a la vez es su representante legal. Nómbreseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes interinos de la sucesión de que se trata con las facultades y restricciones que corresponden los curadores de la herencia. Publíquese el edicto de

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.- Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, Juez de Primera Instancia. Licda. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, Secretaria.

TÍTULO SUPLETORIO

LICDA. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada CAROL DENISSE COURTADE CISNEROS, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, solicitando a nombre de el Estado de El Salvador, en el ramo de Educación, TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Tabanco, Cantón El Zapote, jurisdicción de San Antonio de la Cruz, de este Departamento, donde funciona el Centro Escolar "Caserío El Tabanco, Cantón El Zapote" de San Antonio de la Cruz, municipio de este Departamento, de una extensión superficial de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO NOVENTA VARAS CUADRADAS, y se describen sus medidas y linderos así: SE INICIA LA PORCIÓN EN EL MOJÓN DENOMI-NADO Mo-1, CON COORDENADAS GEODÉSICAS X: 0525955 y 0324400: LADO NORTE: consta de un tramo recto: partiendo de M-1 a M-2 con RUMBO N89D26'47.7"W con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros, colindando este tramo con la propiedad de Fredys Dubón Orellana, calle de por medio; LADO OESTE: consta de cuatro tramos: partiendo de M-2 a M-3 con RUMBO S4d20'2.2"W, con una distancia de nueve punto cero siete metros, partiendo de M-3 a M-4 con RUMBO S39d24'32.5"W, con una distancia de dieciséis punto setenta. metros; partiendo de M-4 a M-5 con RUMBO S Od1'34.1"E, con una distancia de dos punto cero ocho metros; partiendo de MSa M-6 con RUMBO S 26d9'57.8"E, con una distancia de sieté punto setenta metros, colindando estos tramos con propiedad de Iglesia Católica de Chalatenango y parte de terreno propiedad de Paulino Dubón (LADO SUR: consta de seis tramos rectos: partiendo de M-6 a M-7 con RUMBO S37d30'21.8"E, con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros, de M-7 a M-8 con RUMBO S 31d32'8.0'E, con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; partiendo de M-8 a M-9 con RUMBO S52d13'1.0"E con una distancia de cinco punto cero tres metros; partiendo de M-9 a M-10 con RUMBO S 65d56'23.9"E, con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros: partiendo de M-10 a M-11 con RUMBO N 87d5 55.1" E, con una distancia de seis punto treinta y uno metros; partiendo de M-11 a M-12 con RUMBO N 75d27'1.5"E, con una distancia de tres punto setenta y ocho metros, colindando con propiedad de Paulino Dubón; LADO ESTE: consta de cinco tramos rectos: partiendo de M-12 a M-13 con RUMBO N 14D9'37.4"W, con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; partiendo de M-13 a M-14 con RUMBO N 15d41'41.2"W, con una distancia de ocho punto treinta y siete metros, partiendo de M-14 a M-15 con RUMBO N 12d52'46.8"W, con una distancia de diecisiete punto setenta y tres metros, partiendo de M-15 a M-16 con RUMBO N 15d38'40.5"W, con una distancia de seis punto ochenta y siete metros, partiendo de M-16 a M-1 con RUMBO N 12d42'18.9"W, con una distancia de cinco punto cero siete metros, colindando estos tramos con propiedad de Oscar Ayala.

El inmueble antes descrito no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, ni es inscribible por no tener antecedente inscrito; además el inmueble antes relacionado, no es predio sirviente,

ni dominante, no tiene carga ni derechos reales que respetar, ni está en proindivisión con persona alguna, el cual se valora en la cantidad de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se pone del conocimiento al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de Julio del dos mil diecisiete.- Licda. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, Juez de Primera Instancia. Lic. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, Secretario.

Of. 3 v. alt. No. 817-3

HERENCIA YACENTI

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

E SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado uno de noviembre de dos mil dieciséis, a petición del señor LUIS ALONSO MAGAÑA, por medio de la procuradora pública civil, Licenciada GILMA YOLANDA VÁSQUEZ SÁNCHEZ, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante BLANCA IRMA MAGAÑA GIRÓN, conocida por BLANCA IRMA MAGAÑA, BLANCA IRMA MAGAÑA JIRON y por BLANCA MAGAÑA, quien fue de sesenta y tres años, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Miguel, de este domicilio y de nacionalidad Salvadoreña, hija de Juan Magaña y Maria Candelaria Giron, fallecida el día catorce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, siendo esta ciudad su último domicilio; nombrándose como Curador de la Herencia Yacente, al abogado JOSÉ VIRGILIO JOYA MOLINA, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con documento único de identidad número 01947095- 3 y tarjeta de abogado número 3636, a quién se le hizo saber el nombramiento de curador, el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de las diez horas del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a los catorce días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Lic. JUAN CARLOS PÉREZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Marcos Antonio Aguilar Coto, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante, señora RINA AMÉRICA MANCÍA MENÉNDEZ c/p RINA AMÉRICA CHINCHILLA MENÉNDEZ, RINA AMÉRICA CHIN-CHILLA DE FLORES, RINA AMÉRICA MANCÍA DE FLORES y RINA AMÉRICA FLORES MENÉNDEZ MANCÍA, quien fuera de sesenta y seis años de edad, Profesora en Educación Física, Divorciada, de Nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien fue hija de Alfredo Emilio Menéndez y Ana Margarita Mancía, ya fallecidos, habiendo fallecido en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, el día 15 de diciembre de 2016 a las ocho horas y cuarenta minutos, siendo esta ciudad su último domicilio; y este día se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por los señores Cristian Eduardo Flores Chinchilla, Boris Otoniel Flore Chinchilla y Ana Marcela Flores Chinchilla, en su calidad de Hijos sobrevivientes del causante confiriéndose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las diez horas con cuarenta y un minutos del día dos de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, INEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA LIC. HECTOR MANUEL MANCIA AGUILAR, SECRETARIO ÍNTO.

1 v. No. C009664

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cinco minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 1176-17-CVDV-1CM1-101-03; se ha declarado heredero definitivo al señor JUAN DE JESUS GUEVARA, quien es mayor de edad, Comerciante, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número Cero dos millones seiscientos seis mil ciento

noventa y nueve-tres; y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete- Cero sesenta mil setecientos sesenta- cero cero dos- ocho; en calidad de hijo y como cesionario del derecho de herencia que les correspondía a los señores JOSE ARNOLDO GUEVARA; PE-DRO ANTONIO GUEVARA AYALA, JOSE ISMAEL GUEVARA AYALA; CARLOS ALBERTO GUEVARA; VICTOR MANUEL GUEVARA y ELSY LEONOR AYALA GUEVARA todos en calidad de hijos de la causante señora MARTA ISABEL GUEVARA, a su defunción ocurrida el día nueve de enero de dos mil quince, a la edad de setenta y ocho años, soltera, Originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Leonor Guevara, con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos cinco mil seiscientos sesenta y cinco- tres y Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete- Cien mil seiscientos treinta y ocho-Ciento uno-nueve; siendo esta jurisdicción su último domicilio; por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel; a las once horas con diez minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C009666

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas y treinta minutos del día veintitrés de agosto del corriente año, de conformidad con los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante ISAÍAS MALDONADO VELÁSQUEZ conocido por ISAÍAS MALDONADO, quien falleció a las once horas con veinte minutos del día dos de mayo del año dos mil trece, en el Hospital Nacional San Francisco, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, a favor de la señora LUCILA PALACIOS DE MALDONADO, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante antes mencionado.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C009667

LA INFRASCRITA JUEZA, Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las doce horas y cuarenta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores SAHIDA MARICEL AMAYA VIUDA DE SEGOVIA, calidad de cónyuge sobreviviente, JOSÉ HUMBERTO TORRES, conocido por HUMBERTO TORRES, como padre del causante y ANATALIA SEGOVIA, conocida por ANATALIA SEGOVIA SARAVIA, NATALIA SEGOVIA y NATALIA SEGOVIA SARAVIA, como madre del causante, en la herencia intestada dejada por el causante JOSÉ ROMEO SEGOVIA TORRES, al fallecer el día dos de septiembre de dos mil quince en Cedars Sinaí Medical Center de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Únidos de América, siendo Concepción Batres, Usulután su último dominifio en El Salvador.

Confiriéndoles a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usufután, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil diecisiete. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C009668

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día catorce de julio de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SOFIA REYES CASTRO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, fallecida el día veinte de marzo de dos mil doce, siendo el municipio

de Chapeltique, el lugar de su último domicilio; a la señora CARMEN PARADA REYES, conocida por CARMEN REYES, en calidad de hija sobreviviente de la causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las once horas veinticinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SI CRETARIA.

1 v. No. C009678

PATRICIALISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEDEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha declarado heredera abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA GRACIELA ORTEGA AMAYA conocida por MARIA GRACIELA ORTEGA, acaecida el día uno de julio de dos mil dieciséis, en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo la misma ciudad su último domicilio, fue de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, hijo de José Víctor Ortega o Víctor Ortega y de María Prudencia Amaya, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; a la señora BLANCA DILCIA ORTEGA VALDEZ, en calidad de hija de la causante, representada por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA, LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas quince minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS CHAVEZ BOLAÑOS, acaecida el día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, en el Cantón Copinolapa, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue de cuarenta y seis años de edad, agricultor, hijo de José Luis Bolaños y de María Adela Chávez Velasco conocida por Adela Chávez, originario del Cantón Copinolapa, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; a la señora DINA DEL CARMEN CHAVEZ BOLAÑOS, como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de madre del causante le correspondían a la señora MARIA ADELA CHAVEZ VELASCO conocida por ADELA CHAVEZ; representado por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA, LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

JOSE NELSON ALVARENGA RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poriente, número cuatro, Barrio El Centro, Aguilares, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER. Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con quince minutos del día cinco de septiembre del año dos mil direcisiete, se ha declarado al señor MATILDE GUARDADO PEÑA, Heredero Definitivo, con beneficio de inventario, de la sucesión intestada dejada por la señora NICOLASA HERLINDA GUARDADO DE GUARDADO, conocida por NICOLASA HERLINDA GUARDADO DO y por NICOLASA GUARDADO, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecida el día trece de diciembre del año dos mil dieciséis, Ama de casa, Casada, originaria de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, y del último domicilio de esta ciudad, en su concepto de Cónyuge de la causante y como Cesionario de los derechos que le correspondían a SANTOS CRISTINA GUARDADO VIUDA DE LOPEZ, en calidad de hija de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Aguilares, departamento de San Salvador, cinco de septiembre de dos mil diecisiete.

JOSE NELSON ALVARENGA RIVERA, NOTARIO.

1 v. No. C009683

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas y veinte minutos del día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete; se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a señor CECILIO MARTINEZ GONZALEZ, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Unico de Identidad número 03503403-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1304-100349 -101-0; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante, señor LUIS MARTINEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de los señores Vicente Martínez y Máxima Sánchez (ambos fallecidos), quien falleció a las 08 horas del día 05 de abril del año 1988, en Cantón Piedra Parada, Jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán; a consecuencia de Parálisis, sin asistencia médica; siendo el Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, su último domicilio; en concepto de HIJO del causante.

Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y veinticinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1º. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C009686

LA INFRASCRITA JUEZ SUPLENTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las doce horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el señor JULIO ALBERTO RAMÍREZ MELARA conocido por JULIO ALBERTO

RAMÍREZ, ocurrida el día seis de marzo de dos mil nueve, en Santa Elena, departamento de Usulután, siendo además su último domicilio, a la señora ROSA IVEL LOZANO RAMÍREZ, en su calidad de hija del causante.

Confiérese a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión, con las facultades de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecisiete.- LIC-DA. SANDRA E. SANCHEZ DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN H., SECRETARIA.

1 v. No. C009696

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día treinta y uno de julio del corriente año, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora SARA GLADYS HENRÍQUEZ PÉREZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Profesora, soltera, salvadoreña, con Documento único de Identidad número cero dos millones cien mil seiscientos seis-uno mil novecientos diez-cero y Número de Identificación Tributaçia un mil diez-doscientos veintiún mil cero cincuenta y nueve-cero cero dos-ocho, fallecida el día tres de julio de dos mil quince, en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Vicente el lugar de su último domicilio, a la señora MORENA YANIRA HENRÍQUEZ DE BONILLA, quien es mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos ochenta y cinco mil trescientos treinta y cuatro-cinco y Número de Identificación Tributaria un mil diez-ciento veinte mil ochocientos sesenta y cinco-ciento tresnueve en concepto de hermana de la causante y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cincuenta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 01490-17-CVDV-ICM1-125-03: se han declarado herederas definitivas a las señoras ROSA MARIA CRUZ CRUZ, quien es mayor de edad, Estudiante, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número Cero tres millones ochocientos veintitrés mil trescientos sesenta y seis- uno; y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete-Cero noventa y un mil ciento ochenta y siete- ciento nueve- cero; SILWA LISSETE CRUZ CRUZ, quien es mayor de edad, Estudiante, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número Cero cuatro millones ciento veinticinco mil cuatrocientos setenta y cinco- siete; y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete- Cien mil setecientos ochenta y nueve- ciento siete-cero, CLAUDIA MARISOL CRUZ CRUZ, quien es mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número Cero cuatro millones seiscientos treinta y tres mil setecientos noventa y uno seis; y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete- Doscientos veinte mil trescientos noventa y uno- Ciento seis- nueve; y LORENA DEL ROSARIO CRUZ CRUZ, quien es mayor de edad, Estudiante, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número Cero cuatro millones ochocientos treinta y ocho mil tres- ocho; y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete- Trescientos mil seiscientos noventa y tres- Ciento cuatro- seis; todas en calidad de hijas sobrevivientes del causante señor JOSÉ ALCIDES CRUZ HERNÁNDEZ, a su defunción ocurrida el día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, a la edad de cuarenta y siete años de edad, Soltero, Originario y del domicilio de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Oscar Ernesto Cruz y Rosa Elvira Hernández Rosales de Cruz c/p Rosa Elvira Hernández de Cruz, ambos fallecidos; siendo esta jurisdicción su último domicilio; con Documento Único de Identidad número Cero dos millones quinientos diez mil setecientos veinte- nueve, y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete- Ciento noventa mil trescientos sesenta y nueve-Ciento cinco- cinco; por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con cinco minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F059045

53

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Septiembre de 2017.

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER, Que por resolución de las doce horas con veinte minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora María Ofelia Ayala Viuda De López, El día dos de octubre de dos mil doce en la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, DECLARÁRSELE HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, al señor Santos de Jesús López Ayala, en su calidad de hijo de la causante.

Confiérasele al aceptante declarado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil diecisiete. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F05907

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con treinta y einço minutos del día treinta de agosto de dos mil diecisiete, se declaró HEREDERA INTESTADA con beneficio de inventario a la señora ALEJANDRA LEMUS MONZON, en calidad de HIJA del causante VIVIANO DE JESUS LEMUS UMAÑA conocido por VIVIANO DE JESUS LEMUS, VIVIANO LEMUS, BIVIANO LEMUS y BIBIANO LEMUS, quien fue de noventa y un años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día dos de Septiembre del dos mil cuatro, siendo Metapán su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con veinte minutos del día treinta de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas veinte minutos del día treinta de Agosto del dos mil diecisiete, se declaró HEREDERA INTESTADA con beneficio de inventario a la señora PETRONA VEGA VIUDA DE AGUILAR conocida por PETRONA VEGA, como CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante ADRIAN AGUILAR GUTIÉRREZ conocido por ADRIAN AGUILAR, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor, tallecido el día siete de octubre del dos mil trece, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cincuenta minutos del día uno de Septiembre del dos mil diecisiete.-LIC. JOSE HERNAN PALAGIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARÍA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. F059093

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día cinco de mayo de dos mil diecisiete, se declaró HEREDERA INTESTADA con beneficio de inventario a la señora BERSABE CALDERON VIUDA DE POSADAS, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante JOSE LUIS POSADAS CASTANEDA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día cuatro de Noviembre de dos mil cinco, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día cinco de mayo del dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina profesional en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile, de la ciudad de Chalatenango.

AVISA AL PUBLICO: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este mismo día, se ha declarado definitivamente heredero expresamente y con beneficio de inventario al señor MANUEL DE JESUS NAVARRO ALBERTO, en su concepto de hijo sobreviviente, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara su madre, JESUS NAVARRO BRIZUELA, quien falleció a las trece horas y cero minutos del día doce de enero del año dos mil quince, en Soyapango, Municipio del Departamento de San Salvador, siendo ese lugar su último domicilio; por consiguiente y en vista de tal declaratoria se le confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión de los bienes dejados por la causante JESUS NAVARRO BRIZUELA, en la calidad antes expresada.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO,

NOTARIO.

1 x No. F059119

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANONIUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE SUPLENTE, De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia DV-10-17-2, acumulada DV-59-17-1, promovidas por el licenciado Juan Carlos Barquero Elías, en calidad de representante procesal de la señora María Concepción Sandoval de Ortiz; y el licenciado Héctor Alexander Martínez Peña, en calidad de representante procesal de la señora María Luz Hernández Ortíz; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Víctor Manuel Ortiz conocido por Víctor Manuel Ortiz López, de sesenta y siete años de edad, obrero, casado, originario y del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, quien falleció el día cuatro de enero del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio el Municipio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, en esta fecha en el expediente DV-10-17-2, acumulada DV-59-17-1, se ha declarado como HEREDERA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicho

causante a la señora María Luz Hernández Ortíz, en calidad de hija sobreviviente del causante mencionado, representación de la sucesión que deberá ejercer conjuntamente con la señora María Concepción Sandoval de Ortiz, quien fue declarada heredera en calidad de cónyuge del mencionado causante, por medio de resolución de las nueve horas y dieciocho minutos del día veintidós de mayo del año dos mil diecisiete.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE SUPLENTE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

1 v. No. F059146

EC SUSCRITO NOTARIO, RODOLFO DANILO SAGASTUME, con oficina ubicada en: condominio Jardín, apartamento número dieciocho, calle Aurora, número doscientos ochenta, colonia Buenos Aiges, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de a las nueve horas del día veintiocho de noviembre dos mil dieciséis, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de la señora CECILIA JEANNETTE MEJÍA DE AGUILAR antes CECILIA JEANNETTE MEJÍA ORTIZ; quien falleció el Hospital Central, de esta ciudad, a las diez horas y cincuenta minutos del día cinco de noviembre del dos mil catorce, a consecuencia de Falla Multiorgánica, que presentó Paro Cardio-Respiratorio, Síndrome de Distres Respiratoria, Falla Renal Aguda, Falla Hematología, Leucemia, más Falla Hemodinámica, con asistencia médica del Doctora Rocina Cristal Rivas Hernández; a los señores JOSÉ RODRIGO AGUILAR GONZÁLEZ o JOSÉ RODRIGO GONZÁLEZ AGUILAR y YOLANDA MARÍA AGUILAR MEJÍA, en calidad de cónyuge e hija de la causante ya mencionada; a quienes se le han conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, cinco de agosto de dos mil diecisiete.

RODOLFO DANILO SAGASTUME, NOTARIO.

MELIDA DEL TRANSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas del día veinticuatro de agosto del corriente año, se ha declarado herederos definitivos Ab-Intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Margarita Antonia Orellana Viuda de Torres, quien falleció a las cero horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil quince, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, a los señores Rosa Idalia Orellana Torres, mayor de edad, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos noventa y cuatro mil ciento nueve guión cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno guión ciento noventa mil ochocientos cincuenta y siete guión cero cero uno guión cero; Juan Francisco Torres Orellana, mayor de edad, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos un mil quinientos veintinueve guión cinco, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno guión cero veinte mil setecientos sesenta y ocho guió cero cero uno guión ocho; Adelina Torres Orellana, mayo de edad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento diecisiete guión cinco, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno guión ciento cincuenta mil quinientos setenta y dos guión ciento uno guión cinco; José Luis Torres Orellana, mayor de edad, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad rúmero cero cero doscientos dos mil quinientos diecinueve guión cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno guión ciento noventa mil ciento sesenta y tres guión cero cero uno guión tres; todos en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada; por lo que se les dichos aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las catorce horas treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete. LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA INTERINA.

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con veinticuatro minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARIA DE LA PAZ ACEVEDO, quien fue de sesenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, con documento Único de Identidad número CERO TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE - CUATRO; con número de Identificación Tributaria; MIL TRES - DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES - CERO CERO UNO -NUEVE, quien falleció el día tres de febrero del año dos mil dieciséis, siendo Ciudad Delgado el lugar de su último domicilio, de parte de los señores ROBERTO MOLINA ACEVEDO con Documento Único de Identidad Personal número CERO CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE- UNO y número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE -CERO SETENTA SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO- CIENTO TRES SEIS y ANTONIO MOLINA ACEVEDO, con Documento Único de Identidad Personal número CERO CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS - CINCO, y número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE -DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES- CIENTO OCHO - OCHO, como hijos sobrevivientes de la causante señora MARIA DE LA PAZ ACEVEDO.

Confiérasele a los Herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, quienes son representados por la Licenciada NURIA LISETH DE MARIA ORANTES DE ROSALES. Con número de Identificación Tributaria 1006-300572-101-6.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado (1) Pluripersonal de lo Civil de Delgado, a las catorce horas con diez minutos del día doce de julio del año dos mil diecisiete.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día trece de julio de dos mil diecisiete, se ha declarado herederos definitivos, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora María Alejandra Ayala Castillo, quien fue de setenta años de edad, fallecida el siete de mayo de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, a los señores José Antonio Ayala Ayala e Isabel Cristina Ayala Ayala, como herederos testamentarios de la causante, confiriéndose en estas diligencias a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas quince minutos del día trece de julio de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

1 v. No. F059169

EMERSON ALEXANDRO HERNANDEZ MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina en Séptima Avenida Norte, Edifício dos- C, local número diez, Centro de Gobierno San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída en esta ciudad a las a las diez horas del día cuatro de septiembre de este año, se ha déclarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción, dejó el señor RONALD ALEXANDER ARIAS MARTINEZ, ocurrida en esta ciudad y departamento, su último domicilio, el día nueve de junio del año dos mil diecisiete, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Empresario, de este domicilio y era portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero dos cuatro tres siete cero uno- siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero seis uno cuatro- dos cero cero uno siete cinco- uno uno seis- siete, a la señora MARGARITA MARTINEZ DE ERROA, en su calidad de Heredera Testamentaria del causante; confiriéndosele la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

San Salvador, a los cinco días de septiembre de dos mil diecisiete

EMERSON ALEXANDRO HERNANDEZ MEJIA, NOTARIO.

1 v. No. F059170

EMERSON ALEXANDRO HERNÁNDÉZ MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina en Séptima Avenida Norte, Edificio dos- C, local número diez, Centro de Gobierno San Salvador, al público para los efectos de Ley.

resolución del suscrito, proveída en esta ciudad a las a las diez horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de este año, se ha declarado heredera definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALVADOR LOPEZ conocido por SALVADOR LOPEZ VANEGAS SALVADOR VANEGAS LOPEZ, ocurrida en esta ciudad y departamento, a las dos horas y veinte minutos del día uno de agosto del año dos mil doce, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de esta Ciudad, su último domicilio, quien fue de setenta y cinco años, Carpintero, de este domicilio, Departamento de San Salvador, y era portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cero cuatro nueve siete cero tres - siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero seis uno cuatro- uno ocho uno dos tres seis- cero cero cinco- cero, a la señora ARELI CARTAGENA VIUDA DE LOPEZ, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los Derechos Hereditarios que del causante le correspondían a los señores WILLIAN EFRAIN LOPEZ CARTAGENA, SALVADOR MISAEL LOPEZ CARTAGENA, MIRNA ISABEL LOPEZ DE TORRES y DAVID MOISES LOPEZ CARTAGENA, como hijos del mismo; confiriéndosele la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

San Salvador, a los seis días de septiembre de dos mil diecisiete.

EMERSON ALEXANDRO HERNANDEZ MEJIA, $\label{eq:motario} \text{NOTARIO}.$

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, de conformidad a lo regulado en el Artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Juan José Rodríguez Flores, diligencias de aceptación de herencia Intestada con beneficio de inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Cándida Rosa Lemus conocida por Cándida Rosa Lemus de Quintanilla, Rosa Cándida Lemus, Rosa Cándida Lemus de Quintanilla, y por Cándido Rosa Lemus, quien falleció sin haber dejado testamento, el día quince de febrero de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana, y este día se han nombrado como herederos de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, los señores Tomás Quintanilla, en calidad de cónyuge, e Irma Luz Quintanilla de Olmedo, Alicia Quintanilla Lemus, Gloria Quintanilla Lemus, Moisés Quintanilla Lemus, David Quintanilla Lemus, Juan José Quintanilla Lemus, Herlinda Quintanilla Lemus, Noé Quintanilla Lemus, y Ángela Quintanilla de Domínguez, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil diecisiete. LIĆ. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LIC. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.

MIRNA DELMY ESTRADA DE CEA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídiça en Avenida Central, Local número Once, Mejicanos.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día ocho de agosto de dos mil diecisiete, han sido declarados herederos con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante, señor EUSEBIO MAURICIO GOMEZ GONZALEZ, quien falleció a las trece horas y treinta minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, en el Hospital Nacional de Soyapango, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de los señores ELENILSON MAURICIO GOMEZ ESPINOZA y JACQUELIN ELIZABETH GOMEZ ESPINOZA, en concepto de hijos del causante.

Habiéndoseles conferido a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVAS de la sucesión.

Librado mi oficina Jurídica, Mejicanos, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

LIC. MIRNA DELMY ESTRADA DE CEA.

NOTARIO.

1 v. No. F059180

JOSE ANTONIO MENA, Notario, con oficina ubicada en Urbanización Villas de Miramonte II, Avenida Bernal, Seis-B, en esta ciudad.

HACE SABÈR: Que en las diligencias de aceptación de herencia de la causante DORA ALICIA LOPEZ GUEVARA, promovidas ante los oficios del suscrito Notario, por el Licenciado JAIME FRANCISCO ROMERO VENTURA, en su calidad de Apoderado General Judicial concláusula especial del señor CARLOS MAURICIO AYALA LOPEZ, se ha proveído a las NUEVE horas del día SEIS de SEPTIEMBRE del presente año, resolución por medio de la cual se ha declarado heredero definitivo intestado de la causante DORA ALICIA LOPEZ GUEVARA, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, a las ocho horas quince minutos del día veinte de marzo del año dos mil catorce, al señor CARLOS MAURICIO AYALA LOPEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, confiriéndosele al heredero declarado la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Librado en mis oficinas de Notaría, San Salvador, a las once horas del día seis de septiembre del año dos mil diecisiete.

JOSE ANTONIO MENA, NOTARIO MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Calle Balber, número Uno, Centro Comercial Guadalupe, local Dos-Cuatro, frente al Parque Central, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de agosto del corriente año, se ha declarado a los señores JUAN ADOLFO RODRIGUEZ FERNANDEZ y JOSE HERIBERTO RODRIGUEZ FERNANDEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el causante JOSE HERIBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA, en su concepto de hijos sobrevivientes del de cujus.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Despacho del Notario MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA, San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.

LIC. MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA, $\mbox{NOTARIO}.$

1 v. No. F059195

MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA, Notario, de este domicífio, con Despacho Notarial ubicado en Calle Balber, número Uno, Centro Comercial Guadalupe, local Dos-Cuatro, frente al Parque Central, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecistete de agosto del corriente año, se ha declarado a la señora JUANA-FRANCISCA-FIGUEROA CONTRERAS hoy JUANA FRANCISCA FIGUEROA DE MARTINEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el causante JUAN CONTRERAS TRIGUEROS o JUAN CONTRERAS, en su concepto de hija sobreviviente del de cujus.

Habiendosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Despacho del Notario MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA, San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.

LIC. MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las once horas del día treinta de agosto del año dos mil diecisiete, ha sido declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario el señor JOSÉ SANTOS SÁNCHEZ ESCOBAR, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos cincuenta y siete mil trescientos cuatro guión cero, y con Número de Identificación Tributaria número cero quinientos quince guión dos uno cero nueve seis dos guión ciento dos guión cuatro, por medio del Licenciado MANVEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ SANTOS SÁNCHEZ ESCOBAR) de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ESTERAN ESCOBAR RAMÍREZ conocido por ESTEBAN RAMÍREZES COBAR, ESTEBAN RAMÍREZ y ESTEBAN ESCOBAR, quien falleció a las diecisiete horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil ocho, en el Cantón Lomas de Santiago, de esta jurisdicción, siendo su último domicilio San Juan Opico, Departamento de La Libertad, dicho heredero, en concepto de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hermanos MAGDA SANCHEZ ESCOBAR hoy MAGDA SANCHEZ DE SERRANO; ANA LUZ SANCHEZ ES-COBAR; ANA GLORIA SANCHEZ ESCOBAR hoy ANA GLORIA SANCHEZ DE HERNANDEZ; ANA MIRIAN SANCHEZ ESCOBAR; MOÍSES SÁNCHEZ ESCOBAR y MARÍA ESPERANZA SANCHEZ, de la señora MARGARITA ALVARADO DE RAMÍREZ conocida por MARGARITA ALVARADO PINEDA, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, confiriéndole al aceptante declarado la Administración y Representación Definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las once horas treinta minutos del día treinta de agosto del año dos mil diecisiete. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F059199

ACEPTACION DE HERENCIA

SERGIO TULIO MELENDEZ GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficinas en Condominio 2000, 2º. nivel, Local 21-B, Boulevard de Los Héroes, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas del día primero de septiembre de este año, y de acuerdo a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario

la herencia testamentaria dejada por la señora TERESA DE JESUS GOMEZ DE HERNANDEZ, originaria de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, quien falleció a las veintidós horas y treinta y dos minutos del día veintiocho de junio del dos mil diecisiete, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, aceptada por los señores PETRONA ARELY HERNANDEZ DE SIU conocida por PETRONA ARELY HERNANDEZ GOMEZ DE SIU; ERLINDA ANA ELDA HERNANDEZ DE AGUILAR, conocida por ERLINDA ANA ELDA HERNANDEZ GOMEZ, ERLINDA ARA ELDA HERNANDEZ GOMEZ DE AGUILAR; ALCIRA ODOLI HERNANDEZ DE OSO-RIO, conocida por ALCIRA ODOLI HERNANDEZ GOMEZ, ALCIRA ODOLI HERNANDEZ DE OSORIO, ALCIRA ADOLI HERNÁNDEZ GOMEZ DE OSORIO y RODOLFO ALIRIO HERNÁNDEZ GOMEZ, en su calidad de Herederos Testamentarios de la expresada Herencia Testamentaria. Se ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace de conocimiento al público, para que si alguna persona se creyere con derecho a la sucesión, se presente a mi oficina notarial, dentro del término de quince días siguientes a la última publicación del presente edicto, para hacer valer su derecho.

San Salvador, a las diez horas del día seis de septiembre del dos mil diecisiete.

SERGIO TULIO MELENDEZ GONZALEZ, NOTARIO.

1 v No C009675

DENISSE ISANEL SANTOS DE LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Jardines de San Marcos, Calle 3, casa 42, San Marcos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas tréinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA LÚISA SERPAS DE URIAS, quien falleció a las veintitrés horas treinta minutos del día siete de febrero de dos mil dieciséis, en el Hospital de Emergencias y Diagnóstico, de esta Ciudad, siendo su último domicilio San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 01207887-3; y con Número de Identificación Tributaria 1116-230643-101-5; por parte del señor JUAN FRANCISCO URIAS SERPAS, de treinta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 02066095-1 y Número de Identificación Tributaria 0816-270980-101-4; y quien se hace representar en las presentes diligencias, por parte de su Apoderado Especial, el Licenciado SERGIO HUMBERTO LOPEZ CORTEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y como

cesionario de los derechos que le corresponderían a los señores RAFAEL URIAS VENTURA, en su calidad de cónyuge de la causante, MARIA YESENIA URIAS DE LOPEZ y LUIS ROBERTO URIAS SERPAS, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la referida causante; y en consecuencia, confiérase al aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que por este medio se solicita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta oficina a las diecisers horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.

DENISSE ISANEL SANTOS DE LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C009679

JOSE NELSON ALVARENGA RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente, número Cuatro, Barrio El Centro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día seis de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor AGUSTIN AVELAR PERDOMO, conocido por AGUSTIN AVELAR, quien fue de sesenta y siete años de edad, agricultor, casado, originario de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, y del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, siendo ese su último domicilio; de parte de ANA CAROLINA AVELAR DE JARQUIN y CECILIA ARACELY AVELAR DE GARCIA, en concepto de hijas y como Cesionarias de los derechos que correspondían a JUANA ANTONIA AVELAR VIUDA DE AVELAR, en concepto de cónyuge del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En Aguilares, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

JOSE NELSON ALVARENGA RIVERA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

JOSE NELSON ALVARENGA RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente, número Cuatro, Barrio El Centro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR AVILES SOMOZA, conocido por VICTOR AVILES, quien fue de noventa y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de El Paisnal, departamento de San Salvador, y del domicilio de esta ciudad, siendo éste su último domicilio; de parte del señor JOSE SAUL AVILES CARTAGENA, en concepto de hijo y como Cesionario de los derechos que correspondían a: MAURICIA CARTAJENA DE AVILES, conocida por MAURICIA CARTAGENA ACOSTA y por MAURICIA CARTAGENA, VICTOR MANUEL AVILES CARTAGE-NA, CARMEN ALICIA AVILES DE MATUTE, HERMINIA AVILES CARTAGENA, LUCILA AVILES DE CASTANEDA, ANTONIA AVILES CARTAGENA, SANTIAGO AVILES CARTAGENA y REYMUNDA AVILES DE ALAS, en calidad de cónyuge e hijos del causante respectivamente; habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En Aguilares, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

JOSE NELSON ALVARENGA RIVERĄ

NOTARIO.

JUDITH ELIZABETH JUAREZ DE GOMEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en la Calle Gertrudis Parada y Avenida Roosbelt, contiguo al ex local de la Policía Nacional Cívil, Barrio El Centro, de la ciudad de Lolotique, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que mediante acta notarial otorgada ante sus oficios, en esta ciudad de Lolotique, departamento de San Miguel, a las diez horas del día ocho de julio del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la sucesión intestada que a su defunción, dejara por el señor ERMOGENES AGUSTIN SANDOVAL DIAZ, ocurrida a las diecisiete horas con cero minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil catorce, en la Veintinueve Avenida Norte, Pasaje "F", Colonia San Antonio, Local Uno, en el Municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, de parte de la señora Socorro de Jesús Díaz de Sandoval, en su concepto de madre sobreviviente, del causante ERMOGENES AGUSTIN SANDOVAL DIAZ; y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en abstracto le correspondían al señor Jesús Eliodoro Sandoval, en su calidad de

padre biológico, y sobreviviente del causante ERMOGENES AGUSTIN SANDOVAL DIAZ, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi buffet Notarial, a las ocho horas del día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.

LICDA. JUDITH ELIZABETH JUAREZ DE GOMEZ, NOTARIO.

1 v. No. F059054

EDUARDO ERNESTO) PERALTA VELASQUEZ, Notario, con Despacho Notarial ubicado en Quinta Calle Oriente, entre la Sexta y la Octava Avenida Norte, en la ciudad de Sonsonate, al público para los fines de lev

ACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas le este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA DEFERIDA POR EL SEÑOR MEDARDO ARTURO CORADO MARQUEZ, quien fue hasta de cincuenta y cinco años de edad, casa-Profesor, de nacionalidad salvadoreña, originario de la ciudad de Túayúa, del domicilio de la ciudad de Izalco; fallecido el día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, en el Barrio Dolores, de la ciudad de Izalco, siendo ésta su último domicilio, DE PARTE DE LA SEÑORA PATRICIA ELIZABETH GUTIERREZ BARRERA, ahora PATRICIA ELIZABETH GUTIERREZ VIUDA DE CORADO, de cincuenta y un años de edad, Profesora y del domicilio de la ciudad de Izalco, ENEL DOBLE CARACTER DE CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS ABSTRACTOS, CORRESPONDIENTES A LOS SEÑORES: FRANCISCO ARTURO CORADO GUTIERREZ, JUAN ALBERTO CORADO GUTIERREZ y YESENIA MARGARITA CO-RADO GUTIERREZ, EN CONCEPTO DE HIJOS DEL DE CUJUS; habiéndosele conferido a dicha aceptante, la Administración y Representación interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Y cítanse a los que pretendan derecho en la aludida Herencia, para que lo aleguen en el despacho señalado, durante el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este Edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

LIC. EDUARDO ERNESTO PERALTA VELASQUEZ, ${\tt NOTARIO}.$

CARLOS ALBERTO ALVARADO SERRANO, NOTARIO, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Gustavo Alvarado lote número dos y tres, Calle al Cocal, del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintisiete de Julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de Ayutuxtepeque, del Departamento de San Salvador, dieciséis de Septiembre de dos mil catorce, que dejó la señora REINA ISABEL FLORES PALACIOS conocida por REYNA ISABEL FLORES y REINA ISABEL FLORES, por parte de las señoras EVA MARIA LOPEZ FLORES y VERONICA ELIZABETH LOPEZ FLORES en concepto de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS ALBERTO ALVARADO SERRANO. En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cinco de Septiembre de dos mil diecisiete.

CARLOS ALBERTO ALVARADO SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. F059083

LIDIA ELIZABETH GONZALEZ ORTIZ, NOTARIO del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador con Despacho Profesional ubicado en: Primera Avenida Norte, Barrio El Centro, Local número Uno, Primer Nivel, Frente a Servicio Agropecuario Álvarez, Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE CONSTAR. Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de Agosto del año dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor RAMON ROSA MENDOZA FONSECA conocido por RAMON ROSALIO FONSECA, quien era del domicilio de Caserío Monte Los Olivos, Casa número cuatro, de la Jurisdicción de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio y habiendo fallecido en Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día trece de Febrero de dos mil trece, de parte de los señores NOEMY GUADALUPE DIAZ DE SANCHEZ, CLAUDIA DE JESUS BARAHONA DE FERNANDEZ. ANA BEATRIZ DIAZ FONSECA, HENRRY RAMON FONSECA DIAZ, PATRICIA XIOMARA FONSECA DE CUELLAR, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten al referido Despacho Profesional en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho Profesional de la Notario LIDIA ELIZABETH GONZALEZ ORTIZ. En la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.

LIDIA ELIZABETH GONZALEZ ORTIZANOTARIO.

1 v. No. F059121

DORA DEL CARMEN HERNANDEZ DE MIRANDA, mayor de edad, Abogada y Notaria, de este domicilio, con oficinas situadas en Condomínio A & M, Local C-18 (3ra. planta), 1ra. Calle Poniente y 63 Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador. Teléfono número 2664-6178, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia ntestada, promovidas ante sus oficios notariales, según resolución de las catorce horas del día cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora SONIA DEL CARMEN AMAYA ROSA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro nueve tres siete tres siete-dos y Número de Identificación Tributaria un mil siete-treinta once cincuenta y ocho-cero cero uno-cero, habiendo fallecido en el Hospital Nacional Rosales de esta ciudad, a las cero horas y veinte minutos del día once de mayo del año dos mil diecisiete, de parte de SONIA PATRICIA AMAYA conocida por SONIA PATRICIA AMAYA ROSA, de veintinueve años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres siete ocho uno dos seis siete-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-veintitrés cero ocho ochenta y siete-ciento cuatro-seis, en concepto de hija sobreviviente de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

DORA DEL CARMEN HERNANDEZ DE MIRANDA, ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIA}.$

EL INFRASCRITO Notario JOSE ADAN HERNANDEZ, del domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango, con oficina jurídica, ubicada en Barrio El Calvario, primera Calle Oriente, número quince arriba del juzgado de sentencia de la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, al Público,

HACE SABER: Que por acta notarial otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las veintidós horas del día doce de febrero del año dos mil dieciséis, en Urbanización Ciudad Totolco, Polígono "P", casa número dieciséis, Upatoro, departamento de Chalatenango, a consecuencia de Paro Cardiorespiratorio, con asistencia médica, la señora ZOILA FRANCISCA GUILLEN, quien al momento de su fallecimiento tenía la edad de ochenta y seis años, soltera, originaria de Jutiapa, Guatemala, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Secundina Guillen, siendo su último domicilio en Barrio San Lorenzo, octava calle oriente entre tercera y quinta Avenida Norte número veinticuatro, municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de parte de los señores PEDRO JOSE GUILLEN, y JOSE CARLOS GUILLEN, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, a quienes se les han conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hacen del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LIC. JOSE ADAN HERNANDEZ, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F059153

KAREN YESSICA CORTEZ, Notario del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz; y con oficina jurídica en Calle Francisco Gavidia, Barrio San Juan, Frente al Juzgado de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, Casa Número 23, Santiago Nonualco, departamento de La Paz, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las diez horas del día veinticuatro de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor JOSÉ ALIRIO MOLINA CÓRDOVA, la Herencia INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora MARÍA MILAGRO MOLINA CÓRDOVA, quien falleció a las doce horas y veintiún minutos del día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de Neumonía, con asistencia médica, siendo al momento de su defunción de sesenta y tres años de edad, Soltera, Comerciante en Pequeño, originaria y del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de Ernestina Córdova; y Alfonso Molina Rodríguez, ya fallecidos, habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes;

en su calidad de hermano sobreviviente y de cesionario del Derecho Hereditario, que en dicha sucesión les correspondía a las señoras ANA MARÍA MOLINA DE HERNÁNDEZ, ANA MARITZA MOLINA DE ORELLANA; y ALBA RUTH MOLINA CÓRDOVA, en su carácter de hermanas sobrevivientes de dicha causante; y se le ha conferido al aceptante, la Administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia de acuerdo al artículo Mil ciento sesenta y tres del Código Civil, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, cinco de septiembre del dos mil diecisiete.

LICDA. KAREN YESSICA CORTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F059178

SAUL ALFREDÓ RIVERA LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Rafaet Cedros, departamento de Cuscatlán, y del de esta ciudad, con Oficina jurídica ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, Número dos, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora LIDIA DOMINGUEZ VIUDA DE RAMÍREZ, ocurrida en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, el día seis de enero de dos mil quince, de parte del señor MANUEL DE JESÚS DOMINGUEZ NAVIDAD, en su concepto de hijo y heredero Universal de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por medio de su representante señora BLANCA DEYSI DOMINGUEZ DE HERRERA, mayor de edad, modista, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito Notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario SAUL ALFREDO RIVERA LÓPEZ. En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las diez horas del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete.

LIC. SAUL ALFREDO RIVERA LÓPEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

JOSE ANTONIO MENA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Urbanización Villas de Miramonte II, Avenida Bernal, Seis-B, en esta ciudad,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante los oficios del suscrito Notario, por el Licenciado JAIME FRANCISCO ROMERO VENTURA, en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusulas especiales de los señores CARLOS LOPEZ MELENDEZ, LEONARDO LOPEZ MELENDEZ, OSCAR ALBERTO LOPEZ MELENDEZ, JOSE ALFREDO LOPEZ MELENDEZ, y de las señoras CARMEN CECILIA LOPEZ DE RODRIGUEZ, SARA JOSEFINA LOPEZ DE VASQUEZ, se ha proveído a las nueve horas del día cinco de septiembre del corriente año, resolución por medio de la cual se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a la primera hora y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de enero del año dos mil, en la ciudad de Montreal, Provincia de Quebec, Canadá su último domicilio, dejó el señor JUSTO LOPEZ conocido por JUSTO ALFREDO LOPEZ y por JUSTO ALFREDO LOPEZ GARCIA, de parte de los señores CARLOS LOPEZ MELENDEZ, LEONARDO LOPEZ MELENDEZ, OSCAR ALBERTO LOPEZ MELENDEZ, JOSE ALFREDO LOPEZ MELENDEZ, y de las señoras CARMEN CECILIA LOPEZ DE RODRIGUEZ, SARA JOSEFINA LOPEZ DE VASQUEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, confiriéndoseles a los aceptantes, la administración y representación interimde la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Librado en las oficinas de Notaría del DOCTOR JOSE AN FÓNIO MENA: San Salvador, a las doce horas del drá cinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

IOSE ANTONIO MENA, NOTARIO.

1 v. No. F059188

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas del día veinticuatro de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JUAN PALENCIA conocido por JUAN PALENCIA RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, de profesión u

oficio desconocido, fallecido el día seis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores JOSE ANTONIO MANCIA PINEDA y FELISITA PALENCIA VALLE DE MANCIA; el primero en calidad de CESIONARIO DEL DERECHO HEREDITARIO que le correspondía a la señora MARIA MAGDALENA PALENCIA DE CISNEROS en calidad de HIJA del referido causante; y la segunda como HIJA del mismo. Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de la Civil. Metapán, a las nueve horas con diez minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009665-1

GLÓRIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, al público en general para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ, al fallecer el día cinco de diciembre de dos mil nueve, en el Hospital Santa Catalina de Usulután, siendo la ciudad de Santa María, Usulután, su último domicilio; de parte de la señora DORA ALICIA LÓPEZ como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor GETSAIMANUEL RAMÍREZ QUINTANILLA como hijo del causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y quince minutos del día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las catorce horas del día cuatro de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora ANGELA MENJIVAR, quien falleció a las quince horas del día veinticinco de octubre de dos mil cuatro, en el Barrio Concepción de San Pedro Masahuat, siendo este último domicilio a consecuencia de Bronconeumonía; de parte de la señora ZONIA ELIZABET CISNEROS VIUDA DE ESCOBAR conocida por ZONIA ELIZABETH CISNEROS DE ESCOBAR, de cuarenta y siete años de edad, casada, costurera, del domicilio de San Pedro Masahuat, con Documento Único de Identidad número cero cero dos tres uno tres cuatro nueve guión uno, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diecisiete guión doscientos treinta y un mil ciento sesenta y nueve guión ciento uno guión cero, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ROBERTO CARLOS MENJIVAR, en concepto de nieto de la causante, de conformidad al Art. 988 N° 2 Cv.

Confiérese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas quince minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009674-

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, al público en general para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ESPERANZA SALGADO MÉNDEZ DE TORRES, al fallecer el día doce de agosto de dos mil dieciséis, en el Seguro Social de Usulután, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte de la señora ALICIA MARGARITA TORRES DE MORALES como hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LUIS ALBERTO TORRES o LUIS ALBERTO TORRES MARQUINA como cónyuge sobreviviente de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas y diez minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009676-1

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DEL JUZGADO DE PRÍMERA INSTÂNCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día veinte de agosto del año dos mil, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio; dejó el señor CLAUDIO FRANCISCO ARIAS LEIVA conocido por FRANCISCO ARIAS LEIVA y por FRANCISCO ARIAS, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, hijo de José Ángel Arias y Francisca Leiva, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de parte del señor JOSE SATURNINO ARIAS GARCIA, en calidad de hijo del causante, representado por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y quince minutos del día uno de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante FRANCISCA OLIMPIA AGUILAR, conocida por MARÍA OLIMPIA AGUILAR, OLIMPIA AGUILAR, FRANCISCA OLIMPIA AVELAR, FRANCISCA OLIMPIA AGUILAR, MARIA OLIMPIA AGUILAR y por OLIMPIA AGUILAR, quien falleció el día nueve de junio de dos mil trece, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto del Seguro Social, San Salvador, siendo la ciudad de San Juan Talpa, su último domicilio, por parte de ADELMA BESABETH ROSALES AGUILAR, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARÍA FRANCISCA AGUILAR ROJAS, SANDRA BEATRIZ ROJAS AVELAR, MAYRA LISSETH ROJAS AVELAR, JOSE ÁNGEL ROJAS AVELAR, JOSÉ ANTONIO ROJAS AVELAR, SALVADORA DEL ROSARIO ROJAS AVELAR, MIGUEL ANGEL ROJAS AVELAR, VILMA NOEMI AGUILAR ROJAS, GONZALO ROJAS AGUILAR, JUAN ROJAS AGUILAR y MANUEL DE JESÚS ROJAS AVELAR, en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tabherencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de marzo de dos mil diecisiete. LICDA, GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059042-1

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta y seis minutos del día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido de parte de las señoras ROSA ELVIRA RODRÍGUEZ LÓPEZ, IRENE RODRÍGUEZ LÓPEZ, ESTER RODRÍGUEZ LÓPEZ y VILMA HAIDEE RODRÍGUEZ DE ZETINO, por aceptada

expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora DONATILA RODRÍGUEZ, fallecida a la una hora cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, en Cantón La Concepción, del Municipio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, siendo ese Municipio su último domicilio. Las aceptantes han comparecido a aceptar la herencia en calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Y se ha nombrado interinamente a las aceptantes, representantes y administradoras de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con treinta y siete minutos del día ocho de diciembre de dos mil dieciséis. LICDA. DANI BERL CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F059050-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. AI público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas quince minutos del día treinta de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora GUMERCINDA BONILLA conocida por GUMERSINDA BONILLA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, fallecida el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora BLANCA MIRIAN LÓPEZ DE CISNEROS conocida por BLANCA MIRIAM LÓPEZ DE CISNEROS, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora ANA VILMA DOLORES BONILLA, en calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación. Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel, a las catorce horas veinte minutos del día treinta de agosto de dos mil diecisiete. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F059053-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor FELICIANO GOMEZ, quien era de setenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, originario y del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juana Gómez, fallecido a las quince horas del día tres de abril de dos mil diecisiete, siendo la ciudad de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor NELSON ELENILSON VILLEGAS GOMEZ, de treinta y ocho años de edad jornalero, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos treinta y tres -seis y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos dieciocho-cero veinte mil setecientos setenta y ocho- ciento dos dos en concepto de hijo del causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho administrador y representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas del día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las a las doce horas con diez minutos del día diecisiete de agosto del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIBEL AMAYA DE CASTRO, fallecida a las dos horas con quince minutos del día veintinueve de Enero de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente de este Distrito, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte del señor Fausto de Jesús Castro, de sesenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de San Rafael Oriente con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos sesenta y un mil quinientos setenta y cinco - cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos quince - cero cuarenta mil ciento cuarenta y nueve - ciento uno - dos, en su concepto de cónyugo de la causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho administrador y representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley,

LÍBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas con veinte minutos del día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059058-1

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas con quince minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Blanca Aracely Henriquez Erroa conocida por Blanca Aracely Henriquez, Blanca Aracely Henriquez Mazariego y por Blanca Aracely Henríquez Erroa viuda de Romero, quien falleció el día doce de diciembre de dos mil diez, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: señores Blanca Estela Romero de Anzora, Dora Alicia Romero de Hernández: en su carácter personal y como representante del señor Saúl Edgardo Romero Henriquez, José Salvador Romero, José

María Romero Henriquez, Reina Marisol Romero de Torres, Dolores Alcides Romero Henriquez, José Antonio Romero Henriquez, Adelaida Aracely Romero de Peña, Héctor Mauricio Romero Henriquez, Ada Guadalupe Romero de Ruano, Gloria Luz Romero de Ruano, en calidad de hijos de la causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepepe, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059079-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante EFRAIN QUIJADA LEMUS conocido por EFRAIN QUIJADA quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día doce de abril de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio, por parte de los señores ELVIRA MARTINEZ DE SANABRIA, DANILO y OVIDIO AMADEO ambos de apellidos MARTINEZ QUIJADA en calidad de hijos del expresado causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con quince minutos del día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado, a las nueve horas dos minutos del día cinco de septiembre del dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante OCTAVIO MARMOL quien falleció a las veintiuna horas treinta y cinco minutos del día uno de noviembre del año dos mil quince, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo la población de San Antonio Masahuat, su último domicilio, de parte de la señora ANA JULIA MELCHOR DE DELGADO en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JOSE LUIS BELLOSO MARMOL, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059099-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 238-ACE-17-2, iniciadas por el Licenciado Juan Antonio Ochoa Vargas, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora Marta Lidia Zaldaña Viuda de Azama conocida por Marta Lidia Zaldaña de Azama, mayor de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero dos seis dos cero ocho ocho ocho - ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria cero dos uno cero - dos cinco cero uno cuatro seis - uno cero tres- siete; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de Julio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Marta Lidia Zaldaña Viuda de Azama conocida por Marta Lidia Zaldaña de Azama, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante señora DIANA VERONICA AZAMA ZALDAÑA, de treinta y seis años a su deceso, Abogada, originaria de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintiuno de Febrero del año dos mil diecisiete, en esta ciudad, siendo hija de los señores Heriberto Azama Zaldaña y Marta Lidia Zaldaña Díaz, siendo su último domicilio Sonsonate.

A la aceptante señora MARTA LIDIA ZALDAÑA VIUDA DE AZAMA conocida por Marta Lidia Zaldaña de Azama, en calidad de madre de la Causante.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las diez horas diez minutos del día ocho de Agosto del año dos mil diecisiete. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059113-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cinco minutos del día dos de junio del año dos mil diecisiete, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 01691-17-CVDV-1CM1-137-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de las señoras XIOMARA DEL CARMEN CRUZ BONILLA, quien es mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número Cero cuatro millones quinientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y unodos (04549361-2); y con Número de Identificación Tributaria Mil cuatrocientos uno Trescientos mil cuatrocientos ochenta y seis-Ciento uno-seis (1401-300486-101-6); y GRICELDA MARILU CRUZ DE TURCIOS conocida por GRICELDA MARILU CRUZ BONILLA, quien es mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número Cero cuatro millones quinientos cuarenta y un mil ciento trece- uno (04541113-1); y con Número de Identificación Tributaria Mil cuatrocientos uno- Ciento setenta mil novecientos ochenta y ocho-ciento cuatro- ocho (1401-170988-107-8), en calidad de hijas sobrevivientes del causante señor JUAN ANTONIO BONILLA TURCIOS c/p JUAN ANTONIO BONILLA, a su defunción ocurrida el día once de julio de dos mil dieciséis, a la edad de cincuenta y tres años de edad, soltero, Originario de Anamorós, departamento de La Unión y del domicilio de San Miguel, Departamento de San

Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de José Rufino Turcios y Flora Bonilla, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con diez minutos del día dos de junio del año dos mil diecisiete. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILKA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F059124-1

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ELBA FUNES; quien fue de setenta y un años de edad, falleció el día dieciocho de junio del año dos mil catorce, en el Municipio de Intipucá, de este Departamento siendo éste el lugar de su último domicilio; de parte de la señora YOHANA MARITZABEL FUNES DE MARTÍNEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DELO CIVIL DELA UNIÓN, La Unión, el día diecisiete de Julio del dos mil diecisiete. LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. CARLOS ROBERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTERINO.

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas del día veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, el día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciséis, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, dejó la causante CANDELARIA ARIAS ESPINOZA conocida por CANDELARIA ARIAS, de parte de los señores RAFAEL ARIAS CASTELLANOS y MARIA FELIX ARIAS DE FLORES, ambos en calidad de hijos de la expresada de cujus. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de Agosto de dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059137-1

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez Suplente del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Carlos Antonio Gómez López, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Benencio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Marta Navidad conocida por Martha Navidad, quien falleció a la una hora treinta minutos del día dos de febrero del año dos mil doce, en la Colonia Bella Vista de esta ciudad, lo cual también era su domicilio; por lo que en el expediente DV-69- 17-1 este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Milton Enrique Navidad Pérez, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Armando Navidad Moya y Jaime Danilo Navidad éstos en calidad de hijos de la causante en mención; y Juana de Jesús Navidad Viuda de Góchez, en calidad de hija de la causante mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a las ocho horas con cuarenta y un minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ SUPLENTE JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES. SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. F059139-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL...

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las once horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario de parte del señor PEDRO ARNULFO MARTÍNEZ BARILLAS, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARÍA SILVIA DELGADO GUARDADO, fallecida en la Colonia Las Brisas, Cantón La Puebla, Municipio de San Matías, Departamento de La Libertad, a las veintitrés horas y treinta minutos del día quince de Octubre de dos mil siete, siendo San Matías su último domicilio, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora Abigail Flores Delgado, en calidad de hija de la referida causante, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA; confiriéndosele al aceptante en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de Agosto del año dos mil diecisiete.-LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

HERENCIA YACENTE

MIGUEL ANGEL BARRIENTOS ROSALES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de febrero del corriente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA del causante SALVADOR MONTERROSA, quien fue de noventa y cinco años de edad, Comerciante en pequeño, Soltero, originario de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, fallecido a las diez horas y cuarenta minutos, del día ocho de noviembre del año dos mil quince, en Hospital Nacional de Chalchuapa, Santa Ana; siendo la Ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, nombrándose Curador para que lo represente al Licenciado, MARCOS TULIO REYES.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas del día veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete.- LIC. MIGUEL ÁNGEL BARRIENTOS ROSALES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009677-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que la señora ANABELL LISETH CARBAJAL VENTURA, de treinta y cuatro años de edad, Tecnóloga en enfermería, de este domicilio, con número de Documento Unico de Identidad: cero uno cuatro uno nueve cero ocho nueve-uno, y Número de Identificación Tributaria: cero ocho cero cinco-cero uno cero siete ocho dos-uno cero uno-uno. Solicità TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en el Barrio El Carmen, final Pasaje Los Sánchez, sin número, jurisdicción de Olocuilta, Departamento de La Paz. El inmueble tiene una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO DIECINUEVE METROS CUA-DRADOS, con la siguiente descripción técnica: El Vértice Nor Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE: doscientos setenta y un mil setecientos diez puntos sesenta y dos; ESTE: cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos quince puntos cincuenta y siete. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos doce segundos, Este con una distancia de catorce puntos cuarenta metros; colindando con Rodrigo Arturo Cabrera Urrutia con servidumbre de paso de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos

y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y nueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dieciséis puntos dieciséis metros; colindando con Julia Zavaleta con Pasaje Los Sánchez de ancho variable de por medio; Tramo dos, Sur sesenta y cinco grados veintiocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta metros; Tramo tres, Sur sesenta y tres grados diecisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y un metro, colindando con propiedad de Fidel Antonio Lazo Miranda y María Magdalena Gutiérrez de Lazo, con pasaje Los Sánchez de ancho variable de por medio; Tramo cuatro, sur setenta y cuatro grados cero ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros, colindando con Fidelina Chicas de Méndez con pasaje Los Sánchez de ancho variable de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados treinta minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de uno punto veintidós metros; Tramo tres, Norte setenta y cinco grados treinta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y seis grados veintiocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y inco metros; colindando con Fidelina Chicas de Méndez con pasaje Los Sánchez de ancho variable de por medio; Tramo cinco, Norte cuarenta y seis grados veintinueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y dos metros; colindando con propiedad de María Girón, conocida por María Pérez con pasaje Los Sánchez de ancho variable de por medio. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y siete grados cero dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de quince punto setenta y un metros; Tramo dos, Norte cuarenta y un grados veintiséis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y cinco metros; colindando con Valeriano Santos García con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el terreno anteriormente descrito hay construida dos casas una de concreto y otra de adobe. Todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas, y no está en provindisión con nadie, además, estima el inmueble en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa que le hizo a la señora MARTA LUZ GIRON DE CARBAJAL, quien aún vive, otorgada en la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, el treinta de mayo del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Gerber Ulises Méndez Molina, y que sumando la posición material del inmueble, éste tiene más de veinticuatro años de poseerlo, de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpidamente, sin perjuicio de terceras personas, que reclamen mejor derecho y sin que nadie absolutamente se lo haya estorbado.

71

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Septiembre de 2017.

ALCALDIA MUNICIPAL DE OLOCUILTA, a treinta de agosto de dos mil diecisiete.- DR. MARVIN ULISES RODRIGUEZ ALVAREZ, ALCALDEMUNICIPAL. LICDA. ANA DELMY DE JESÚS GALLARDO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F059069-1

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por el señor DANIEL ROMERO CRUZ, Diligencias de TITULO SUPLETORIO, manifestando que es dueño de un terreno rústico, ubicado en Cantón Tasajera, Calle Principal al Cantón Tasajera, Número S/N, Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, con un área de UN MIL SEISCIENTOS TRECE METROS CUADRADO CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS QUINCE CENTIMETROS CUADRADOS, que se describe: AL NORTE, colinda con Liliam Elizabeth Quijada Quijada, María Elba Mejía Galdámez; AL ORIENTE, colinda con Natividad de Jesús López Quijada; AL SUR colinda con Jesús López Quijada; y AL PONIENTE, colinda con María de Lourdes López de Romero y María Narcisa López Quijada viuda de Molina, Calle principal Cantón Tasajera de por medio. Lo obtuvo por compra que le hiciera al señor Manuel Jesús Quijada Quijada, según consta en escritura pública de fecha veintinueve de diciembre de dos mil quince, otorgada ante el Notario Julio César de León Avendaño, no es dominante, m sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los quince días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, ${\tt NOTARIO}.$

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por la señora MARIA ELVIRA GUARDADO GUEVARA, Diligencias de TITULO SUPLETORIO, manifestando que dicha señora es dueña de un terreno rústico, ubicado en Cantón San Miguel Tobías, S/N, Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, con un área de SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que se describe. AL NORTE y ORIENTE, colinda con Antonio de Jesús Guardado; SUR, colinda con Erlinda Concepción Guevara de Calles y Antonio de Jesús Guardado; y PONIENTE, colinda con Blança Rosa Herrera Castro y Ramón de Jesús Guevara Melgar, calle de por medio. Lo obtuvo por compra que le hiciera a la señora Teodolinda Guevara viuda de Guardado, según consta en escritura pública de fecha dieciocho de febrero del año dos mil cinco, otorgada ante el Notario Andrés Fernando Ruballo Mayorga; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna.

Lo qué se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los quince días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F059118

JULIO CESAR MARTINEZ PEREZ, Notario, de este domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina en segunda Calle Oriente, y cuarta Avenida Sur, frente al Banco América Central, Segunda planta, Local -A, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que antes mis oficios notariales se ha iniciado, por parte del señor JOSE ALFREDO RIVAS SALINAS, cuarenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, manifestando que es dueño y actual poseedor de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón de Olosingo, jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO, previo los trámites de Ley, de un terreno rústico, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide diez punto cero metros, colindando con David de Jesús Peraza Jacobo, pared y Calle de por medio; AL ORIENTE: mide

cuarenta y siete punto treinta y seis metros y colindando con Napoleón Pocasangre, pared de lindero; AL SUR: mide once punto cuarenta y seis metros, colindando con Rosa Lilian Córdova, cerco sin materializar y quebrada de por medio; AL PONIENTE: mide cuarenta y seis punto veintidós metros, colindando con Pedro Jacobo León, y cerco de púas; dicho inmueble lo obtuvo por compra que le hizo al señor Pedro Antonio Jacobo León, en Escritura Pública, de las nueve horas del día cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios Notariales de Carlos Araujo Alemán, ni pasan sobre él cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, y lo valora en cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Cojutepeque, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil diecisiete.

LIC. JULIO CESAR MARTINEZ PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F059144

JULIO CESAR MARTINEZ PEREZ, Notario, con Oficina Jufdica, situada Cuarta Avenida Norte, Segunda Calle Oriente, Local A, frente al Banco América Central, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora: ELIZABETH SOSA DE GUEVARA, de cuarenta y siete años de edad, doméstica, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien actúa en nombre y representación del señor; MANUEL ANTONIO SOSA, de cuarenta nueve años de edad actualmente, empleado, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, y accidentalmente del domicilio de Silver Spring, Estado de Merylan, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño, Número: A siete cero tres dos nueve uno cero seis; solicitando TITULO SUPLETORIO, previo los trámites de Ley, manifestando que su representado es dueño y actual poseedor de un terreno rústico, ubicado en Cantón Monte Redondo, jurisdicción de Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, de la extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: Lindero NORTE: mide tres punto noventa y cinco metros y colinda con Blanca Margarita Sosa; Lindero ORIENTE: mide veinticinco punto cero ocho metros y linda con Efraín Sosa; Lindero SUR: mide doce punto doce metros cuadrados y linda con Miguel Monge, Calle de por medio que conduce a Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, Lindero PONIENTE: mide veintiséis punto cincuenta y dos metros y linda con sucesión de Francisca Fuente, callejón de por medio. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente y lo estima en dos mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

LIC. JULIO CESAR MARTINEZ PEREZ, NOTARIO.



DEISI ELIZABETH PORTISLO PINEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio El Centro Sexta Calle Poniente Número seis "A", Aguilares, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que a su Oficina Jurídica se ha presentado el señor SECUNDINO VALLE MANCIA, mayor de edad, de domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango, para que ante mis oficios notariales y de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, solicita previo trámite de Ley se le extienda TITULO SUPLETORIO, de dos terrenos rústicos situados en CANTON LOS TECOMATES, CASERÍO LOS GUACHIPILINES, MUNICIPIO DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con extensiones superficiales de: INMUEBLE NUMERO UNO con área superficial de DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO UNO METROS CUADRADOS, de medidas y linderos siguientes: LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos: tramo uno treinta y cuatro punto ochenta metros, tramo dos diecisiete metros, tramo tres sesenta metros, tramo cuatro veintitrés metros, colindando en todos sus tramos con terreno de Cesar Efraín Pineda, con alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por cinco tramos: tramo uno treinta y un metros, tramo dos cuarenta y dos metros, tramo tres sesenta metros, tramo cuatro nueve metros, tramo cinco ocho metros, colindando en todos sus tramos con terrenos de Jesús Melara, con alambre de púas de por medio. LINDERO NORTE: formado por un tramo de veintitrés metros, colindando con el inmueble número dos del compareciente Secundino Valle Mancia y con terreno de Santos Julián Portillo, con calle pública de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos: tramo uno veintisiete punto cincuenta metros, tramo dos veintisiete metros, tramo tres cuarenta y cinco metros, tramo cuatro ocho punto cincuenta metros, colindando en todos sus tramos con propiedad de Berta Lidia Valle de Portillo, con alambre de púas de por medio. INMUEBLE NUMERO DOS, de una extensión superficial de CINCO MIL OCHO-CIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO SUR: está formado en linea curva por dos tramos: tramo uno sesenta metros, tramo dos cuarenta y ocho metros, colindando con el inmueble número

uno del compareciente señor Secundino Valle Mancia y con terreno de Jesús Melara, con calle pública de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por seis tramos: tramo uno once metros, tramo dos siete metros, tramo tres cuarenta metros, tramo cuatro cuatro metros, tramo cinco diecisiete metros, tramo seis, veintiocho metros, colindando en todos sus tramos con terreno de los señores Ricardo Portillo y Leonel Portillo, con quebrada pública de por medio. LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos: tramo uno de veintitrés metros, tramo dos veintiocho metros, colindando con terreno de Nuria Quintanilla, con alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo de cuarenta metros, colindando con terreno del Señor Santos Julián Portillo Lemus, con cerco de malla ciclón de por medio. Dichos inmuebles los hubo por compraventa de sucesión que dejó su padre señor JERÓNIMO VALLE PORTILLO, siendo su valor actual del PRIMER INMUEBLE SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Y EL SEGUNDO INMUEBLE TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los terrenos descritos no son dominantes ni sirvientes, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compraventa del día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa ocho, ha poseído los referidos terrenos en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio inscrito, por no tener antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente.

Por lo que hace saber al público para efectos de Ley.

San Salvador treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

LICDA. DEISI ELIZABETH PORTICLO PINEDA

1 v. No. F059149

NANCI JAEL ESMERALDA ACOSTA TORRES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio El Centro Sexta Calle Poniente Numero seis "A", Aguilares, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que a su Oficina Jurídica se ha presentado la señora MARÍA CONSUELO PORTILLO VIUDA DE VALLE, mayor de edad, de domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango, para que ante mis oficios notariales y de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, solicita previo trámite de Ley se le extienda TITULO SUPLETORIO, de dos terrenos rústicos situados en CANTON LOS TECOMATES, CASERÍO LOS GUACHIPILINES, MUNICIPIO DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con extensiones superficiales de: INMUEBLE NUMERO UNO de NUEVE MIL SEIS-

CIENTOS VEINTIDÓS PUNTO CERO UNO METROS CUADRADOS, de medidas y linderos siguientes: LINDERO ORIENTE: está formado por seis tramos: tramo uno cuarenta y seis metros, tramo dos trece metros, tramo tres veinticinco metros, tramo cuatro cinco punto cuarenta metros, tamo cinco cincuenta metros, tramo seis dieciséis punto cincuenta metros, colindando en todos sus tramos con terrenos de Santos Julián Portillo Lemus y Nuria Quintanilla. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos: tramo uno cincuenta y ocho punto cincuenta metros, tramo dos treinta y tres metros, colindando en todos sus tramos con terrenos de Nuria Quintanilla y Juan Portillo Lemus. LINDERO PONIENTE: formado por dos tramos: tramo uno de sesenta metros, tramo dos de sesenta metros, colindando con el inmueble número dos de la señora María Consuelo Portillo Viuda de Valle con calle pública de por medio y con terreno del señor Pedro Valle Mancia. LINDERO SUR: está formado por un tramo de cuarenta y ocho metros, colindando con propiedad de Berta Lidia Valle de Portillo, con calle pública de por medio. INMUEBLE NÚMERO DOS, de una extensión superficial de TRES MIL TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO SUR: está formado por dos tramos: tramo uno cuarenta y cinco metros, tramo dos veintinueve metros, colindando con el inmueble de Berta Lidia Valle de Portillo. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo de veintiséis metros, colindando con terreno del señor edro Valle Mancia. LINDERO NORTE: formado por un tramo de cincuenta ocho metros, colindando con terreno de Pedro Valle Mancia, y con inmueble número uno de la señora María Consuelo Portillo Viuda Valle, con calle pública de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo de sesenta y seis metros, colindando con inmueble número uno de la compareciente señora María Consuelo Viuda de Valle con calle pública de por medio. Siendo su valor actual del INMUEBLE NÚMERO UNO CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNI-DOS DE AMERICA, Y del INMUEBLE NÚMERO DOS DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los terrenos descritos no son dominantes ni sirvientes, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compraventa del día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa ocho, ha poseído los referidos terrenos en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio inscrito, por no tener antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente.

Por lo que hace saber al público para efectos de Ley.

Aguilares, departamento de San Salvador treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

LICDA. NANCI JAEL ESMERALDA ACOSTA TORRES, ${\sf NOTARIO}.$

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia Interino, de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado el Licenciado LADISLAO GILBERTO GONZALEZ BARAHONA, mayor de edad, Abogado, NIT 1007-270146-001-6, Tarjeta de Abogado 1762, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSE JORGE ACEVEDO, de cuarenta y seis años de edad, agricultor, DUI: 02748836-8 y NIT: 1010-120171-103-6; del domicilio de San Lorenzo, del departamento de San Vicente, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Cantón Santa Lucía, jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, equivalente a CERO MANZANAS CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CATORCE VARAS CUADRADAS, descrito de la siguiente manera. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte quinientos veinte mil cuatrocientos veinte punto cero tres, Este doscientos ochenta y cinco mil trescientos punto setenta y cinco. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados cero seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo dos, Sur sesenta y nueve grados cuarenta mínutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cuarenta y ocho grados catorce minutos cuarenta segundos Este, con una distancia de dos punto veintiocho metros; colindando con RAFAEL CONSTANZA con quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente esta formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintinueve grados veinte minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de doscientos setenta y ocho punto sesenta metros; colindando con VÍCTOR MANUEL GONZALEZ LEONOR con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados treinta y seis minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de punto cero cero metros; Tramo dos, Norte cuarenta y un grados treinta y seis minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de uno punto sesenta y un metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cinco grados veintitrés minutos doce segundos Oeste, con una distancia de siete punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y siete grados veinte minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; colindando con ANA YANCY ESMERALDA MEJIA DURAN, con camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados veintisiete minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de ciento un punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Norte veintinueve grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de ciento diecisiete punto veintidós metros; Tramo

tres, Norte veintiséis grados cincuenta y un minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de cuarenta y seis punto diecisiete metros; Tramo cuatro, Norte veintinueve grados quince minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de ocho punto veinte metros; colindando con SANTOS ISABEL MEJIA con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que el inmueble antes descrito no es sirviente, ni dominante, no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, y sus colindancias se encuentran delimitada y debidamente cercado, no se encuentra gravado con servidumbre de tránsito, y no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz por carecer de Antecedente inscrito. Que el inmueble antes descrito el señor JOSE JORGE ACEVEDO, lo adquirió por compra que hizo al señor VICTOR MANUEL GONZALEZ LEONOR, de ochenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco uno seis nueve cinco cero-ocho; y Número de Identificación Tributaria mil ocho-uno cero cero tres tres cinco-ciento uno-cinco; el día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, por la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UMDOS DE AMERICA.

Juzgado de Prímera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Bepartamento de San Vicente, a las quince horas y cincuenta minutos del día diecisiete de abril del año dos mil diecisiete. LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SEGRETARIA.

3 v. alt. No. F059043-1

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada ISIS URIELINDA CALDERÓN BONILLA, Abogada, del domicilio de Concepción de Oriente, como Apoderada General Judicial de la señora LIDIA VICTORIA MORAN DE DÍAZ, quien es mayor de edad, solicitando título supletorio de Un Terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío El Chaguitillo, Cantón El Molino, Jurisdicción de Concepción de Oriente, de este distrito Judicial, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes, al COSTADO SUR: consta de nueve tramos rectos, que mide Doscientos cuarenta punto once metros, colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de Maximino Velásquez Moran, con cerca de alambre de púas de por medio, al COSTADO PONIENTE: consta de nueve tramos rectos que mide, ciento quince punto diecinueve

metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Maximino Velásquez Moran, con cerca de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio, al COSTADO NORTE: consta de dieciséis tramos rectos que mide, doscientos noventa y cuatro metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Rosendo Moran, con cerca de alambre de púas de por medio, y al COSTADO ORIENTE: consta de cuatro tramos rectos que miden, treinta y ocho punto sesenta y siete metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Jacinto Moreno, con cerca de alambre de púas y calle a Concepción de Oriente de por medio.

Valúa dicho inmueble en la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, y lo adquirió por posesión material desde el año mil novecientos setenta y cinco.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059088-1

OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL POBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se han presentado los señores TERESA DE JESUS CALDERON DE ACOSTA, de setenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Concepción de Oriente, con documento único de identidad cero cero cero cuarenta y cinco mil ochocientos dos-cinco, y ANTONIO ACOSTA CRUZ, de setenta y nueve años de edad, comerciantes en pequeño, del domicilio de Concepción de Oriente, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos cincuenta y seis mil setecientos sesenta y siete-uno, répresentados por medio de su Apoderada General Judicial, la licenciada ISIS URIELINDA CALDERON DE BONILLA, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza; rústica, situado en Caserío Los Charcos, Cantón Güeripe, jurisdicción de Concepción de Oriente, de este Distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial del DIECISEIS MIL SETECIENTOS DIEZ MIL PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes, iniciando al COSTADO NORTE, consta de diez tramos, que miden ciento setenta punto veinticinco metros, colindando con inmueble propiedad de Arnoldo Mejía, con cerca de alambre de púas de por medio y también con inmueble sucesión propiedad de José Bonilla, con cerca de alambre de púas de por medio; COSTADO ORIENTE, consta de ocho tramos rectos, que miden doscientos nueve punto cuarenta y siete metros, colindando con inmueble sucesión propiedad de José Bonilla, con cerca de alambre de púas de por medio y con inmueble propiedad del señor René Escobar, con cerca de alambre de púas de por medio; COSTADO SUR, consta de dieciséis tramo rectos que miden doscientos noventa y tres punto noventa y cinco metros, colindando con estos tramos, con inmueble propiedad de René Escobar, con cerca de alambre de púas y servidumbre de por medio, con cerca de alambre de púas de por medio, colindando también con inmueble propiedad del señor Kreni Mejía, con cerca de alambre de púas y servidumbre de por medio; COSTADO PONIENTE, consta de cuatro tramos que miden setenta y seis punto cero tres metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Agustín Acosta, con cerca de alambre de púas y calle vecinal de por medio.

Valúan el inmueble antes descrito en la suma de DIEZ MIL DO-LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; dicho inmueble lo adquirieron por compra venta privada, hecha por el señor Arcadio Calderón Bonilla, en el año de mil povecientos setenta y tres.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecisiete. LIC, OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059089-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada ROSA MARIA PORTILLO DE MOREIRA, en su calidad de Apoderada del señor JHONNY ANTONIO AVILES RAMOS, de treinta y tres años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón quinientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y cinco guión cero, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Avenida Los Talleres, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide treinta metros treinta centímetros, colinda con inmuebles propiedad de los señores Juana Francisca Reyes de Villacorta y José Elías Penado Orellana, Avenida Los Talleres, de por medio; AL ORIENTE: mide treinta metros cincuenta centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora

Juana Arias, pared de bloque propiedad del solicitante; AL SUR: mide treinta metros veinte, Calle Santa Teresita, de por medio, colinda con inmueble propiedad de la señora Berta Esperanza Avilés Guerrero; y AL PONIENTE: mide treinta metros cincuenta centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor Edgar Antonio Villacorta Guevara y con inmueble propiedad de la Misión Cristiana Apóstoles y Profetas, Calle La Ermita de por medio.- En dicho inmueble existen construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió mediante Escritura Pública de Compra Venta de la posesión material que le otorgó a su favor la señora MARIA JUANA BENITEZ DE RAMOS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, en esta ciudad a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de julio del año dos mil siete, ante los oficios del notario Miguel Ángel Amaya.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesora data más de cincuenta años y sigue siendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efecto de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete. LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F059120-

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA ADHONOREM DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio diecinueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVA-DOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO DIECINUEVE. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por el señor MARIO JOSÉ NÚÑEZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de mayo de dos mil diecisiete. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentadas el día nueve de septiembre de dos mil dieciséis, promovidas por el señor MARIO JOSÉ NÚÑEZ, de veintiséis años de edad, sexo masculino, soltero, licenciado en ciencias jurídicas,

con domicilio en la ciudad y departamento de San Miguel, de nacionalidad hondureña, originario del municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, República de Honduras, con carné de residente definitivo número cincuenta mil ciento noventa y uno; este Ministerio CONSIDE-RA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor MARIO JOSÉ NÚÑEZ, en su solicitud agregada a folio ciento quince relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo del señor MARIO JOSÉ NÚÑEZ, consta que el día nueve de mayo de dos mil seis, el Ministerio de Gobernación de la República de El Salvador, en esa época, le otorgó residencia temporal y la Dirección General de Migración y Extranjera le otorgó residencia definitiva el día treinta de octubre de dos mil trece. En el expediente administrativo del señor MARIO JOSÉ NÚÑEZ corre agregada la documentación siguiente: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día veintinueve de noviembre de dos mil cinco, por el Director General del Registro Nacional de las Personas del municipio de Distrito Central departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero seiscientos uno - mil novecientos noventa y uno-cero cero setecientos sesenta y seis abicada en el folio cero setenta y siete del tomo cero cero doscientos ochenta y seis de mil novecientos noventa y uno, del Regisfro antes mencionado, quedó inscrito que el señor MARIO JOSÉ NÚÑEZ, el día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa, en el município de Choluteca, departamento de Choluteca, República de Honduras, siendo su madre la señora Marleny Isabel Núñez, de nacionalidad hondureña, sobreviviente a esta fecha, agregada a folios treinta y uno y treinta y dos del expediente administrativo número sesenta y siete mil cuatrocientos setenta (que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador y que en la actualidad ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado de Gestión Migratoria, siendo ahora el expediente administrativo EXT-HND-cero cero doscientos setenta y cinco); b) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitivo número cincuenta mil ciento noventa y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día tres de junio de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día treinta de octubre de dos mil dieciséis, documento vigente a la fecha de presentación de las diligencias de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, a folio ciento catorce; y c) Fotocopia confrontada con original del pasaporte serie E número cero sesenta y siete mil quinientos dieciséis, expedido por la Dirección General de Migración de la República de Honduras, el día dieciocho de julio de dos mil doce, con fecha de expiración el día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, a folio ciento trece. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINIS-TERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento a favor del señor MARIO JOSÉ NÚÑEZ. III) FUNDAMEN-TACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el Artículo Noventa ordinal tercero, de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás

Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el interesado debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, el señor MARIO JOSÉ NÚÑEZ, comprueba que es de origen y nacionalidad hondureña, por medio de su Certificación de Acta de Nacimiento agregada a folios treinta y uno y treinta y dos del expediente administrativo número sesenta y siete mil cuatrocientos setenta. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor MARIO JOSÉ NÚÑEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que el señor MARIO JOSÉ NÚÑEZ, posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoroño, agregado a folios ciento cincuenta y cuatro y ciento cincuenta y cinco. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor MARIO JOSÉ NÚÑEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho, y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho, y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor MARIO JOSÉ NÚÑEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio fijo en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA. SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONÓREM.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.

DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA,

SUBDIRECTORA GENERAL Y

DIRECTORA DE EXTRANJERIA AD HONOREM.

1 v. No. F059131

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017162556 No. de Presentación: 20170255323

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR J. BATARSE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TURISTICAS DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TURI, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras White Black Bar Lounge y diseño, que se traducen al castellano como Negro Blanco Bar y Salón, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIO DE BAR Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:REGISTRADORA}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009672-1

No. de Expediente: 2017161664 No. de Presentación: 20170253626

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YAHAYRA MARCELA TOBIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Tomografías Médicas Nucleares de El Salvador y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIOS MÉDICOS.

La solicitud que presentada el día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017162202

No. de Presentación: 20170254548

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAR-GARITA BEATRIZ BAHAIA DE SIMAN, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de PASARELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PASARELA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión 9 NINE HUNDRED PIZZA y diseño, que se traducen al castellano como Nueve Novecientos Pizza Sobre la palabra Pizza individualmente considera no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: RESTAURANTE DE PIZZERÍA, LA ELABORACIÓN, PREPARACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE PIZZA Y SUS VARIANTES.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017162204 No. de Presentación: 20170254550

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAR-GARITA BEATRIZ BAHAIA DE SIMAN, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de PASARELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

HUNDREDPIZZA

Consistente en: la palabra 9HUNDREDPIZZA y diseño, traducida al castellano como 9 CIENTOS PIZZA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: RESTAURANTE DE PIZZERÍA, LA ELABORACIÓN, PREPARACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE PIZZA Y SUS VARIANTES.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador veinte de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO
SECRETARIO

3 v. alt. No. C009703-1

No. de Expediente: 2017162072 No. de Presentación: 20170254377

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO VICTOR DUMAS SANTAMARIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GLOBAL MEDIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GLOBAL MEDIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

MÉXICO LINDO

Consistente en: las palabras MÉXICO LINDO. Sobre las palabras México Lindo individualmente consideradas no se le concede exclusividad sino que en su conjunto, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTA-BLECIMIENTO DEDICADO A UN RESTAURANTE DE COMIDA MEXICANA.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059106-1

No. de Expediente: 2017162070 No. de Presentación: 20170254375

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO VICTOR DUMAS SANTAMARIA, conocido por PETER DUMAS, en sa calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GLOBAL MEDIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GLOBAL MEDIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CANTABAR

Consistente en: la palabra CANTABAR, que servirá para: SER-VIRA PARA IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: UN KARAOKE Y BAR.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017162067 No. de Presentación: 20170254372

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO VICTOR DUMAS SANTAMARIA conocido por PETER DUMAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GLOBAL MEDIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GLOBAL MEDIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

DISTRITO 7

Consistente en: la palabra DISTRITO 7, que servirá para: IDENTI-FICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: UNA DISCOTECA Y RESTAURANTE DE COMIDA NORTEAMERICANA.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO

3 v. alt. No. F059108-1

SUBASTA PUBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público en general para los efectos de ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., contra el demandado señor JOSÉ EDUARDO RIVAS MELADO, reclamándole cantidad de colones y accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se determinará, el vehículo automotor embargado el cual se encuentra en Kilómetro diecisiete y medio, Redondel Integración que conduce a Nejapa, en la entrada para el Parque Industrial Procade, Final Apachulco, parcela dos, Jurisdicción de Nejapa, es de las

características siguientes.-PLACA, PCINCO CERO DOS SIETE CERO NUEVE; CLASE: AUTOMOVIL; CAPACIDAD: CINCO ASIENTOS; AÑO: DOS MIL TRES; MARCA: PEUGEOT; MODEL: DOS CERO SEIS XR; COLOR: VERDE METALICO; MOTOR: K F W UNO CERO F S F OCHO P S A CUATRO UNO CINCO UNO CUATRO CUATRO DOS; CHASIS: V F TRES DOS A K F W U TRES W CERO TRES TRES CINCO TRES NUEVE; CHASIS VIN: V F TRES DOS A K F W U TRES W CERO TRES TRES CINCO TRES NUEVE." El mueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del demandado señor JOSÉ EDUARDO RIVAS MELADO, en el Registro Público de Vehículos Automotores de la Dirección General de Tránsito del Vice Ministerio de Transporte".

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta, que deberán presentar sus respectivos Documentos de Identidad Personal, Nit y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas y diez minutos del día cinco de junio de dos mil trece.- MASUER. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. C009698-1

RÉPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco G&T Continental El Salvador, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle La Reforma #206, Colonia San Benito, San Salvador, se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO A PLAZO No. 1207068, solicitando la reposición de dicho certificado, por un monto de: \$30,000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 05 de Septiembre del año dos mil diecisiete.

JASMIN CAROLINA CONTRERAS,

SUPERVISOR OPERATIVO DE AGENCIA LA GRAN VIA.

BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A.

Gariala COMBAÑA DE TELECOMUNICACIONES DE EL

La Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S.A. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor EMILIO JORGE SA HASBUN, mayor de edad, comerciante y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en su calidad de propietario de los certificados de acciones # 30,727, emitido el día 7 de Marzo del año 2013 por la referida sociedad, los cuales amparan un total de 1175 acciones comunes y nominativas, solicitando la reposición de dichos certificados por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 311, 486 y 932 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de acciones en referencia.

San Salvador, a los 29 días del mes de agosto del año 2017.

RAFAEL BALMORE MENJIVAR MORALES,
REPRESENTANTE LEGAL.
DE CTE, S.A. de C.V.

3 v. alt. No. F059064

La Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S.A. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se há presentado el señor JÓRGE EDUARDO SA HASBUN, mayor de edad, Empresario y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en su calidad de propietario de los certificados de acciones # 30,728, emitido el día 7 de Marzo del año 2013 por la referida sociedad, los cuales amparan un total de 1345 acciones comunes y nominativas, solicitando la reposición de dichos certificados por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 311, 486 y 932 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de acciones en referencia.

San Salvador, a los 29 días del mes de agosto del año 2017.

RAFAEL BALMORE MENJIVAR MORALES, $\label{eq:representante} \text{REPRESENTANTE LEGAL}$ $\label{eq:decomposition} \text{DE CTE, S.A. de } \text{C.V.}$

3 v. alt. No. F059065-1

REVOCATORIA DE PODER

Yo, LUIS ERNESTO VEGA JOVEL, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Edificio Avante, local nueve-diez, Boulevard Luis Poma, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, por medio del presente.

HAGO SABER: i) Que ante mis oficios ha comparecido el señor JULIO EDUARDO MELÉNDEZ BOTTO, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Ejecutor de los acuerdos tomados en Junta General de la sociedad "MICRODATA DE EL SALVADOR, SO-CIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "MICRODATA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V." quien me solicita se realicen las diligencias de notariales de notificación de la revocatoria del poder otorgado al señor ANGEL LARTATEGUI, y ii) Que de conformidad a resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, en la cual se ha tenido por aceptada expresamente la solicitud de inicio de diligencias de notificación notarial de la revocatoria de poder de conformidad a los artículos cinco y veinfitrés de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, procédase a realizar las publicaciones del presente edicto, las cuales una vez realizadas servirán para los efectos de ley, como legal notificación ANGEL LARTATEGUI la revocatoria del poder.

Librado en mi Despacho Notarial, a las once horas del día cuatro del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

LUIS ERNESTO VEGA JOVEL, NOTARIO.

1 v. No. C009671

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el NUE. 05910-16-MRPE-5CM3. y referencia interna 233-EM-16-4, promovido por el Licenciado WALTER ALEXANDER LOPEZ NAVAS, como Apoderado General Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO AGRICOLA, S.A., pudiendo ser ubicado en Avenida Masferrer. Pasaje San Carlos, número cinco mil doscientos treinta y nueve, Colonia Escalón de esta ciudad; en contra de la señora VERONICA CANDELARIA ZAVALETA DE MERCADO. Que no fue posible emplazar a dicha señora, quien es mayor de edad, Bachiller Comercial Contador, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cuatro tres uno cinco nueve-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos siete cero seis siete tres-uno dos nueve -siete, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplazará por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que lo represente en este proceso, Art. 186 CPCM. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por el abogado antes mencionado; 2) Testimonios de Préstamo Mercantil, Primera Hipoteca Abierta y de tres modificaciones de dicha Hipoteca, otorgados en esta ciudad, por la sociedad BANCO DE AGRICOLA, S.A., a favor de la mencionada señora: asimismo fotocopias certificadas notarialmente del poder con el cual el referido abogado legitimó su personería y documentos de identidad anexos.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas del día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. C009670

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que los señores VICTOR HUGO LINARES SANTOS y MAURICIO ANTONIO ESPINOZA MARROQUÍN, han sido demandados en proceso ejecutivo mercantil referencia número 156-EM-15-3CM1(4), promovido en su contra por parte de la sociedad FACTORAJE TOTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VA-RIABLE, que se abrevia FACTOTAL, S.A., DE/C.V., que puede ser ubicada en la siguiente dirección: Ochenta y un Avenida Norte y Once Calle Poniente, Calle El Mirador, número cuatro mil doscientos cinco, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, a través de su Apoderado Especial Judicial Licenciado ROGELIO BALTAZAR SIFONTES MELÉNDEZ, quien puede ser ubicado en la dirección antes señalada; y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un Pagaré sin protesto, la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el Licenciado ROGELIO BALTAZAR SIFONTES MELÉNDEZ, en el carácter antes expresando, manifestando que se ignora el paradero de los demandados VICTOR HUGOLINARES SANTOS y MAURICIO ANTONIO ESPINOZA MARROQUÍN, razón por la que solicitó que se emplazara por medio de edicto para que comparezcan a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene a los demandados señores VICTOR HUGO LINARES SANTOS y MAURICIO ANTONIO ESPINOZA MARROQUÍN, que si tuvieren apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presenten a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete.- LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZA UNO) SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. C009699

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al demandado, RAUL ANTONÍO ISHO, mayor de edad, Carpintero, del domicilio de Ilopango, con Número de Identificación Tributaria 0315-281075-107-5; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo la referencia 16-PE-238-4CM2 (4), en esta sede judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, representado legalmente por el Licenciado JOSÉ TOMÁS CHÉVEZ RUIZ, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS ahora LORENA ELIZABETH COSTTE DE DIAZ; quien puede ser localizada en: COLONIA SAN FRANCISCO, CALLE LOS ABETOS No. 23, SAN SALVADOR, o AL TELEFAX 2268-6401; acción promovida contra el referido demandado, por la cantidad de OCHO MIL TREINTA Y CÍNCO DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses convencionales del SEIS POR CIENTO ANUAL, cantidad calculada desde el día diecisiete de noviembre de dos mil diez, intereses que seguirán devengándose hasta su completa cancelación, transe o remate; y en concepto de primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños, por la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculadas desde el día uno de diciembre de dos mil diez al día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, hasta su completa cancelación, transe o remate; y las costas que genere la presente instancia. Siendo el documento base de la acción entablada un Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del relacionado demandado, se le emplaza por este medio; previniéndosele al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día quince de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MONICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 342-PE-16-2CM2 (1), promovido por FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS ahora LORENA ELIZABETH COSTTE DE DÍAZ, con oficina profesional en: Colonia San Francisco, Calle Los Abetos, número 23, San Salvador, en contra de la demandada MERCEDES YANIRA ROSALES DE CÓRDOVA, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02690637-1, y Número de Identificación Tributaria 0614-211168-108-3; actualmente de domicilio desconocido, razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a la referida demandada, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que la represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM; caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Lítem para que la represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de le correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con treinta y cinco minutos del dra veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.-LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F059068

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo con referencia E-127-14-3, se ha recibido de parte del licenciado JUAN CARLOS RIVAS AGUILERA como apoderado general judicial de la CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, demanda ejecutivo, reclamándole, capital, intereses y costas procesales.

Como se ignora el domicilio de los demandados JOSE ADALBERTO DOMINGUEZ RUIZ, transportista, con DUI 00695015-6; y con NIT#0821-250471-101-0, ANA MARGARITA QUINTEROS DE DOMINGUEZ, Secretaria, con DUI 02223609-1, y con NIT # 0810-171068-101-5, GLORIA MARGARITA

DOMINGUEZ, Doméstica, con DUI # 01552212-2, y con NIT # 0821-050848-001-9, los tres mayores de edad y actualmente de domicilios desconocidos, se les notifica la anterior sentencia que en su parte resolutiva dice: "POR TANTO: atendidos los razonamientos expuestos, en base a las disposiciones citadas y los artículos 11 y 12 de la Constitución; 217, 218, 331, 457, 458, 464, 468, del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: CONDENASE EN EL PRIMER CREDITO: a los señores a JOSE ADALBERTO DOMINGUEZ RUIZ, ANA MAR-GARITA QUINTEROS DE DOMINGUEZ y GLORIA MARGARITA DOMINGUEZ, a pagar a la CAJA DE CREDITO DE ZACATECO-LUCA, SOCIEDAD CCOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL, la cantidad de SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más los intereses convencionales del VEINTICUATRO POR CIENTO ANUAL, e intereses moratorios del VEINTICUATRO POR CIENTO ANUAL, ambos desde el día veintiuno de julio de dos mil catorce, hasta su completo pago, trance o remate, más las costas procesales. CONCEDESE a los demandados el plazo de TREINTA DIAS HABILES, contados a partir del siguiente de la notificación, para el cumplimiento voluntario de esta sentencia, caso contrario sígase con la ejecución correspondiente, de acuerdo a las normas previstas para tal fin.- NOTIFIQUESE.""". Así como la prevención de comparecer al proceso en el plazo cinco días hábiles, o en su defecto se declarará firme la sentencia respectiva.

INZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, las quince horas y diez prinutos del día nueve de agosto de dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VAELNCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F059151

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo promovido por la Licenciada LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS, continuado por el Licenciado CARLOS RIVAS AGUILERA, ambos como Apoderados de la CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra la señora MILAGRO DEL CARMEN RODRIGUEZ VELASQUEZ, y otras, reclamándoles capital, intereses y costas.

Como se ignora el domicilio de la demandada MILAGRO DEL CARMEN RODRIGUEZ VELASQUEZ, mayor de edad, ama de casa, actualmente de domicilio desconocido, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-cero veinte mil trescientos setenta y siete-ciento dos-dos; con Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos ochenta y ocho mil quinientos setenta y nueve-ocho; se le cita y emplaza por este medio para que comparezca a estar a derecho

y conteste la demanda en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, y se nombrará un curador ad-lítem que las represente.

Dirección de la demandante: Barrio San José, Primera Avenida Sur, número cuatro, Zacatecoluca.

JUZGADO DE LO CIVIL: a las nueve horas y cinco minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F059152

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, por este medio NOTIFICA la demanda, la cual implica el EMPLAZAMIENTO a los demandados JOSÉ RAMÓN QUINTANILLA PORTILLO mayor de edad, agricultor, con de Documento Único de Identidad cero dos millones quinientos sesenta y siete mil seiscientos diecisiete-siete y Número de Identificación Tributaria un mil ciento cuatro-doscientos cuarenta mil quinientos setenta y cincociento uno-ocho, del último domicilio conocido en Cantón El Porvenir, Concepción Batres, Usulután y FIDEL ÁNGEL RIVERA SORIANO, mayor de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad cero tres millones ciento setenta mil cincuenta y seis-cero y Número de Identifica ción Tributaria mil doscientos siete-cero ochenta mil quinientos ochenta y tres-ciento uno-ocho; para que en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el Proceso Ejecutivo promovido ante este juzgado por los Licenciados GERSON ALEXIS ACOSTA ALFARO, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA, JAIME TULIO ARANDA HERNANDEZ y ZULMA MIN FUENTES en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, previniéndoles que de no comparecer el demandado en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que la represente en este proceso ejecutivo, de conformidad al art. 186 CPCM, el qual establece: "Si se ignorare el domicilio de la persona que deba ser emplazada o no hubiera podido ser localizada después de tealizar las diligencias pertinentes para tal fin, se ordenará en resolución motivada que el emplazamiento se practique por edicto. El edicto contendrá los mismos datos que la esquela de emplazamiento y se publicará en el tablero del tribunal. Asimismo, se ordenará, su publicación por una sola vez, en el Diario Oficial, y tres en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Efectuadas las publicaciones, si el demandado no comparece en un plazo de diez días el tribunal procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso". Así mismo, se le hace saber que al momento de comparecer el demandado manifestare si formula oposición, de acuerdo al art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que tuviere, para realizar el procedimiento del art. 466 y siguientes del CPCM, caso contrario se procederá de acuerdo a lo establecido en el art. 465 parte final del CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, de acuerdo al art. 468 CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado de lo Civil de Usulután, nueve horas del día quince de junio de dos mil diecisiete.- LIC.- GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F059175

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017162609

No. de Presentación: 20170255450

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACÉ SABÉR. Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA BEATRIZ MARTINEZ MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS



Consistente en: la palabra ORUGA'S y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE CAMISETAS ESTAMPADAS, CAMISETAS SUBLIMADAS, CAMISAS BORDADAS, TAZAS, COJINES, LLAVEROS, SEPARADORES, MOUSE PAD, BOLSOS, PROTECTOR CELULARES, LIBRETAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA. No. de Expediente: 2016156868 No. de Presentación: 20160243275

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYRA PATRICIA SOLORZANO ACEVEDO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ACESOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACESOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Frutteto y diseño, traducida al castellano como Huerto Frutal, que servirá para: AMPARAR: BAR Y RESTAU-RANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre de laño dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTÈLECTUAL, Unitad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, tres de febrero del año dos mil diecisiate

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009695-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017161786 No. de Presentación: 20170253920

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MOISES DE JESUS HERNANDEZ CARRILLOS, en su calidad de REPRE-

SENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y SERVICIOS MULTIPLES EL ZOMPOPERO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras El Sabot de Jiquílisco y diseño Sobre los elementos denominativos, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como de los colores que aparecen en el mismo, que servirá para: AMPARAR: CAMARÓN NO VIVQ. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el dia tres de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecisiete.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009673-1

No. de Expediente: 2016155703 No. de Presentación: 20160240874

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ALFREDORAMIREZMENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PANATEX A FAMILY COMPANY y diseño, en donde la frase A FAMILY COMPANY se traduce al castellano

como UNA EMPRESA FAMILIAR, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR DEPORTIVAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009691-1

No. de Expediente: 2016155701

No. de Presentación: 20160240872

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficipia se ha presentado WILLIAM ALFREDO RAMIREZMENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra EQUIBARRAS y diseño, se le hace del conocimiento al interesado que sobre el diseño de barras individualmente considerado no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto con las palabras EQUIBARRAS en medio, que servirá para: AMPARAR: VIÑETAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintidos de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

lt. No. C009692-1

No. de Expediente: 2017162201

No. de Presentación: 201702545

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACÉ SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAR-GARITA BEATRIZ BAHAIA MASSIS DE SIMAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PASARELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras 9 NINE HUNDRED PIZZA y diseño, que se traducen como 9 NOVECIENTOS PIZZA, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE; SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017162203 No. de Presentación: 20170254549

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAR-GARITA BEATRIZ BAHAIA DE SIMAN, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de PASARELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PASARELA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

HUNDREDPIZZA

Consistente en: la expresión 9HUNDREDPIZZA y diseño, que se traduce al castellano como 9 cientos pizza, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, LE-VADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO

REGISTRADORA

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009704-1

No. de Expediente: 2017158662 No. de Presentación: 20170247585

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de EDUARDO JOSE ESCOBAR PALMA, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Salud Nutrición y Calidad en su mesa y diseño, sobre las palabras Salud Nutrición y Calidad no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y descriptivas de los productos que ampara, se concede únicamente en relación aldiseño presentado en su conjunto, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIETÉTICOS, ENRIQUECIDOS CON NUTRIENTES PARA USO MÉDICO, Y FARMACÉUTICOS PARA PERSONAS Y ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil diecisiete.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F059049-1

No. de Expediente: 2017160759

No. de Presentación: 20170251756

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LIZOLID

Consistente en: la palabra LIZOLID, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS: PRODUCTOS

HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059076-1

No. de Expediente: 2017161068 No. de Presentación: 20170252408

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSEFINA MARIE QUERALT BATARSE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALMACEN EL ESCORIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA. DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Cool Kids y diseño que se traducen como Niños Atractivos. Sobre la palabra Kids no se le concede exclusividad por ser palabra de uso común, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ.

SECRETARIA.

v. alt. No. F059112-1

No. de Expediente: 2017162499

No. de Presentación: 20170255223

CLASE

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVER OMAR VELASQUEZ PEREIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODIJICTO.

PASADENA

Consistente en: la palabra PASADENA, que servirá para: AM-PARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

3 v. alt. No. F059155-1

No. de Expediente: 2017162501

No. de Presentación: 20170255225

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVER OMAR VELASQUEZ PEREIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

KUNIK

Consistente en: la palabra KUNIK, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERE-RÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador ocho de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGU

SECRETARÍA.

3 v. alt. No. F059156-1

No. de Expediente: 2017162500

No. de Presentación: 20170255224

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVER OMAR VELASQUEZ PEREIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CROSSLAND

Consistente en: la palabra CROSSLAND, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticcho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mix diecisiete.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059157-1

No. de Expediente: 2017162505

No. de Presentación: 20170255229

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVER OMAR VELASQUEZ PEREIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SICOSIS

Consistente en: la palabra SICOSIS, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERE-RÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.

90

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F059158-1

No. de Expediente: 2017162504

No. de Presentación: 20170255228

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVER OMAR VELASQUEZ PEREIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SUPER SPORT

Consistente en: las palabras SUPER SPORT. Se le concede exclusividad al distintivo en su conjunto, no de los elementos que la componen en forma aislada, que servirá para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

JAIME ANTONIO PEREZ, Notario, con oficina Jurídica situada en la Segunda Calle Oriente, número Dieciséis Bis, Barrio La Cruz, San Francisco Gotera, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina de Notario, se ha presentado la señora ROSSANA DEL CARMEN ROMERO, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número Cero uno ocho seis tres tres cero uno-uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres uno nueve-cero tres cero nueve siete tres-uno cero tres-siete, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble del cual es propietaria, y se le reconozca como exclusiva titular del mismo, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Romeros, Cantón El Triunfo, jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial, según antecedente de seis manzanas equivalente cuarenta y dos mil metros cuadrados de capacidad, pero la solicitante ha ejercido posesión de un inmueble de la misma naturaleza y situación, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS OCHENTA METROS UADRADOS, que linda: AL NORTE: Sucesión de Agustín Romero, representada por Ana Patricia Mejía y Teodoro Mejía, Callejón de por medio, AL ORIENTE: Jesús Bladimiro Romero, AL PONIENTE: Matilde Isabel Romero; y AL SUR: Gloria Claribel Romero Mejía, Derecho proindiviso que se encuentra inscrito a su favor bajo el número CINCUENTA Y CINCO, Libro OUINIENTOS VEINTICUATRO. del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente, hoy Cuarta Sección de Oriente, de Propiedad del Departamento de Morazán, según documento de compraventa, que le hiciera la señora Matilde Romero, los colindantes son del domicilio del Cantón El Triunfo. jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

LIC. JAIME ANTONIO PEREZ,
NOTARIO.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: que por resolución proveída en esta sede judicial, el día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SEBASTIAN ARISTIDES LOZA URRUTIA conocido por SEBASTIAN ARISTIDES LOZA, quien fue setenta y nueve años de edad, carpintero, Salvadoreño por nacimiento, soltero, del domicilio de San Miguel, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Fidelia Urrutia y José Manuel Loza, fallecido en Colonia La Floresta, calle principal, número Ciento Cuarenta, de la ciudad de San Miguel, el día dieciséis de febrero del dos mil diecisiete; de parte de la señora IRENE CONCEPCIÓN LOZA AMAYA, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04025826-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209-071274-101-0; en calidad de hija del causante. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la Administración y Representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DELO CIVIL Y MER-CANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MILDIECISIETE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUA-CIONES.

3 v. alt. No. F058488-3

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia: 223-ACE-17(5); se ha tenido por aceptada expresamente

y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante YUVI ASTRID FLORES, quien fue de treinta y nueve años de edad, soltera, Técnico en Enfermería, Salvadoreña y originaria de Sonsonate, hija de Elsa Magdalena Flores Cordero; fallecida las diecinueve horas treinta minutos del día once de diciembre de dos mil dieciséis, en esta ciudad y departamento, siendo ese su último domicilio; de parte de la señora MARITZA MARTINEZ MARTINEZ, con DUI: 04853132-0 y NIT:0107-061192-104-9, én su concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le correspondían a la señora ELSA MAGDALENA FLORES CORDERO, quien ostentaba la calidad de madre sobreviviente de la causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE Representante y Administradora de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a los siete días del mes de julio del año dos mil diecisiete. LIC. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058511-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las diez horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ ANTONIO MARTINEZ AVALOS, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSÉ ANTONIO MURCIA MELARA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Alfredo Murcia (fallecido) y de Martina Melara (fallecida), falleció a las cuatro horas del día veintiuno de octubre de dos mil trece, en Parcelación Chanmico, Cantón Chanmico, jurisdicción de esta ciudad, siendo San Juan Opico, su último domicilio, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante. Confiérasele al aceptante expresado en el concepto indicado la Administración y Representación

92

Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las once horas cinco minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058538-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Tribunal a las quince horas cinco minutos de este mismo día del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante FÉLIX ANTONIO CASCO SOLÓRZANO conocido por FÉLIX ANTONIO CASTRO SOLÓRZANO y por FÉLIX ANTONIO CASTRO, mayor de edad, carpintero, soltero, de este domicilio, hijo de Lupario Ramón Castro Olmedo y Bárbara Antonia Solórzano Deras, con Documento Único de Identidad número cero tres seis tres cero uno ocho dos-cuatro; quien falleció a las veintiún horas del día seis de abril del dos mil siete, en el Cantón Milingo, de esta Jurisdicción, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora CÁNDIDA ESTELA LARA DE CAMPOS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve cuatro seis cinco cinco-tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero siete uno cinco-cero dos cero dos cinco dos-cero cero uno-uno; en su calidad de Cesionaria de Derechos Hereditarios que en abstracto le correspondían al señor José Alirio Casco Orellana, este último en su calidad de hijo sobreviviente de dicho causante; quien al momento de su fallecimiento se encontraba soltero, los padres del mismo están fallecidos, y ser hijo único el cedente. Confiérasele a la aceptante la Administración y Representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Tribunal, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas diez minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete. LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058548-3



LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Lev.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas y cuarenta y tres minutos del día veintiocho de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora Sonia Catalina Borras, quien en el momento de fallecer era de cincuenta y años de edad, oficinista, divorciada, salvadoreña, originaria de oza, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, Fallecida el día dieciséis de noviembre de dos mil ocho, de parte de la señora Maritza del Carmen Mirón de Martínez, con DUI: 02815918-2 y NIT: 0614-230269-102-0, en su calidad de hija de la causante, confiriéndosele a la aceptante la Representación INTE-RINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por la Licenciada Lissett Alicia Castro Huezo, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora Maritza del Carmen Mirón de Martínez. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las nueve horas del día treinta y uno de julio del año dos mil diecisite. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por el Licenciado Hernán Antonio Cortez Hernández, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de Ena Jeannine López Iraheta, y que por resolución de las catorce horas con quince minutos del día veintidós de marzo de dos mil diecisiete, dictada por el suscrito, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante María Erlinda Iraheta Mayorga, conocida por Erlinda Iraheta, y por María Erlinda Iraheta, quien fue de setenta y un años de edad a la fecha de fallecimiento, divorciada, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Carlos Iraheta y Emilia Mayorga, fallecida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil dos; de parte de la señora Ena Jeannine López Iraheta, de sesenta y cinco años de edad, salvadoreña, empleada, de este Domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero nueve nueve ocho uno dos-dos, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos seis uno dos cinco uno-cero cero ocho-seis, por derecho propio en calidad de hija de la causante. A la aceptante, de conformidad con el Art. 1163 del Código Cívil se le confirió la Administración y Representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yac

Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a esta sede judicial a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado, tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día veintisiete de junio de dos mil diecisiete. LIC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, SAN SALVADOR. LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado CARLOS ANTONIO ALVARENGA RIVERA, de treinta y siete años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y uno-uno; actuando en nombre y Representación en calidad de Apoderado Especial del señor JOSE ISAEL DUBON ECHEVERRIA conocido por JOSE DUBON, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Middlesex, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, y del de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ochocientos iete mil doscientos noventa y siete-dos y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno siete-dos dos cero ocho seis ocho-uno cero uno cero; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual y poseedor de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, el inmueble es de naturaleza urbana, situado en el lugar conocido como "Los Sortos", Barrio San José, Calle al Barrio al Bario, jurisdicción de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de VEINTIUN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados trece minutos cuarenta segundos Este con una distancia de veinte punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados treinta y cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; colindando con Vilma Aracely Chicas. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintiocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de trece punto setenta metros; Tramo dos, Sur cincuenta y ocho grados veintitrés minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Sur cincuenta y un grados cero dos minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cero cero segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Sur cincuenta grados treinta y tres minutos

dieciocho segundos Este con una distancia de treinta y un punto cero tres metros; Tramo seis, Sur cuarenta y nueve grados cero dos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de treinta punto setenta y tres metros; Tramo siete, Sur treinta y ocho grados veinticinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y cinco grados treinta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo nueve, Sur veinticinco grados diecisiete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veintinueve punto noventa metros; Tramo diez, Sur treinta grados veinticinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo once, Sur cero cuatro grados cero cinco minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo doce, Sur cero tres grados treinta y dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero dos metros; Tramo trece, Sur cero ocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto diez metros; Tramo catorce, Sur veintitrés grados veintitrés minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo quince, Sur setenta y dos grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y siete grados cero ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto setenta y dos metros; Tramo diecisiete, Sur circuenta y cuatro grados cero siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo dieciocho, Sur veintinueve grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; Tramo diecinueve, Sur treinta y ocho grados cuarenta y dos minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo veinte, Sur veintinueve grados veinte minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veinticuatro metros; Tramo veintiuno, Sur cero ocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y ciaco segundos Oeste con una distancia de dos punto veinte metros. Tramo veintidós, Sur cero un grados diecisiete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dos punto veintisiete metros; Tramo veintitrés, Sur veintiséis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cero siete metros; Tramo veinticuatro, Sur diecisiete grados cero dos minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de uno punto veintitrés metros; Tramo veinticinco, Sur treinta grados cincuenta y seis minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo veintiséis, Sur cero nueve grados treinta y nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y un metros; Tramo veintisiete, Sur cero cero grados cero nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo veintiocho, Sur quince grados cincuen-

ta y un minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta metros; colindando con Vilma Aracely Chicas y Vicente Rivas. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados treinta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados once minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo tres, Sur setenta grados cuarenta y seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y sieté metros; Tramo cuatro, Sur setenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur setenta y siete grados cero un minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo seis, Sur setenta y tres grados cero siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de tres punto veinte metros; Tramo siete, Sur ochenta y cuatro grados treće minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto veinte metros; Tramo ocho, Sur ochenta y seis grados catorce minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte ochenta y ocho grados treinta y dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo diez, Norte ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo once, Sur ochenta y siete grados cuarenta minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de tres punto veintisiete metros; Tramo doce, Sur setenta y dos grados cincuenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto veinte metros; Tramo trece, Sur sesenta y un grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cero seis metros; Tramo catorce, Sur setenta y dos grados doce minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto diecisiete metros; Tramo quince, Sur sesenta y un grados cuarenta y tres minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y nueve grados diecinueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y un grados veintiún minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo dieciocho, Sur cuarenta y seis grados treinta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto once metros; Tramo diecinueve, Sur treinta y dos grados veintisiete minutos quince segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y siete metros; Tramo veinte, Sur cuarenta y cuatro grados cero tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo veintiuno, Sur cincuenta y seis grados treinta minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cero punto noventa y seis metros;

Tramo veintidós, Sur ochenta y ocho grados dieciséis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veintitrés, Norte setenta y dos grados cero ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; colindando con Cástulo Ramírez; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintiocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Norte quince grados cero dos minutos veintidós segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte veintiséis grados veinticuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte dieciocho grados treinta y un minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco, Norte cero nueve grados cero cero minutos treinta y un segundos Este con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo seis, Norte cero tres grados cincuenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto once metros; Tramo siete, Norte trece grados treinta minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y tres metros; Tramo ocho, Norte cero cero grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distanção de diez punto veintiún metros; Tramo nueve, Norte cero cero grados cincuenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; Tramo díez, Norte cero cero grados cincuenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiocho metros. Tramo once. Norte doce grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros. Tramo doce, Norte diecisiete grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y siete metros; Tramo trece, Norte cero dos grados eincuenta y siete minutos trece segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo catorce, Norte cero nueve grados treinta y un minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y un metros, colindando con Sucesión Tobías; Tramo quince, Norte once grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo dieciséis, Norte cero cinco grados cincuenta y tres minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo diecisiete, Norte cero seis grados cero seis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y dos metros; Tramo dieciocho, Norte cero dos grados treinta y siete minutos trece segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo diecinueve, Norte cero nueve grados cuarenta minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto setenta metros; Tramo veinte, Norte veintinueve grados

veintidós minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintiuno, Norte cero un grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo veintidós, Norte cero siete grados cero tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veintitrés, Norte cero siete grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo veinticuatro, Norte cero un grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; Tramo veinticinco, Norte cero ocho grados treinta y nueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; Tramo veintiséis. Norte once grados cuarenta y dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros: Tramo veintisiete, Norte doce grados cuarenta y cuatro minutos diez segundos Este con una distancia de nueve punto cero dos metros. Tramo veintiocho, Norte veintitrés grados treinta y seis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de doce puncolindando con Propiedad de Asociación to ochenta y seis metros; Comunal Héroes Once de Abril de Arcatao, calle de por medio; llegando así al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la presente descripción. En el inmueble descrito no se encuentra ningún tipo de construcción. No tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes otras personas que deban respetarse ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de compra venta que le hicieran los señores CLEMENTE DUBON HERCULES y LENNY ALBERTINA DUBON ECHEVERRIA conocida por ALBERTINA DUBON. Pagado así todos los derechos municipales y de registro Presentando ficha catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

Alcaldía Municipal Villa Arcatao, Departamento de Chalatenango, dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete. JOSE ALBERTO AVELAR AVELAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARIA INES VALLES PEREZ. SECRETARIA MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE DIMAS MENJIVAR ORTEGA, de cincuenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, solicitando a nombre del señor PEDRO DE JESUS URBINA MARTINEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor, con domicilio actual en Chesterfield, ciudad del Estado de Virginia, de Estados Unidos de América, TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado sobre la Calle al Corral, Colonia Veracrúz, lugar denominado "POTRERO DEL PUENTE", jurisdicción de esta ciudad, de una extensión superficial de CIENTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y DOS DECIMETROS CUADRA-DOS, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE: mide siete metros ochenta centímetros colinda con JOSE MONTERROS GALDAMEZ, callejón de por medio; AL ORIENTE: mide diecisiete metros con cincuenta centímetros, colinda con propiedad de ANDRE URBINA MARTINEZ, dividida por tela metalica propia del innueble que se describe; AL SUR: mide siete metros con cuarenta centímetros, colinda con MARIA SERNA NUNE y MORENA MENJIVAR, dividido por tela metálica propia del inmueble; y AL PONIENTE: mide quince metros cuarenta y ocho centimetros, colinda con propiedad de JOSE EVELIO MENJIVAR, dividido por tela metálica, propiedad del inmueble que se describe, dicho inmueble tiene construida una casa de paredes ladrillo y techo de duralita.

El inmueble antes descrito no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipótecas, ni es inscribible por no tener antecedente inscrito; además el inmueble antes relacionado, no es predio sirviente, ni dominante, no tiene carga ni derechos reales que respetar, ni está en proindivisión con persona alguna, el cual se valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone del conocimiento al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de Julio del dos mil diecisiete.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA 3 v. alt. No. F058484-3 CASTRO, SECRETARIO.

LISSETTÉ BARDALES OSEGUEDA, JUEZA RINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO KBAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número: ocho mil setenta y Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos dieciséis guión doscientos setenta mil novecientos sesenta y ocho guión ciento uno guión dos; actuando como Apoderada General especial, del señor JOSE ULISES LOPEZ, de cincuenta y un años de edad, agricultor del domicilio y residencia en Cantón San Pedro, Caserío Los Filos, jurisdicción de Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones novecientos cuarenta y tres mil quinientos doce guión nueve y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos ocho guión doscientos veintiún mil sesenta y cinco guión ciento uno guión uno; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de su

representado; de un inmueble de naturaleza rústico situado en CANTON SAN PEDRO, CASERIO LOS FILOS, JURISDICCION DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a mil ciento veintiséis punto ochenta y dos varas cuadradas; Inmueble que técnicamente se describe así: se localiza en la dirección antes descrita, Partiendo del esquinero Nor Poniente ubicado sobre el margen Norte de la calle que conduce al Caserío Guachipilín, se describe el inmueble que posee las medidas y colindantes siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados cero siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados quince minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diez punto setenta y seis metros; Tramo tres, Sur cincuenta y nueve grados veintiún minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur setenta y seis grados cincuenta y un minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, Norte ochenta y siete grados catorce minutos cero ocho segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, Sur cuarenta y nueve grados catorce minutos veintiún segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; colindando con ENCARNACION MARTINEZ DE ESCALANTE con cerco de púas y Quebrada de invierno de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados treinta y nueve minutos quince segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; colindando con ENCARNACION MARTINEZ DE ESCALANTE con cerco de púas; Tramo dos, Sur veintitrés grados cero nueve minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cuatro grados cero ocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, Sur veintiocho grados

cincuenta minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y siete grados cero ocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto doce metros; colindando con JOSE OVIDIO AYALA con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados veinticinco minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados treinta y seis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y dos minutos segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros, Tramo cinco, Norte once grados treinta y seis minutos diez egundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, Norte cuarenta y seis grados veintitrés minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; colindando con JUAN JOSE TORRES con cerco de púas y calle que conduce al Caserío Guachipilín, de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El lindero poniente se pierde por la configuración del terreno. Y lo valora el titulante en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los once días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2011110826 No. de Presentación: 20110153785

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de WYBOROWA S.A., de nacionalidad POLACA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

WYBOROWA

Consistente en: la palabra WYBOROWA, que servirá para: AM-PARAR: VODKAS, BRANDIS Y LICORES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009580-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016157106 No. de Presentación: 20160243856

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS BELTRAN GERARDO DUARTE HERRERA, conocido por LUIS GERARDO DUARTE HERRERA, en su calidad de APODERADO de TORREFACTORA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TORREFACTORA DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Torrefactora de Centroamérica, S.A. de C.V.

Consistente en: las palabras TORREFACTORA DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., que servitá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE CAFÉ PARA SU COMERCIALIZACIÓN O PARA LA INDUSTRIA.

La solicitud fue presentado el día trece de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE L'A PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009565-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2017161918

No. de Presentación: 20170254111

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionali-

dad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

International Association, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión PARA DEPORTISTAS REALES y diseño. Las marcas a las que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial son: REVIVE, bajo el expediente número 2002025206 inscrita al Número 00183 del Libro 00183 de Inscripción de Marcas; Revive Cool y diseño, bajo el expediente número 2015148392 inscrita al Número 00051 del Libro 00283 de Marcas; REVIVE GO, bajo el expediente número 2007064276 inscrita al Número 00217 del Libro 00090 de Marcas; Revive Fizz y diseño, bajo el expediente número 2015148393 inscrita al Número 00078 del Libro 00283 de Marcas; REVIVE POCKET, bajo el expediente número 2006056774 inscrita al Número 00187 del Libro 00075 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES EN RELACIÓN A LOS PRODUCTOS: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, INCLUYENDO BEBIDAS CARBONATADAS, Y OTRAS BEBI-DAS SIN ALCOHOL, INCLUYENDO BEBIDAS DEPORTIVAS ISOTÓNICAS, REHIDRATANTES Y ENERGÉTICAS; BEBIDA A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRA PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mit diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Únidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009595-3

No. de Expediente: 2016149522 No. de Presentación: 20160228303

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JA-VIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de RSM

THE POWER OF BEING UNDERSTOOD

Consistente en: las palabras THE POWER OF BEING UNDERSTOOD, que se traducen al castellano como EL PODER DE SER COMPRENDIDO. Las marcas a las que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son THE POWER OF BEING UNDERSTOOD, inscrita al número 85 del libro 293 de marcas y RSM inscrita al número 7 del libro 300 de prarcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS Y SERVICÍOS: SOFTWARE DE COMPUTADO-RA PARA USARSE EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL; SOFTWARE DE COMPU-TADORA PARA USARSE EN EL MANEJO DE FUNCIONES DE RECURSOS HUMANOS CORPORATIVOS; SOFTWARE DE COM-PUTADORA PARA USARSE EN EL MANEJO DE PROCESOS DE RECURSOS HUMANOS CORPORATIVOS; SOFTWARE DE COM-PUTADORA PARA USARSE EN EL MANEJO DE TRANSACCIO-NES FINANCIERAS, PLANIFICACION FINANCIERA Y GESTION FINANCIERA, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA USARSE ENLA EJECUCION DE LA TENEDURIA DE LIBROS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA USARSE EN LA CONDUCCION Y MANEJO DE AUDITORIAS CORPORATIVAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA USARSE EN LA CONDUCCION Y GES-TION DE AUDITORIAS FINANCIERAS; SOFTWARE DE COMPU-TADORA PARA USARSE EN LA CONDUCCION Y GESTION DE AUDITORIAS DE INVENTARIOS; SOFTWARE DE COMPUTA-DORA PARA USARSE EN EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA USAR-SE EN LA CONDUCCION DE ANALISIS DE IMPUESTOS; SOFT-WARE DE COMPUTADORA PARA USARSE EN EL ASESORA-MIENTO PARA UNA PLANIFICACION ADECUADA PARA EL DISEÑO, DESARROLLO, IMPLEMENTACION Y MANTENIMIEN-TO DE COMPUTADORAS Y SISTEMAS DE INFORMACION; PUBLICACIONES, ESPECIALMENTE, MANUALES ELECTRONI-COS EN LOS CAMPOS DE LA GESTION DE LA PRACTICA CONTABLE, SERVICIOS DE ASESORIA TRIBUTARIA, SERVICIOS DE AUDITORIAS Y GARANTIAS, ESTADISTICAS FINANCIERAS Y EL MANEJO DE RECURSOS HUMANOS; SERVICIOS DE CON-TABILIDAD Y SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA EN EL CAMPO DE LA CONTABILIDAD; SERVICIOS DE AUDITORIA DE CUENTAS Y NEGOCIOS; SERVICIOS DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL; CONSULTORIA DE ADQUISICION DE NEGO-CIOS Y FUSIONES; PREPARACION DE IMPUESTOS; SERVICIOS DE ASESORIA TRIBUTARIA, ESPECIALMENTE, SERVICIOS DE CONSULTORIA Y CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO; SERVICIOS DETENEDURIA DE LIBROS; SERVICIOS DE MANEJO DE BIENES,

ESPECIALMENTE, MANEJO DE REGISTROS FINANCIEROS; SERVICIOS DE CONSULTORIA SOBRE GESTION DE NEGOCIOS: SERVICIOS DE CONSULTORIA SOBRE GESTION DE RIESGO EMPRESARIAL: SERVICIOS DE CONSULTORIA SOBRE LA GESTION DEL GOBIERNO, ESPECIALMENTE, SUMINISTRO DE INFORMACION EN EL CAMPO DE ASUNTOS GUBERNAMEN-TALES; ASESORIA RELACIONADA A LA ORGANIZACION Y MANEJO DE NEGOCIOS, ESPECIALMENTE, ASISTIR Y ASESO-RAR A TERCEROS SOBRE LA ORGANIZACION Y EL MANEJO DE NEGOCIOS O GESTIONES EMPRESARIALES DE FUNCIONES DE COMERCIALIZACION DE COMPAÑIAS COMERCIALES O INDUSTRIALES; PREVISION Y ANALISIS ECONOMICO, ESPE-CIALMENTE, INVESTIGACION ECONOMICA EN LA REALIZA-CION DE BENEFICIOS, INTERRUPCION DE NEGOCIOS Y DE-TERMINACION DE PERDIDAS DE SERVICIOS DE EVALUACION DE COSTOS; ASESORIA SOBRE EMPLEO Y CONTRATACION: SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL MANEJO DE LA PRAC-TICA DE LA CONTABILIDAD: SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL MANEJO DE RECURSOS HUMANOS; SERVICIOS DE CONTRATACION Y COLOCACION DE PERSONAL; SERVICIOS DE CONSULTORIA, ASESORIA E INFORMACION TRIBUTARIA Y PLANIFICACION DE IMPUESTOS; SERVICIOS DE GARANTIA, ESPECIALMENTE, REVISION, PREPARACION Y ANALISIS DE INFORMACION FINANCIERA Y NO FINANCIERA PARA TER CEROS, ESPECIALMENTE, AUDITORIAS DE ESTADOS FINAN CIEROS, ANALISIS DE CUMPLIMIENTO DE LA CONTABILIDAD, SERVICIOS DE ASESORIA DE CONTABILIDAD FINANCIERA E INVESTIGACIONES DE FRAUDE Y SERVICIOS DE RESOLUCION DE DISPUTAS; SERVICIOS DE INFORMACION, CONSULTORIA Y ASESORIA RELACIONADOS A LO ANTES MENCIONADO; SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA EN EL CAMPO DE SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE GESTION FINANCIERA, SERVICIOS DE PLANI-FICACION FINANCIERA, SERVICIOS DE MANEJO DE PORTA-FOLIO FINANCIERO, SERVICIOS DE PREVISION FINANCIERA, SERVICIOS DE FIANZAS Y GARANTIAS FINANCIERAS, INVES-TIGACION FINANCIERA, SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ANALISIS, INFORMACION FINANCIERA PROPORCIONADA POR MEDIOS ELECTRONICOS Y SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA EN EL CAMPO DE SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE GESTION Y ASESORIA DE PLANIFICACION FINANCIERA E INVERSIONES: SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ASESORIA DE SEGUROS; CONSULTORIA DE SEGUROS, ESPECIALMENTE, SUMINISTRO DE ASESORIA RELACIONADA CON PROBLEMAS DE SEGUROS; SERVICIOS ACTUARIALES; INVESTIGACION EN LA REALIZACION DE SEGUROS Y BENE-FICIOS DEL EMPLEADO, INTERRUPCION DE NEGOCIOS Y DETERMINACION DE PERDIDAS; SERVICIOS DE INVERSION INMOBILIARIA; SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO; SERVICIOS DE CUENTAS DE RETIRO INDIVIDUALES; SERVICIOS DE CO-RRETAJE DE VALORES GENERALES Y BANCA DE INVERSIO-

NES; SERVICIOS DE CONSULTORIA EN EL CAMPO DE LOS BENEFICIOS DE LOS EMPLEADOS ACERCA DE SEGUROS, FI-NANZAS Y PROGRAMAS DE COMPENSACION FINANCIERA: ASESORIA RELACIONADA A LA ORGANIZACION Y MANEJO DE NEGOCIOS, ESPECIALMENTE, ASISTIR Y ASESORAR A TERCEROS SOBRE EL MANEJO DE FUNCIONES DE COMERCIO FINANCIERO DE COMPAÑIAS COMERCIALES O INDUSTRIA-LES; SERVICIOS DE INFORMACION, CONSULTORIA Y ASESO-RIA RELACIONADA A LO ANTES MENCIONADO; SERVICIOS DE CONSULTORIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ESPECIALMENTE, SUMINISTRO DE ASESORIA A ENTIDADES SOBRE LA AUTOMATIZACION DE SOFTWARE Y FUNCIONES DE REPORTE PARA EL CALCULO, RECOLECCION Y PAGO DEL IMPUESTO DEL VALOR AGREGADO, SERVICIOS DE MANEJO DE BIENES; CONSULTORIA FINANCIERA Y CONSULTORIA DE SEGUROS, ESPECIALMENTE EVALUACION DE LOS PRODUC-TOS DE SEGUROS PARA LA PLANIFICACION DEL MANEJO DE BIENES; SERVICIOS DE INFORMACION, CONSULTORIA Y ASESORIA RELACIONADOS A LO ANTES MENCIONADO; SERVICIOS INFORMATICOS; DISEÑO Y DESARROLLO PERSO-NALIZADO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA X SISTEMAS DE COMPUTADORA PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CONSULTORIA EN EL CAMPO DE SISTEMAS DE INFORMA-CION BASADOS EN COMPUTADORAS PARA NEGOCIOS Y GOBIERNOS; SERVICIOS DE CONSULTORIA EN EL CAMPO DE LA IDENTIFICACION, PRIORIZACION, ANALISIS, DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE SISTEMAS DE INFOR-MACION BASADOS EN COMPUTADORAS PARA EMPRESAS DE SEGUROS Y OTRAS EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIE-ROS Y OTRAS INDUSTRIAS; SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ASISTENCIA TECNICA CON SISTEMAS DE INFORMACION BASADOS EN COMPUTADORAS Y COMPONENTES DE LOS MISMOS; SERVICIOS DE CONSULTORIA DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACION Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (IT), ESPECIALMENTE, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ASE-SORIA DE SEGURIDAD ELECTRONICA Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y MANEJO DE RIESGOS DE SEGURIDAD ELECTRONICOS Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (IT) A BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS: CONDU-CIR AUDITORIAS DE SEGURIDAD DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (IT): ASESORIA DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (IT) EN LOS CAMPOS DE LAS EVALUACIO-NES DE RIESGOS, SEGURIDAD DE LA INFORMACION ELEC-TRONICA Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (IT), INFOR-MACION DE LA CONTINUIDAD DE NEGOCIOS ELECTRONICOS Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (IT) Y PREPARACION PARA LA RECUPERACION DE DESASTRES, INFORMACION ELECTRONICA DE AUDITORIAS INTERNAS Y PLANIFICACION DE AUDITORIAS Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (IT); SERVICIOS DE GARANTIAS DE COMPUTADORAS RELACIO-NADAS CON EL DESARROLLO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD

Y PLANIFICACION DE CONTINGENCIA PARA SISTEMAS DE INFORMACION; SERVICIOS DE INFORMACION, CONSULTORIA Y ASESORIA RELACIONADOS A LO ANTES MENCIONADO; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE UN SOFTWARE EN LINEA NO DESCARGABLE QUE PERMITE A LOS USUARIOS ACCESAR A UN DOCUMENTO CENTRALIZADO DE GESTION Y UN POR-TAL DE COMUNICACION PARA LOS EMPLEADOS DISEÑADO ESPECIFICAMENTE PARA USARSE POR BANCOS COMUNITA-RIOS Y UNIONES DE CREDITO; SUMINISTRO DE USO TEMPO-RAL DE UN SOFTWARE Y APLICACIONES EN LINEA NO DESCARGABLES DE CORREO ELECTRONICO, CALENDARIZA-CION Y MANEJO DE DOCUMENTOS; PROGRAMAS DE COMPUTADORAS EN LINEA NO DESCARGABLE PARA PLA-NIFICACION DE EVENTOS Y REUNIONES, MANEJO DE GRUPOS DE CALENDARIO, DELEGAR Y REPORTAR TAREAS, REGIS-TRAR NOTAS, TRANSFERIR DATOS DESDE Y PARA UNA BASE DE DATOS Y DESDE Y PARA PROGRAMAS DE COMPUTADO-RA Y ARCHIVOS DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE COM-PUTADORA EN LINEA NO DESCARGABLE PARA EL MANEJO DEDIRECCIONES;SERVICIOSDEINFORMACION,CONSULTORIA Y ASESORIA RELACIONADOS A LO ANTES MENCIONADO; SERVICIOS DE APOYO EN LITIGIOS EN LA NATURALEZA DE AUDITORIAS DE INVESTIGACION Y ANALISIS FINANCIERO; APOYO EN LITIGIOS DE ECONOMIA, CONTABILIDAD Y FI-NANZAS, ESPECIALMENTE, AUDITORIAS DE INVESTIGACION Y ANALISIS FINANCIERO; SERVICIOS DE ASESORIA TRIBI TARIA, ESPECIALMENTE, CONSULTORIA DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO RELACIONADO AL CUMPLIMIENTO CONREGU-LACIONES Y LEYES TRIBUTARIAS FEDERALES, DE ESTADO. YEXTRANJERAS, SERVICIOS DE INFORMACION, CONSULTORIA Y ASESORIA RELACIONADOS A LO ANTES MENCIONADO; REPRESENTACION DE CLIENTES EN ASUNTOS TRIBUTARIOS ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS; SERVICIOS DE IN-FORMACION, CONSULTORIA Y ASESORIA RELACIONADOS A LO ANTES MENCIONADO

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009597-3

CONVOCATORIAS

San Salvador, 31 de agosto de 2017

Convocatoria:

La Junta Directiva del Hospital de Diagnóstico S.A. de C.V. convoca a sus Accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA a celebrarse en Auditorio de Hospital de Diagnóstico Escalón, situado en el Paseo General Escalón y 99 Ave. Norte, Colonia Escalón, San Salvador, el día miércoles 4 de octubre de 2017, a las diecinueve horas y treinta minutos. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día jueves 5 de octubre de 2017, a la misma hora y en el mismo lugar, para celebrar Asamblea en 2ª convocatoria

La Agenda para tal sesión será la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS:

- 1) Verificación de Quórum
- Decisión de aplicación de resultados del ejercicio del año
 2016 pendientes de resolución.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en primera fecha de la convocatoria para resolver ASUNTOS ORDINA-RIOS, deberán estar representados por lo menos, la mitad más una de las acciones y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. En la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V.

Dr. JOSÉ MAURICIO MAESTRE MUGURUZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009600-3

SUBASTA PÚBLICA

LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE HACER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada CONCEPCIÓN DEL CARMEN BENAVIDES DÍAZ, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARGARITA SERRANO DE MARTÍNEZ, conocida por MARGARITA SERRANO, en contra del señor JOSÉ ANTONIO SERRANO MEJÍA, se ha orde-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

nado la VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del inmueble inscrito bajo la Matrícula 75037465-00000, asiento 6, con un área de 247.50 metros cuadrados, ubicado en Carretera del Litoral y Calle a Cantón Mejicapa, Lote #22, Polígono 6, correspondiente a la ubicación geográfica de Santa María, Usulután. Dicho bien, es de las medidas siguientes: partiendo de la intersección de calle vecinal y pasaje vecinal número uno, se mide sobre eje de esta última con rumbo Norte setenta grados cero dos minutos veinticuatro segundos Este, una distancia de ciento once punto cero cero metros, se hace deflexión izquierda de noventa grados y distancia de cuatro punto cincuenta metros, para localizar el mojón esquinero Suroeste donde da inicia la presente descripción: LADO ORIENTE: línea recta de rumbo Norte veinte grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundo Oeste, y distancia de veinticinco punto cero cero metros, lindando con lote número veinte del mismo polígono; LADO NORTE: línea recta rumbo Norte sesenta y nueve grados diecisiete minutos cero seis segundos Este, y distancia de diez punto cero cero metros, lindando con lote número veintiuno del mismo polígono; LADO ORIENTE: línea recta de rumbo Sur veinte grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este, y distancia de veinticuatro punto cincuenta metros, lindando con lote número veinticuatro del mismo polígono; LADO SUR: línea recta de rumbo Sur setenta grados cero dos minutos veinticuatro segundos Oeste, y distancia de diez punto cero cero metros, lindando con terreno propiedad de Alejandro Gutiérrez, pasaje vecinal número uno de nueve punto cero cero metros de derecho de vía de por medio, con esta última distancia llegamos al mojón donde dio inicio la presente descripción. El lote descrito tiene un área de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS equivalentes a TRESCIENTAS CINCUENTA Y CAURO PUNTO DOCE VARAS CUADRADAS. El lote no tiene construcciones, accesorios, mejoras o cultivos permanentes.

Y para lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente cartel, en el Juzgado de lo Civil de Usulután, a los veintiocho días de junio de dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA ES-TELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA.

3 v. alt. No. F058507-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPE-RATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Al público, que la señora Ana Esmeralda Ayala de Mondragón, es socio activo y se ha presentado a las oficinas de LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ubicadas en Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número nueve, Usulután, manifestando que extravió su Certificado de acciones, Serie "A", No. 810, que ampara CIENTO NOVENTA Y CINCO acciones, por lo que solicita su Reposición.

Si transcurrido 30 días, después de la última publicación, no se recibe ninguna oposición a este respecto, LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, procederá a reponer dichos Certificados.

Usulután, 02 de julio de 2017

LUIS ALONSO ARCE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F058508-3

CAJA DE CREDITO DE LA UNION S.C. DE R.L DE C.V.

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en 4ª Avenida Norte, No.1-6 B, El Centro, La Unión, se ha presentado el propietario del Certificado del Depósito a Plazo Fijo Na 01423 emitido el doce de abril de dos mil catorce, a 180 días plazo y que solicita la reposición de dicho Certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en La Unión, a los diez días del mes de agosto de 2017.

PEDRO ANGEL BENITEZ. GERENTE GENERAL.

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

La Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de la Junta de Propietarios del Condominio Residencial Portal La Gloria,

CERTIFICA: Que en sesión de Asamblea General de Propietarios, celebrada en la ciudad de Mejicanos, a las diecinueve horas con treinta minutos del día trece de julio de dos mil diecisiete, en Acta número UNO, punto número DOS, elección de Junta Directiva para el Periodo 2017-2018, se lee textualmente: De tal manera que la Junta Directiva queda conformada de la siguiente forma:

Presidente : Alex Oswaldo Jarquín Martínez

Vicepresidente : Julio Cesar Canjura Castro

Tesorero : Carlos Armando Rivas Argueta

Tesorero Suplente : José Alberto Torre

Secretaria : Sandra Guadalupe Salmerón Sorto

Secretaria Suplente : Silvia Maritza Rodríguez Martínez

Vocal 1 : Katherine Estefany Vigil Romero

Vocal 2 : Jenny Odette Amaya Montoya

Vocal 3 : Santos Arístides Ávila

El Presidente de la Junta Directiva tendrá la Representaçión Legál de la Administración del Condominio Residencial Portal La Gloria o en su defecto quien haga las veces de éste.

Y para los efectos legales consiguientes extiendo la siguiente certificación, en la Ciudad de Mejicanos a los veintiocho días de agosto de dos mil diecisiete.

SANDRA GUADALUPE SALMERON SORTO,

SECRETARIA

3 v. alt. No. F058523-3

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor NELSON GERMAN BAIZA MEJIA, de cuarenta y un años de edad, Odontólogo, del domicilio de Verapaz, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cinco tres siete

seis nueve- uno, con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos-dos ocho cero cinco siete cinco- uno cero dos- ocho; solicitando por escrito TITULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD de un inmueble URBANO, situado en Calle Andrés Hernández, Barrio El Calvario, Jurisdicción de Verapaz, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial según Certificación de la Denominación Catastral de QUI-NIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son los siguientes: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tienes las siguientes coordenadas: Norte doscientos ochenta mil trescientos veintinueve punto ochenta y siete, ESTE quinientos catorce mil dieciocho punto sesenta y cuatro. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte setenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos treinta segundos Este con una distancia de quince punto noventa y dos metros, colindando con Ignacio de Jesús Sorto Henríquez; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros. Tramo dos, sur trece grados diecinueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de treinta y tres punto sesenta y seis metros, colindando con Victor Henders Martínez Pérez, Amilcar René Valladares Cornejo y Nelson German Baiza Mejía; LINDERO SUR: Partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados diez minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros, colindando con Rosa Gladys Hernández Flores, calle de por medio y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte catorce grados cero cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y distancia de veintiocho punto treinta metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados cincuenta minutos treinta y tres segundos oeste con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo tres, Norte cero siete grados cero seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto diez metros, colindando con José Alfonso Villalta Montano y Teresa de Jesús Hernández. En dicho inmueble se encuentra construida una casa de sistema mixto, con sus servicios de agua potable y energía eléctrica.

Lo valora en la suma de DIEZ MIL DOLARES EN MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son todos de este domicilio y se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE VERAPAZ, a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.- JOSE ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. MANUEL ANTONIO NAVARRETE OLIVAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017162581

No. de Presentación: 20170255409

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JHOAN CAMILO ALVAREZ UÑATE, de nacionalidad COLOMBIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra STRIDER y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EVENTOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058481-3

No. de Expediente: 2017161588

No. de Presentación: 20170253506

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFI-

CIOSO de INDUFOAM ENERGY SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUFOAM ENERGY SUPPLY, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

INDUFOAM ENERGY SUPPLY

Consistente en: las palabras INDUFOAM ENERGY SUPLLY, se traduce al castellano las palabras energy supply como: proveedor de energía, que servirá para: AMPARAR: GENERACIÓN O PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día ventit és de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio de Pario dos mil diecisiete.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058495-3

No. de Expediente: 2017161764

No. de Presentación: 20170253869

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INDUFOAM ENERGY SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUFOAM ENERGY SUPPLY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



 $Consistente\ en: las\ palabras\ indufoam\ ENERGY\ SUPPLY\ y\ diseño,$ $donde\ la\ palabra\ SUPPLY\ se\ traduce\ al\ idioma\ castellano\ como\ proveedor,$

que servirá para: AMPARAR: GENERACIÓN O PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \mbox{ MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \mbox{ REGISTRADOR.}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F058496-3

No. de Expediente: 2017158212

No. de Presentación: 20170246652

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ba(n) présentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PETROLEOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (HONDUPETROL, S.A. DE C.V.), de nacionalidad HONDURÉÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.





Consistente en: las palabras UNO PLUS y diseño, en donde la palabra PLUS se traduce al castellano como MAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TARJETAS DE CREDITO Y DEBITO PARA COMPRAR COMBUSTIBLE. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058498-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017159334

No. de Presentación: 20170248956

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAXIMILIANO LUIS CATANI CACERES, en su calidad de RE-PRESENTANTE LEGAL de SAVONA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SAVONA . S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase La Nevería NEVECHOC y diseño, que servirá para: AMPARAR: HELADOS Y PALETAS COMESTIBLES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

106

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

 $\label{eq:miguel} \mbox{MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C009568-3

No. de Expediente: 2017161973

No. de Presentación: 20170254189

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AGYA

Consistente en: la palabra AGYA, que servira para: AMPARAR: AUTOMÓVILES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

No. de Expediente: 2017162023

No. de Presentación: 20170254313

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Horphag Research Management SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PYCNOGENOL

Consistente en la palabra PYCNOGENOL, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS, INCLUYENDO SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DIETETICOS NO MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil liecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009572-3

No. de Expediente: 2017161853

No. de Presentación: 20170254000

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

3 v. alt. No. C009571-3

de ORIS HOLDING AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ORIS

Consistente en: la palabra ORIS, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMI PRECIOSAS; INSTRUMENTOS HOROLÓGICOS Y CRONOMÉTRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v alt No C009573-3

No. de Expediente: 2017162250

No. de Presentación: 20170254655

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de Gilead Sciences Ireland UC, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BIKTARVY

Consistente en: la palabra BIKTARVY, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05. La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA.

REGISTRADORA

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009575-3

No. de Expediente: 2017162175

No., de Presentación: 20170254520

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FERRERO S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Diseño de caja en 3D, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PASTELERIA; PRODUCTOS DE CONFITERIA; CHOCOLATE; PRODUCTOS DE CHOCOLATE; OBLEAS RELLENAS; PRALINES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

108

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009576-3

No. de Expediente: 2017162061

No. de Presentación: 20170254364

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DA MARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de KCP Operating Company, LLC, de nacionalidad ESTADO UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño. Se le hace saber al solicitante que se concede exclusividad sobre la posición de la franja de color dorado que está en el zapato, ya que sobre el diseño común de los zapatos no se concede exclusividad por ser una forma ilustrativa de la posición de dicha franja, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

. alt. No. C009577-3

No. de Expediente: 2012122897

No. de Presentación: 20120176661

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAYLER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Geniar S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Hystin y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIFICAMENTE PARA TRATAMIENTO DE LA TOS, EXPECTORANTE, MUCOLITICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009578-3

No. de Expediente: 2017161751

No. de Presentación: 20170253839

CLASE: 09, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra growlink y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES EN EL CAMPO DE TERAPIA DE HORMONA DE CRECIMIENTO. Clase: 09. Para: AMPARAR: PROGRAMAS DE INFORMACIÓN MÉDICA Y DE ADHERENCIA MÉDICA EN EL CAMPO DE TERAPIA DE HORMONA DE CRECIMIENTO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA.
REGISTRADORA

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009579-3

de NeoStrata Company, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEOGLUCOSAMINE

Consistente en: la palabra NEOGLUCOSAMINE, que servirá para: AMPARAR: LIMPIADORES FACIALES, LIMPIADORES PARA EL CUERPO, TONICOS, PROTECTORES SOLARES, MASCARAS FACIALES, MASCARAS PARA LOS OJOS, SUEROS, INCLUYENDO SUEROS ANTIENVEJECIMIENTO; COSMETICOS, ESPECIALMENTE, BASES Y CORRECTORES; BRODUCTOS EXFOLIANTES, INCLUYENDO JABONES EXFOLIANTES, EXFOLIANTES FACIALES, LOCIONES EXFOLIANTES, CREMAS, INCLUYENDO CREMAS PARA LOS OJOS, CREMAS PARA EL CUERPO; CREMAS ANTIENVEJECIMIENTO; LOCIONES, INCLUYENDO HIDRATANTES PARA EL CUERPO; GELES, INCLUYENDO GELES PARA EL CUERPO; GELES, INCLUYENDO GELES PARA EL CUERPOTODOS CONTENIENDO ACETIL GLUCOSAMINE. Clase: 03 -

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009581-3

No. de Expediente: 2016155641

No. de Presentación: 20160240781

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO

No. de Expediente: 2017158459

No. de Presentación: 20170247125

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de YKK

CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RADO de e.l.f. Cosmetics, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NATULON

Consistente en: la palabra NATULON, que servirá para: AMPARAR: CREMALLERAS [MERCERÍA]; CINTAS AUTOADHESIVAS DE GANCHO Y RIZO; CIERRES AJUSTABLES; CIERRES DE CREMALLERA TIPO RIEL; BROCHES; BOTONES, INCLUYENDO BOTONES DE PRESIÓN [BROCHES DE PRESIÓN], BOTONES DE ADORNO; GANCHOS, INCLUYENDO GANCHOS DE PRESIÓN; OJETES, INCLUYENDO OJETES PARA PRENDAS DE VESTIR, OJETES PARA CALZADO; CORCHETES [MERCERÍA]; HEBILLAS PARA PRENDAS DE VESTIR; HEBILLAS PARA BOLSAS; TOPES PARA CORDONES (CORD STOPPERS); TOPES PARA LAS PUNTAS DE LOS CORDONES; LISTONES ELÁSTICOS; CINCHAS EN LA NATURALEZA DE CINTAS TEXTILES TEJIDAS; AJUSTADORES DE TIRANTES. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO.

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009582-3

No. de Expediente: 2017157628

No. de Presentación: 20170245208

CLASE: 03, 08, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODE-

E.L.F. EYES LIPS FACE

Consistente en: la frase E.L.F. EYES LIPS FACE, traducido EYES como ojos, LIPS como Labios, FACE como cara Sobre las palabras EYES LIPS FACE traducidas como ojos labios y Cara, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común y necesario en el comercio para los productos solicitados., que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS INCLUYENDO LÁPICES PARA OJOS, DELINEA-DORES PARA OJOS, SOMBRAS PARA OJOS, RUBOR, BRILLOS PARA LABIOS, BÁLSAMOS PARA LABIOS, DELINEADORES PARA LABIOS, MÁSCARAS, LOCIONES PARA LA CARA Y EL CUERPO CREMAS PARA LA CARA Y EL CUERPO, POLVOS PARA LA CARA, HIDRATANTES FACIALES, CORRECTORES COSMÉTICOS, MAQUILLAJE, ESTUCHES DE MAQUILLAJE, LAPICES LABIALES, QUE A SU VEZ INCLUYEN LÁPICES PARA LABIOS, PREPARACIONES Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, ESMALTE PARA UÑAS, LIMAS DE CARTÓN, BRI-LEANTINA PARA LA CARA Y EL CUERPO, JABONES; ACEITES ESENCIALES; LOCIONES PARA EL CABELLO. Clase: 03. Para: AMPARAR: RIZADORES DE PESTAÑAS, PINZAS PEQUEÑAS; IMPLEMENTOS PARA MANICURA INCLUYENDO LIMAS PARA UÑAS, EMPUJADORES DE CUTICULA (ORANGE STICKS), CORTAUÑAS, REMOVEDORES DE CUTICULA, TIJERAS PARA CUTICULA Y UÑAS; ESTUCHES DE MANICURA; ESTUCHES DE PEDICURA. Clase: 08. Para: AMPARAR: BROCHAS COSMÉTICAS; APLICADORES EN FORMA DE PALILLO PARA APLICAR MA-QUILLAJE. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2017161974 No. de Presentación: 20170254190

CLASE: 01, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de MOTUL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

4100

Consistente en: los números 4100, que servirá para: AMPARAR: QUÍMICOS PARA REFRIGERANTES LÍQUIDOS, QUÍMICOS PARA SER UTILIZADOS EN COMPOSICIONES LUBRICANTES; ADITIVOS, QUÍMICOS, PARA COMBUSTIBLE DE MOTORES; QUÍMICOS PARA SER UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASI COMO EN LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFI-CIALES SIN PROCESAR, PLÁSTICOS SIN PROCESAR; ABONOS: COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEM-PLAR Y SOLDAR; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; SUSTANCIAS CURTIENTES; ADHESIVOS PARA SER UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA; PREPARACIONES IM PERMEABILIZANTES, ANTICONGELANTES, PREPARACIONES PARA REMOVER EL SARRO, OTRAS QUE NO SEAN PARA FINES DOMÉSTICOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTÉS; ACEITES, GRASAS Y LUBRICANTES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; ADITIVOS, NO QUÍMICOS, PARA COMBUSTIBLE DE MOTOR; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO, UTILIZADAS EN EL MANTENIMIENTO DE MOTORES DE VEHÍCULOS Y MOTORES DE TODAS LAS MÁQUINAS; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO, VELAS Y MECHAS DE ILU-MINACIÓN; COMPOSICIONES UTILIZADAS COMO AGENTES AGLUTINANTES, AGENTES AGLOMERANTES; ACEITES PARA HORQUILLAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil diecisiete.

REGIŚTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017160027 No. de Presentación: 20170250321

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CERAGEM CO., LTD, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Shelax

Consistente en la palabra Shelax, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; APARATOS MÉDI-COS; APARATOS DE MOXIBUSTION; APARATOS DE TERMO-TERAPIA PARA FINES MÉDICOS; CALENTADORES MÉDICOS; TAPETE TÉRMICO MEDICO; COMPRESAS TÉRMICAS PARA FINES MÉDICOS; HOJAS AISLANTES TÉRMICAS MEDICAS; CINTURONES AISLANTES TÉRMICOS MÉDICOS; COJINES TÉR-MICOS, ELÉCTRICOS, PARA FINES MÉDICOS; ALMOHADILLAS TÉRMICAS, ELÉCTRICAS, PARA FINES MÉDICOS; APARATOS TERAPÉUTICOS CALENTADORES DE ALTA FRECUENCIA; APARATOS CALENTADORES DE ALTA FRECUENCIA PARA FINES MÉDICOS; APARATOS MASAJEADORES PARA FINES MÉDICOS APARATOS DE TERAPIA DE MASAJES PARA FINES MÉDICOS; APARATOS ELÉCTRICOS PARA MASAJES PARA FI-NES MÉDICOS: APARATOS PORTÁTILES PARA MASAJES PARA FINES MÉDICOS; APARATOS PARA FISIOTERAPIA; APARATOS PARA TERAPIA DE ACUPRESION; APARATOS ELÉCTRICOS DE ALTA FRECUENCIA PARA TERAPIA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

No. de Expediente: 2017158490

No. de Presentación: 20170247170

CLASE: 03, 05, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTROMACEDA DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Vifor (International) AG (Vifor (International) Ltd.) (Vifor (International) Inc.), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras OM PHARMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉ TICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03. Para; AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO,. PRODUCTOS HIGIÉNI-COS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUS-TANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRON-TAS DENTALES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES. Clase: 05. Para: AMPARAR, EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTU-RALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS: SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, ${\it REGISTRADORA}.$

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO

v alt No C009594-3

No. de Expediente: 2015148804

No. de Presentación: 20150226882

CLASE: 07, 09, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Flir Systems, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EXTECH INSTRUMENTS y diseño, en donde el elemento denominativo INSTRUMENTS se traduce al castellano como INSTRUMENTOS, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EX-CEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLA-MIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁU-TICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBU-CIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD: APARATOS DE GRABACIÓN. TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS;

DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, ${\tt REGISTRADORA}.$

3 v. alt. No. C009596-

No. de Expediente: 2016157302 No. de Presentación: 20160244276

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFONSO TENORIO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y NESTOR HERNAÑDEZ REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Nunantal y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSOS, BILLETERAS, CARTERAS Y ALFORJAS DE CUERO. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA

SILVIA LORENA VEGA CHICAS.

ECRETARIA.

3 v. alt. No. F058474-3

No. de Expediente: 2017162065

No. de Presentación: 20170254368

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de QUALA, INC., de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Gota, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil diecisiete.

114

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058489-3

No. de Expediente: 2017161199

No. de Presentación: 20170252682

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ALIMENTOS ZUÑIGA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra TUMBIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS; SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, CHIPS DE VERDURAS Y HORTALIZAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

t: No. F058490-3

No. de Expediente: 2017161041

No. de Presentación: 20170252354

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO CENERAL JUDICIA), de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, soligitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras del COMAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARINA DE TODO TIPO, ESPECIALMENTE DE MAÍZ, ASÍ COMO PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\label{eq:REGISTRADOR} \text{REGISTRADOR}.$

3 v. alt. No. F058492-3

No. de Expediente: 2017158545 No. de Presentación: 20170247333

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEM-BURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLOR DE CHIAPAS

Consistente en: las palabras FLOR DE CHIAPAS, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS COMESTIBLES; MIEL, LEVADURAS, JARABE DE MELAZA; POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS, HIELO; EN ESPECIAL, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PASTAS ALIMENTICIAS, PAN Y GALLETAS DE TODO TIPO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO SECRETARIA.

3 y. alt. No. £058493-3

No. de Expediente: 2017160169 No. de Presentación: 20170250574

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha presentado MARTA YANETH IGLESIAS DE MENJIVAR, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Subliarte y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL DE TRANSFERENCIA POR SUBLIMACION. Clase: 16

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058517-3

No. de Expediente: 2017162538

No. de Presentación: 20170255299

CLASE: 03, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ARMAN DO RODRIGUEZ HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSULTAG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL Y ARIABLE que se abrevia: CONSULTAG, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras NO-H2O DRY CLEANINGS FOR CARS y diseño; que se traducen al castellano como NO-H2O LAVADO EN SECO PARA CARROS; de conformidad al Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos "NO-H2O DRY CLEANINGS FOR CARS" individualmente considerados, ya que éstos son de uso común, que servirá para: AMPARAR: ABRASIVOS PARA EL CUIDADO DE VEHÍCULOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: LIMPIEZA DE VEHÍCULOS; LAVADO DE VEHÍCULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

No. de Expediente: 2017160567 No. de Presentación: 20170251333

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO VILLEDA FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS VIKTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VIKTOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AVIVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: GUANTES DEPORTIVOS, PELOTAS, RAQUETAS, ALETAS PARA NATACIÓN, CARETAS, BATES, ESPINILLERAS, CODERAS Y RODILLERAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil diecisiete.

 $\begin{tabular}{ll} DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, \\ REGISTRADOR. \end{tabular}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017162855 No. de Presentación: 20170255891 CLASE: 03, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADON

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ANTONIO ROMERO HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GLORIA ALICIA VELADO DE CASTELLANOS conocido por GLORIA ALICIA SLOAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Casa Castellanos y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN DE SUSTANCIAS DE LIMPIEZA, PARA DESINFECTAR, Y OTRAS SUSTANCIAS COMO ACEITES, NO MEDICINALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058544-3

No. de Expediente: 2017162881 No. de Presentación: 20170255967

CLASE: 03, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LAYETA MARCARITA IMBERS DUSTAMANTE, de nacionalidad SALVADORENA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra LIMBERG y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES, CREMAS, FRAGANCIAS, DESODORANTE, ACEITES, SUEROS, CHAMPU Y ACONDICIONADOR PARA CABELLOS Y SOLUCION LIQUIDA PARA TOPICA PARA HIDRATAR LA PIEL DE USO DE BELLEZA. Clase: 03. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F058579-3